



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 217
Año XXXII
Legislatura VIII
24 de febrero de 2014

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. 19060

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de Aguas y Ríos de Aragón. 19060

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 369/13, sobre la paralización de la licitación de las obras del embalse de Almudévar. 19099

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 400/13, sobre el abono antes de final de año de las ayudas agroambientales. 19099

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 411/13, sobre el autoconsumo energético. 19099

Aprobación por la Comisión de Política Territorial e Interior de la Proposición no de Ley núm. 484/13, sobre la seguridad para la prevención de robos y actos violentos en el campo aragonés. 19100

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 49/14, sobre la dotación de auxiliares de conversación en los centros educativos. 19100

Proposición no de Ley núm. 50/14, sobre la financiación de la Universidad de Zaragoza. 19101

Proposición no de Ley núm. 52/14, sobre el cierre para uso asistencial de una planta en el Hospital de Barbastro. 19102

Proposición no de Ley núm. 54/14, sobre un plan de medidas en defensa de las librerías. 19103

Proposición no de Ley núm. 58/14, sobre el reagrupamiento de las unidades de Salud Mental del sector II de Zaragoza. 19104

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 51/14, sobre el rechazo a la reforma energética de julio de 2013, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. 19105

Proposición no de Ley núm. 53/14, sobre la construcción de un nuevo colegio público de Educación Infantil y Primaria en Binéfar, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. 19106

Proposición no de Ley núm. 55/14, sobre la puesta en marcha de un programa de prevención de suicidios, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia. 19107

Proposición no de Ley núm. 56/14, sobre el Fondo de Compensación Interterritorial, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Empleo. 19108

Proposición no de Ley núm. 57/14, sobre el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/2013, de 15 de abril, de Cantabria, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional, para su tramitación ante la Comisión de Industria e Innovación. 19110

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 254/13, sobre las líneas de crédito del Instituto de Crédito Oficial (ICO). 19110

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 369/13, sobre la paralización de la licitación de las obras del embalse de Almudévar. 19111

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 484/13, sobre la seguridad para la prevención de robos y actos violentos en el campo aragonés. 19112

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 229/13, sobre el traslado forzoso de pacientes ante la falta de camas psiquiátricas en los hospitales de Zaragoza. 19113

Rechazo por la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 254/13, sobre las líneas de crédito del Instituto de Crédito Oficial (ICO). 19113

Rechazo por la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 299/13, sobre el turismo. 19113

Rechazo por la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 324/13, sobre la cartera de servicios del Hospital Royo Villanova. 19113

Rechazo por la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 325/13, sobre la salud mental especializada en infanto-juvenil. 19113

Rechazo por la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 346/13, sobre el ingreso aragonés de inserción y la renta social básica. 19114

Rechazo por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 401/13, sobre el abono antes de final del año 2013 de las cantidades correspondientes a la Indemnización Compensatoria Básica. . . 19114

Rechazo por la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 412/13, sobre el fraude laboral. 19114

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 13/14, relativa a la conducta, actuaciones y proyectos de la Diputación General de Aragón en los ámbitos presupuestario y financiero de su competencia en relación con las cuentas públicas territorializadas (SCPT) elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. 19114

Interpelación núm. 14/14, relativa al transporte por ferrocarril. 19115

Interpelación núm. 15/14, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de asistencia sanitaria y, en concreto, en materia de salud mental. 19115

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Economía y Empleo de la Moción núm. 1/14, dimanante de la Interpelación núm. 113/13, relativa a actividades turísticas y gastronomía. 19116

Aprobación por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes de la Moción núm. 2/14, dimanante de la Interpelación núm. 118/13, relativa a la política general en materia de comunicaciones. 19116

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Moción núm. 5/14, dimanante de la Interpelación núm. 8/14, relativa a la política universitaria y, en particular, al modelo universitario aragonés. 19117

Moción núm. 6/14, dimanante de la Interpelación núm. 3/14, relativa a economía productiva y empleo. 19117

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 7/14, dimanante de la Interpelación núm. 120/13, relativa a la planificación de los servicios sociales, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia. 19118

Moción núm. 8/14, dimanante de la Interpelación núm. 6/14, relativa al déficit de la Comunidad de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública. 19118

Enmienda presentada a la Moción núm. 1/14, dimanante de la Interpelación núm. 113/13, relativa a actividades turísticas y gastronomía. 19119

Enmienda presentada a la Moción núm. 2/14, dimanante de la Interpelación núm. 118/13, relativa a la política general en materia de comunicaciones. 19119

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 257/14, relativa a la defensa del empleo en el grupo empresarial Hewlett Packard. 19120

Pregunta núm. 258/14, relativa al servicio de transporte sanitario no urgente. 19121

Pregunta núm. 262/14, relativa al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el programa de ayudas para libros y material curricular. 19121

Pregunta núm. 273/14, relativa al problema de la recogida de cadáveres del sector porcino. 19122

Pregunta núm. 274/14, relativa a la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales. 19122

Pregunta núm. 275/14, relativa a la figura del profesional de referencia en Servicios Sociales Generales y Servicios Sociales Especializados. 19123

Pregunta núm. 276/14, relativa a las medidas para el Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón. 19123

Pregunta núm. 277/14, relativa a las familias de acogida. 19123

Pregunta núm. 278/14, relativa al Proyecto de Emancipación Personal. 19124

Pregunta núm. 279/14, relativa a los planes de futuro con las hospederías de Aragón cerradas y con los trabajadores que hasta el 31 de enero prestaban sus servicios en ellas. . . . 19124

Pregunta núm. 288/14, relativa a las razones por las que el consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia no se reúne con las sociedades profesionales de salud mental de Aragón. 19125

Pregunta núm. 289/14, relativa a la reagrupación de las unidades de Salud Mental del Sector II de Zaragoza. 19125

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 259/14, relativa a actuaciones realizadas en relación con el transporte sanitario no urgente. 19126

Pregunta núm. 260/14, relativa a aplicación en las comarcas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. 19127

Pregunta núm. 261/14, relativa a la ubicación del nuevo colegio público de Infantil y Primaria Zaragoza Sur para el alumnado de los barrios de Arcosur, Valdespartera y Rosales del Canal. 19127

Pregunta núm. 263/14, relativa a los motivos por los que no se ha procedido al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el programa de ayudas para libros y material curricular. 19128

Pregunta núm. 264/14, relativa a las medidas a adoptar para proceder a la mayor brevedad posible al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el programa de ayudas para libros y material curricular. 19128

Pregunta núm. 265/14, relativa a la publicación de listas de espera. 19129

Pregunta núm. 266/14, relativa al proyecto de modificación de la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón. 19129

Pregunta núm. 267/14, relativa a la existencia de un anteproyecto de ley de archivos de Aragón. 19130

Pregunta núm. 268/14, relativa a la aprobación de los decretos complementarios exigidos en las sentencias dictadas en relación con las ofertas de empleo público de 2007 y 2011. . . 19130

Pregunta núm. 269/14, relativa a las razones por las que se ha dictado el Decreto Ley 1/2014 para el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y el Tribunal Supremo sobre las ofertas de empleo público de los años 2007 y 2011. 19131

Pregunta núm. 270/14, relativa al cumplimiento de las sentencias firmes del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sobre las ofertas de empleo público de 2007 y 2011. 19132

Pregunta núm. 271/14, relativa a las razones por las que no se ha tenido en cuenta al personal que trabajaba en las hospederías que cerraron el 31 de enero de 2014 en el concurso para la gestión de dichas hospederías. . . . 19132

Pregunta núm. 272/14, relativa a la recolocación de los trabajadores y trabajadoras de las hospederías de Aragón que desde el 31 de enero de 2014 permanecen cerradas. 19133

Pregunta núm. 280/14, relativa a las soluciones que va a plantear el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para la recogida de cadáveres del porcino, ante la negativa por parte del sector de no renovar sus pólizas de retirada. 19133

Pregunta núm. 281/14, relativa a cantidades retenidas a los ayuntamientos del Fondo de Cooperación Municipal. 19134

Pregunta núm. 282/14, relativa a la construcción de la base para la cuadrilla helitransportada de extinción de incendios en la ciudad de Teruel. 19134

Pregunta núm. 283/14, relativa al servicio de cuadrilla helitransportada de extinción de incendios en la ciudad de Teruel. 19135

Pregunta núm. 284/14, relativa a la firma del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto. 19135

Pregunta núm. 285/14, relativa a las actuaciones que contempla el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto. 19135

Pregunta núm. 286/14, relativa al plazo de ejecución de las actuaciones que contempla el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto. 19136

Pregunta núm. 287/14, relativa a la cuantía presupuestaria del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto. 19137

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 2989/13 y 2990/13, relativas a electrocuciones de aves. 19137

Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 2994/13 y 2995/13, relativas al fuego bacteriano. 19138

Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 108/14 a 111/14, relativas a si van a producirse operaciones de **fracking** en los proyectos de investigación de hidrocarburos Aínsa, Berdún, Plácido y Quimera. 19138

Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 112/14 a 117/14, relativas a la situación de los proyectos de investigación de hidrocarburos Aínsa, Berdún, Carlota, Plácido, Quimera y Turbón. 19139

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 118/14, relativa al posible veto de la Casa Real a una información de Aragón TV. 19140

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 127/14, relativa a la construcción de un centro de salud en Los Olivos, Huesca. 19140

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 128/14, relativa a la construcción de un centro de salud en Los Olivos, Huesca, y su repercusión sobre el centro de salud de Santo Grial. 19140

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 129/14, relativa a la construcción de un centro de salud en el barrio del Perpetuo Socorro, en Huesca. 19141

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia de la Presidenta del Gobierno de Aragón. 19141

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública. 19141

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Justicia. 19141

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director Gerente del Inaem ante la Comisión de Economía y Empleo. 19142

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Turismo ante la Comisión de Economía y Empleo. 19142

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha acordado, a solicitud del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (publicado en el BOCA núm. 194, de 3 de diciembre de 2013) durante 8 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 3 de marzo de 2014.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de Aguas y Ríos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha calificado la Proposición de Ley de Aguas y Ríos de Aragón, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alfredo Boné Pueyo, portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo estable-

cido en los artículos 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición de Ley de Aguas y Ríos de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El agua es uno de los elementos fundamentales para la vida. La disponibilidad de agua, su cantidad y calidad, genera los hábitats naturales y condiciona el desarrollo socioeconómico de los asentamientos humanos. Aragón, desde sus mismos orígenes, está ligado al agua. Su propio nombre etimológico encuentra sus raíces en los ríos del viejo reino de Aragón. La presencia y la ausencia del agua han moldeado valiosos ecosistemas de amplia diversidad.

El anhelo del agua en una tierra árida, con fuertes contrastes orográficos y climatológicos internos, ha surcado el devenir de Aragón, el crecimiento de todas las actividades y, más aún, los rasgos históricos, patrimoniales, culturales, de sentimiento y de identidad. El agua, en suma, ha marcado el pasado y el presente, y dictará el futuro de Aragón como ningún otro elemento, por lo que debe ser gestionado de manera eficaz, eficiente y sostenible para el equilibrio territorial de la Comunidad.

La sensibilidad de los aragoneses en torno al agua se ha plasmado con nitidez en la preocupación demostrada por las instituciones públicas. El aprovechamiento del agua está, de hecho, en la esencia de nuestra autonomía: ya en sus albores, la primera Asamblea de Parlamentarios de Aragón, constituida en Teruel el 10 de julio de 1977, reivindicaba controlar y potenciar nuestros propios recursos naturales, así como elaborar y defender una política aragonesa que impulse el desarrollo de estos recursos en sus comarcas de origen.

En el año 1992, mediante Resolución de 30 de junio, las Cortes de Aragón promulgaron por unanimidad el llamado «Pacto del Agua de Aragón», que se erigiría como pieza clave en la reivindicación de las obras de regulación tan largamente demandadas —algunas desde 1915—, y que se elevaría a rango de Ley mediante su incorporación a sucesivos Planes Hidrológicos Nacionales. De nuevo por unanimidad, en diciembre de 2006, las Cortes de Aragón aprobaron las Bases de la Política del Agua en Aragón, como documento llamado a ser incorporado a los Planes Hidrológicos de Demarcación.

La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, marcó un importante hito legislativo, al regular por primera el ejercicio de las competencias que sobre el agua y las obras hidráulicas ostentan tanto la Comunidad Autónoma como la entidades que integran la administración local de Aragón. Asimismo, permitió regular específicamente las actuaciones de abastecimiento de poblaciones y de saneamiento y depuración de las aguas residuales; y creó el Instituto Aragonés del Agua, entidad de derecho público que desarrolla

desde su creación en el año 2002 una labor intensa, tanto en actuaciones del ciclo del agua, a través del llamado «Plan del Agua de Aragón», como en el desarrollo del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, con planes como el Especial de Depuración y el Plan Integral de Depuración de Aguas Residuales del Pirineo Aragonés que, gracias a modelos de participación público-privada, han permitido afrontar fuertes inversiones en un breve plazo de tiempo. El Instituto Aragonés del Agua ha velado por los intereses de la Comunidad en los instrumentos y órganos de ámbito nacional en materia de agua, así como frente a las transferencias de agua a otras cuencas hidrográficas.

De importancia es también el establecimiento en esta Ley de un régimen económico-financiero específico para la financiación de la actuación de la Comunidad en materia de depuración y saneamiento de aguas residuales, heredera de los cimientos establecidos en la Junta de Saneamiento de Aragón. Y de gran calado resultaría el impulso que ésta Ley otorga al debate en profundidad sobre la política hidráulica y el modelo de desarrollo territorial, así como la creación de instrumentos de participación social en la formación de la política que sobre el agua desarrollen las distintas instituciones de la Comunidad Autónoma, gracias a la Comisión del Agua de Aragón.

El intenso trabajo de la Comisión del Agua de Aragón, órgano plural donde están representadas todas las sensibilidades y agentes relacionados con el agua, ha permitido consensuar amplios acuerdos, para superar conflictos en torno a determinadas obras de regulación, así como pronunciamientos sobre documentos planificadores. Esta apuesta por el acuerdo recoge la misma esencia del pacto, tan establecida en el derecho aragonés, en general, y que en materia de agua encuentra incluso vestigios históricos, como el del Bronce de Botorrita, del siglo I a de C.

Asimismo, y fruto del interés de la Comunidad por alcanzar la excelencia en la gestión del agua, se potenció la participación en los principales foros, organismos y programas internacionales, tanto a través del Instituto Aragonés del Agua como del Centro Internacional del Agua y el Medio Ambiente, con sede en La Alfranca. En estos ámbitos, las experiencias pioneras de Aragón en gestión del agua y el medio ambiente han obtenido reconocimiento y notoriedad, que han alzado a la Comunidad a posiciones de liderazgo. Todo ello, en una Comunidad que ha albergado la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008 sobre agua y desarrollo sostenible, y que es sede de la oficina de Naciones Unidas para la Década del Agua. Expresiones todas ellas de la implicación del compromiso de los aragoneses, sostenido durante siglos, enraizado en hitos como la magna construcción del Canal Imperial de Aragón y la figura de Ramón de Pignatelli, la ingeniería de Lorenzo Pardo y la creación en Zaragoza de la primera Confederación Hidrográfica del país, la del Ebro, en un devenir histórico que viene acompañado de todo un corpus intelectual e ideológico, que

encuentra algunas de sus raíces en los precursores del Regeneracionismo, como el aragonés Joaquín Costa.

II

Aragón siempre ha aspirado al óptimo aprovechamiento de un recurso endógeno fundamental, como es el agua y los ríos. Fruto de estos anhelos colectivos, el nuevo Estatuto de Autonomía de Aragón, publicado el 23 de abril de 2007, supone un sustancial avance en el autogobierno reconociendo para uso exclusivo de los aragoneses la reserva de agua de 6.550 hm³ prevista en el Pacto del Agua de Aragón y en las Bases de la Política del Agua en Aragón. El Estatuto de Autonomía de Aragón contiene novedades muy relevantes en los preceptos estatutarios dedicados a esta materia, esto es, el artículo 19, el artículo 72 y la disposición adicional quinta. Fundamental es el artículo 19 del Estatuto, que proclama los derechos de los aragoneses en relación con el agua. En él se recogen una serie de derechos para los aragoneses y unos principios rectores para los poderes públicos en relación con el agua, que se concretan en la presente ley.

El derecho al agua de los aragoneses comprende no solo el abastecimiento de agua para satisfacer las necesidades básicas de la persona, en las que todavía existen necesidades de mejora pese al intenso esfuerzo realizado por las administraciones públicas, sino también el suministro de agua para el desarrollo de actividades sociales y económicas y por tanto a la utilización industrial, agrícola, relativa al ocio y otras, que en su conjunto han de permitir el desarrollo sostenible, la vertebración y el equilibrio territorial. Con la proclamación en la ley de este derecho estatutario, se dota de plena eficacia jurídica la política aragonesa en la materia, cumpliendo así la exigencia establecida para este tipo de derechos por la jurisprudencia constitucional, y en línea con las más avanzadas tendencias dictadas desde Naciones Unidas.

El artículo 72 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de aguas que discurren íntegramente por territorio aragonés relativas a ordenación, organización, planificación, gestión, usos y aprovechamientos hidráulicos, protección de recursos hídricos y de los ecosistemas así como el establecimiento de medidas extraordinarias de suministro, la organización de la Administración hidráulica y la ejecución de obras de regadío; en materia de aguas minerales y termales, así como de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma. Respecto a los recursos hídricos y a los aprovechamientos hidráulicos que pertenecen a cuencas hidrográficas intercomunitarias que afecten a Aragón, se reconoce a la Comunidad Autónoma el derecho a participar y colaborar en la planificación hidrológica y en los órganos de gestión estatal de dichos recursos y aprovechamientos.

El mismo precepto estatutario le atribuye la adopción de medidas adicionales de protección y sanea-

miento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos; la ejecución y la explotación de las obras de titularidad estatal, si se establece mediante convenio, y las facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal, participando en la fijación del caudal ecológico.

Por último, para la defensa de los derechos relacionados con el agua, contemplados en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comunidad Autónoma debe emitir un informe preceptivo para cualquier propuesta de transferencia de aguas que afecte a su territorio, recogiendo así el sentir de la sociedad aragonesa de velar contra amenazas de trasvases que hipotecarían el futuro de la Comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que los poderes del Estado, en su función de planificación hidrológica, deben cumplir el principio de prioridad del aprovechamiento en la cuenca. Por tanto, esta disposición estatutaria establece una directriz imperativa a la planificación hidrológica estatal de las cuencas aragonesas. De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia 227/1988), existen en la Constitución Española dos criterios informadores en la distribución de las competencias en materia de aguas entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas: uno, que proclama la competencia en función del interés de los aprovechamientos hidráulicos (artículo 148.1.10.º) y otro, en función del territorio por el que las aguas discurren (art. 149.1.22.º). Sobre estos dos criterios informadores, el propio Tribunal Constitucional reconoce que no son coincidentes; ahora bien, al tratarse de dos principios que se recogen en el texto constitucional, necesariamente deberán armonizarse en una correcta aplicación del sistema de distribución de competencias en materia de aguas entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

La disposición adicional quinta del Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce y acentúa el interés autonómico en el carácter prioritario del aprovechamiento para Aragón de la reserva de agua. Además, la ley estatal ha venido recogiendo en el Plan Hidrológico Nacional, de modo imperativo, que «la Comunidad Autónoma de Aragón dispondrá de una reserva de agua suficiente para cubrir las necesidades presentes y futuras en su territorio, tal y como establece el Pacto del Agua de Aragón, de junio de 1992». Así, desde el punto de vista objetivo, el interés autonómico se concreta especialmente en los recursos que constituyen la reserva hídrica de Aragón, que deben ser objeto de aprovechamiento en su territorio y en consecuencia no afectan a otras Comunidades Autónomas.

Desde el punto de vista subjetivo, el interés autonómico también resulta claro en el Estatuto de Autonomía de Aragón, por cuanto los aprovechamientos de la reserva de agua son para satisfacer los derechos de los aragoneses sobre el agua recogidos en el artículo 19, correspondiendo a los poderes públicos aragoneses, conforme establece el artículo 11.3 promover las medidas necesarias para garantizar de forma efectiva el

ejercicio de estos derechos. Por último el artículo 72.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los aprovechamientos hidráulicos de interés de la Comunidad Autónoma.

Nos encontramos, por tanto, con que la reserva hídrica es un volumen de agua disponible por la Comunidad Autónoma de Aragón para uso o aprovechamiento de los aragoneses en su territorio y no afecta a otras Comunidades Autónomas por estar asignado y reservado en el plan hidrológico de cuenca a Aragón. De este modo, la reserva de agua puede definirse como un aprovechamiento hidráulico de interés exclusivo para Aragón.

La presente Ley regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de aguas continentales, atribuidas por los artículos 19, 72, 71.21.º y 22.º y 75.3.º y por la Disposición adicional quinta del Estatuto de Autonomía de Aragón con el fin de lograr su protección y uso sostenible, el desarrollo económico y la cohesión social de los aragoneses. A su vez, la regulación de estas materias se encuentra estrechamente relacionada con la normativa sectorial que regula las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Aragón previstas en el Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de espacios naturales protegidos, sobre normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y el paisaje, así como la competencia compartida asumida en materia de medio ambiente que en todo caso incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y el subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas, regadíos y otros usos.

La Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón y la Constitución española, ostenta competencias sobre la gestión de los aprovechamientos hidráulicos de interés de la Comunidad Autónoma, **que deben concretarse en la reserva hídrica para uso exclusivo de los aragoneses.** Ello supone que la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá competencias en la tramitación y en su caso resolución, sin perjuicio de las competencias que ostente la Administración General, en las concesiones de aguas, cesiones de uso, autorización y control de vertidos, obras hidráulicas, gestión de embalses, policía de aguas y cauces, y en todas las facultades inherentes a la gestión y aprovechamiento de la reserva hídrica para Aragón. Todo ello, mediante la coordinación con la Administración General del Estado, mediante convenio o encomienda, y la concertación cuando corresponda con el resto de Comunidades Autónomas en todo lo relativo a garantizar la efectividad del principio de unidad de cuenca.

El modelo de gestión que se propone es coherente con la legislación estatal de aguas, ya que a los orga-

nismos de cuenca les corresponde la administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma, lo que excluye la gestión de la reserva hídrica de Aragón, que es de interés exclusivo de los aragoneses y no afecta a otras Comunidades Autónomas

Según lo expuesto, la gestión de las aguas y ríos de Aragón debe corresponder, en situación de preponderancia, a la Comunidad Autónoma, desde el ejercicio de las competencias ejecutivas, coordinado con las de planificación estatal y la participación autonómica en las demarcaciones hidrográficas, con respeto al principio de unidad de cuenca.

III

La presente ley pretende impulsar una política en materia de aguas que contribuya a reducir las diferencias de desarrollo entre las comarcas de Aragón. Esta política propia, basada en la experiencia ya acumulada, ha de tener en cuenta la irregularidad de disposición del agua en distintos territorios, la necesidad de proteger el recurso, el desarrollo sostenible, los espacios naturales y hábitats vinculados al agua y el incremento de la eficiencia en el uso del agua mediante la modernización de las infraestructuras y tecnologías empleadas.

El sector agrario en Aragón tiene un peso mayor que en otras Comunidades Autónomas. La producción agrícola en regadío es una actividad fundamental para la cohesión y desarrollo del territorio aragonés, árido e intensamente desertizado, que exige por tanto el máximo interés por parte de las Administraciones públicas para hacer efectivos cuantos proyectos sean viables. Las comarcas con presencia significativa de regadío han estabilizado la población rural, impensable sin su existencia. El regadío asimismo ha proporcionado una diversificación de la agricultura y la ganadería, y el desarrollo de la industria agroalimentaria, sectores que todavía deben potenciarse más por el amplio recorrido de crecimiento posible. La inestimable labor desarrollada por las comunidades de regantes, así como por todo el colectivo de profesionales de la agricultura y la ganadería, han sido decisivos para mantener vivo el territorio.

Igualmente existen otras actividades socioeconómicas vinculadas con el agua que deben impulsarse, entre ellas, las energías renovables, las actividades industriales, la realización de prácticas deportivas-turísticas, el conocimiento científico y la innovación tecnológica en relación con el agua, la divulgación y sensibilización ambiental, o el amplio patrimonio histórico, industrial, artístico y etnológico que, consolidado durante siglos, reflejan la historia de Aragón a través del aprovechamiento excelente del agua.

IV

Esta ley pretende ser un texto normativo de desarrollo en materia de derecho de aguas, teniendo en cuenta

la existencia de una ley estatal de carácter básico en la materia. Un texto completo, sin reproducir las normas estatales, en especial en las cuestiones generales relativas a la propiedad, servidumbres o concesiones y régimen de vertidos, dado el reparto competencial existente en materia de aguas entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Tras las disposiciones generales, agrupadas en el Título Preliminar –donde se incluye la creación del Registro del Aguas de Aragón y el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Aragón, el Título I regula los derechos y obligaciones de los aragoneses y de los usuarios en relación con el agua. En él se desarrollan los derechos a los que se refiere el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Los Título II y III contiene la organización hidráulica aragonesa, que reside en el Instituto Aragonés del Agua contemplando su organización y estructura mínima. En el Título IV, se contemplan las competencias de los municipios y comarcas en relación con el ciclo integral del agua. En el Título V, se crea una Comisión de Autoridades Competentes de Aragón formada por las administraciones públicas que ostentan competencias en materia de aguas en el territorio.

El Título VI se enmarca en el modelo de gobernanza del agua cuyos objetivos vienen recogidos en la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas relativo, entre otros aspectos, a la participación pública en la toma de decisiones, que queda plasmado a través de la centralidad de la Comisión del Agua de Aragón, y al acceso de todos los interesados a la información sobre el medio hídrico, otorgando a esta información la consideración de ambiental a los efectos establecidos en la normativa comunitaria.

Siguiendo con el modelo de gobernanza del agua mencionado en el párrafo anterior, en el Título VII se regulan los instrumentos de planificación, destacando las Bases de la Política del Agua en Aragón y, la participación en la planificación hidrológica estatal, además de la planificación sobre abastecimiento, saneamiento y depuración, regadíos, usos industriales e hidráulico que gestionará la Comunidad Autónoma teniendo presente la regulación básica estatal. En el Título VIII se regulan las infraestructuras hidráulicas, con especial atención a las obras de interés de la Comunidad Autónoma y su régimen, así como las infraestructuras de abastecimiento y depuración.

En el Título IX se agrupan los artículos dedicados al dominio público hidráulico que gestionará la Comunidad Autónoma, teniendo presente la regulación básica estatal. En el Título X se prevén los instrumentos de prevención de los riesgos de inundación y las situaciones de alerta ante la sequía. El régimen económico-financiero recogido en el Título XI está constituido por el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas y los cánones de utilización de bienes del dominio público hidráulico, de control de vertidos y de regulación así como la tarifa por utilización del agua, establecidos en la ley estatal de Aguas, cuando la administración

autonómica sea la administración competente o mediante encomienda o convenio, dado que tales impuestos tienen por objeto la recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.

Desde la perspectiva de la financiación, se crea un impuesto autonómico, ecológico y solidario, denominado Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, que grava la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua, real o estimado, cualquiera que sea su procedencia y uso, o del propio vertido de las mismas. Este impuesto, vigente ya en varias Comunidades Autónomas, viene a sustituir en Aragón al hasta ahora vigente Canon de Saneamiento. Mediante este impuesto, los usuarios contribuyen a los costes de los servicios del ciclo del agua, especialmente los gastos de inversión y de explotación de los sistemas de saneamiento y depuración, buscando incentivar el ahorro de agua, e incluyendo factores de criterio social en su facturación.

Se atribuye al Instituto Aragonés del Agua la función de recaudación de las tasas por utilización del dominio público hidráulico establecidas en la ley estatal de aguas, cuando sea la Comunidad Autónoma la administración pública hidráulica competente o mediante convenio o encomienda.

Por último, en el Título XII se regula el régimen sancionador en la materia. De la parte dispositiva de la ley es oportuno destacar la regulación del preceptivo informe sobre obras hidráulicas estatales y transferencias de aguas, así como lo relativo al traspaso de funciones y servicios por parte de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma para la aplicación de las disposiciones de esta ley, especialmente para la gestión de la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses, recogida en el Estatuto de Autonomía, la legislación vigente y la planificación hidrológica. Asimismo, en atención a la contribución realizada por el Ayuntamiento de Zaragoza en la aplicación del principio de prevención de la contaminación de las aguas mediante la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, la parte dispositiva reconoce el esfuerzo inversor realizado, que ha venido siendo compensado por la diferencia entre el tipo general del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas aplicable y las tasas de saneamiento y depuración aplicables en el municipio, hasta que finalice la total compensación.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

1. Esta Ley tiene por objeto regular las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre las aguas y ríos de Aragón en el marco de la Constitución Española, la legislación básica del Estado y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

2. En particular, esta ley regula:

a) La gestión de las aguas que discurren íntegramente por Aragón.

b) La gestión de la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses establecida en 6.550 hm³ por el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación y planificación estatal.

c) La concesión de los recursos hídricos asignados y reservados por la planificación hidrológica, así como el régimen de aprovechamiento de las aguas.

d) El registro de la concesión de recursos hídricos asignados y reservados por la planificación hidrológica a la Comunidad Autónoma de Aragón, especialmente en relación con la reserva de agua de 6.550 hm³, así como el registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Aragón.

e) La gestión y protección de los recursos hídricos, la tramitación y concesión de autorizaciones de vertido y de uso o aprovechamiento del dominio público hidráulico y sus zonas asociadas, la policía de aguas y cauces, así como las funciones de regulación y conducción de los recursos hídricos.

f) Las funciones de apeo y deslinde de los cauces de dominio público hidráulico.

g) La participación pública en los órganos administrativos y en la planificación y gestión del agua de las cuencas de los ríos Ebro, Tago y Júcar, así como la información al público en general sobre el medio hídrico y difusión de estadísticas del agua, en aplicación del modelo de gobernanza del agua.

h) Las competencias de las entidades locales aragonesas en materia de aguas.

i) La organización y actuación de la administración hidráulica aragonesa, así como la gestión integral del ciclo hidrológico en Aragón.

j) Las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón y su régimen de ejecución.

k) El régimen de suministro, saneamiento y depuración, en el ciclo integral del agua de uso urbano.

l) El régimen de aprovechamiento de las aguas para usos agrícolas, industriales y recreativos.

m) El régimen de aprovechamiento de las aguas minerales y termales.

n) La evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

ñ) La prevención de efectos por sequía.

o) Los ingresos destinados a la ejecución de las infraestructuras del ciclo integral del agua.

p) El régimen sancionador por los incumplimientos de las normas reguladoras de los usos y obligaciones en materia de agua.

Artículo 2.— Finalidades.

Las finalidades de la Ley son:

a) Reconocer y proteger los derechos de Aragón y de los aragoneses en relación con el agua.

b) Garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población que resida en Aragón, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón.

c) Hacer compatible el desarrollo económico y social de Aragón con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

d) Aplicar el principio de las políticas públicas de los poderes aragoneses de evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras de aragoneses.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Ley es de aplicación a las aguas superficiales y subterráneas en el territorio de Aragón.

2. Las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

3. La aplicación de la presente ley se hará sin perjuicio del régimen jurídico previsto en la legislación sectorial que resulte de aplicación y las competencias que puedan corresponder a las distintas administraciones públicas por razón de la materia.

Artículo 4.— *Definiciones.*

A efectos de esta Ley se entenderá por:

— **Acuífero:** una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas.

— **Aguas continentales:** todas las aguas en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.

— **Aguas superficiales:** las aguas continentales, excepto las aguas subterráneas; las aguas de transición y las aguas costeras, y, en lo que se refiere al estado químico, también las aguas territoriales.

— **Aguas subterráneas:** todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

— **Almacenamiento subterráneo:** almacenamiento temporal en un acuífero profundo de líquidos o gases mediante técnicas de recarga artificial.

— **Buen estado cuantitativo de las aguas subterráneas:** estado cuantitativo alcanzado por una masa de agua subterránea cuando la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de agua y no está sujeta a alteraciones antropogénicas que puedan impedir alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas y ocasionar perjuicios significativos a ecosistemas terrestres asociados o que puedan causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.

— **Buen estado químico de las aguas subterráneas:** estado químico alcanzado por una masa de agua subterránea cuya composición química no presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, respeta los están-

dares de calidad previstos en la normativa aplicable, no impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos medioambientales y no causa daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.

— **Captación propia:** la realizada por el usuario sin utilizar redes de suministro municipal o supramunicipal.

— **Captación subterránea y captación superficial:** se denominan así en función de que el origen del recurso proceda de aguas subterráneas o superficiales, con independencia de que el lugar de captación se encuentre o no bajo la superficie del suelo.

— **Cauce:** Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

— **Ciclo integral del agua de uso urbano:** conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados, directa o indirectamente, por los organismos públicos para el uso urbano del agua en los núcleos de población, comprendiendo:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La regeneración, en su caso, del agua residual para su reutilización.

— **Comunidad de usuarios de masas de agua subterránea:** corporación de derecho público formada por usuarios de la misma masa de agua subterránea, organizada democráticamente para su aprovechamiento racional y sostenible, independientemente de que pueda disponer de otras fuentes de recursos de agua.

— **Cuenca hidrográfica:** superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta. La cuenca hidrográfica como unidad de gestión del recurso se considera indivisible.

— **Entidades prestadoras de servicios de agua:** entidades públicas o privadas que gestión en alguno de los servicios de aducción, suministro, alcantarillado, depuración y regeneración del agua.

— Entidades suministradoras de agua de uso urbano: entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua al usuario final.

— Estado de las aguas subterráneas: expresión general del estado de una masa de agua subterránea, determinado por el valor menos favorable de su estado cuantitativo y de su estado químico.

— Estado cuantitativo de las aguas subterráneas: expresión del grado en que afectan a una masa de agua subterránea las extracciones directas e indirectas.

— Masa de agua subterránea: volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.

— Masa de agua superficial: parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras.

— Masa de agua artificial: masa de agua superficial creada por la actividad humana.

— Masa de agua muy modificada: masa de agua superficial que, como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la actividad humana, ha experimentado un cambio sustancial en su naturaleza.

— Recarga artificial: conjunto de técnicas que permiten, mediante intervención programada e introducción directa o inducida de agua en un acuífero, incrementar el grado de garantía y disponibilidad de los recursos hídricos, así como actuar sobre la calidad.

— Recursos disponibles de agua subterránea: valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.

— Rendimiento técnico de las redes de agua: diferencia, medida en porcentaje, entre el volumen de agua que haya sido objeto de aducción por la entidad suministradora y el agua efectivamente distribuida y facturada a los usuarios a los que se refiere este artículo.

— Reserva hídrica: aprovechamiento hídrico de una cuenca intercomunitaria reservado por el Estatuto de Autonomía y la planificación hidrológica estatal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de desarrollar políticas autonómicas de gestión y uso del agua en su territorio, para uso exclusivo de los aragoneses.

— Riberas: fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, márgenes de los terrenos que lindan con los cauces.

— Servicios relacionados con el agua: todas las actividades relacionadas con la gestión de las aguas que posibilitan su utilización, tales como la extracción, el almacenamiento, la conducción, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas, así como la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

Asimismo, se entenderán como servicios las actividades derivadas de la protección de personas y bienes frente a las inundaciones.

— Sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano: conjunto de recursos hídricos, infraestructuras e instrumentos de gestión para la prestación de los servicios de abastecimiento en alta o aducción y de depuración de aguas residuales en un concreto ámbito territorial superior al municipio.

— Usos del agua: las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas.

Se distinguen:

a) Usos domésticos: la utilización del agua para atender las necesidades primarias de la vida en inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos en actividades económicas: la utilización del agua en el proceso de producción de bienes y servicios correspondientes a dichas actividades.

c) Uso urbano: el uso del agua si su distribución o vertido se realiza a través de redes municipales o supramunicipales. Asimismo, tendrán este carácter los usos del agua en urbanizaciones y demás núcleos de población, cuando su distribución se lleve a cabo a través de redes privadas.

d) Usos urbanos en actividades económicas de alto consumo: aquellos que en cómputo anual signifiquen un uso superior a 100.000 metros cúbicos.

e) Usuarios del agua: se consideran usuarios del agua:

a. En el supuesto de abastecimiento de agua por entidad suministradora, a la persona física o jurídica titular del contrato con dicha entidad.

b. En las captaciones propias, a la persona física o jurídica titular de concesión administrativa de uso de agua, autorización para el uso o titular de un derecho de aprovechamiento y, en su defecto, a quien realice la captación.

f) Zonas asociadas al dominio público: las zonas definidas por la legislación básica de aguas como zonas de servidumbre de protección de cauces y zona de policía.

g) Zonas inundables: los terrenos que puedan resultar inundados durante las crecidas no ordinarias de los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos y que cumplan labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas.

Artículo 5. — Principios.

La actuación política y administrativa de los poderes públicos aragoneses en materia de agua se regirá por los siguientes principios:

1. Gestión del agua reservada o que transcurra íntegramente por territorio aragonés, en las diferentes fases del ciclo del agua, respetando el principio de unidad de la cuenca.

2. La coordinación con la Administración General del Estado, la colaboración y concertación con otras Comunidades Autónomas, y la participación y defensa activa de los intereses de Aragón en materia de agua en cuantos foros nacionales e internacionales sea preciso.

3. Prevención, conservación y restauración del buen estado de las masas de agua tanto superficiales como subterráneas, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible.

4. Uso sostenible del agua, basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, lo que supone su utilización racional y solidaria, y el fomento de la reutilización y el ahorro del agua.

5. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos recogidos en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

6. Evitar cualquier transferencia de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones de aragoneses presentes y futuras.

7. Protección y promoción del derecho a disponer del suministro de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender las necesidades presentes y futuras de los aragoneses y de la población residente en Aragón, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón.

8. Adopción de sistemas de saneamiento y depuración de aguas adecuados.

9. Protección de la salud en todos aquellos usos destinados al ser humano, especialmente en las aguas de consumo, que implica priorizar para estos últimos el agua de mejor calidad disponible, así como las infraestructuras para dicha finalidad.

10. Eficacia, desconcentración funcional y territorial, y participación pública, proximidad e igualdad de trato de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración hidráulica de Aragón.

11. Colaboración, coordinación, información, lealtad institucional y asistencia activa entre la administración hidráulica autonómica y la estatal, así como con las entidades locales aragonesas, en sus respectivas competencias sobre el ciclo integral del agua de uso urbano y con el fin de lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente en general y del recurso hídrico en particular.

12. Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas.

13. La gobernanza, participación pública, divulgación, investigación, sensibilización y transparencia en la gestión del agua, garantía de calidad en los servicios públicos y simplificación de trámites, con la corresponsabilidad de los usuarios en la prestación de dichos servicios públicos y correlativas obligaciones relativas al uso y disfrute del agua.

14. Sometimiento de la gestión del agua y la ejecución de obras hidráulicas a la planificación hidrológica.

15. Sometimiento de la realización de infraestructuras hidráulicas a la viabilidad medioambiental, social y económica de las mismas.

16. Recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes de las infraestructuras hidráulicas, medioambientales y los relativos al recurso, de conformidad con el principio de que quien contamina paga y de forma que se incentive un uso responsable y se penalice el mal uso del recurso hídrico.

17. Cautela en la gestión de las aguas, y en particular en el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, evitando así, entre otros efectos, perjudicar los usos concedidos o autorizados.

Artículo 6.— *Objetivos ambientales en materia de agua.*

1. Son objetivos ambientales en materia de aguas, para conseguir una adecuada protección de las mismas, así como el desarrollo sostenible, los siguientes:

a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, protegerlas, mejorarlas, regenerarlas y restaurarlas para alcanzar el buen estado de las mismas.

b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático y sus consecuencias.

c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.

d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.

e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

f) Reducir la huella hídrica en todos los consumos generados en la Comunidad Autónoma, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible.

Artículo 7. — *Registro de Aguas de Aragón.*

Se crea el Registro de Aguas de Aragón con las siguientes características:

1. El Instituto Aragonés del Agua llevará el Registro de Aguas de Aragón, en el que se inscribirán de oficio las concesiones de agua otorgadas con base en la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses, así como los cambios autorizados que se produzcan en su titularidad o en sus características.

2. La organización y normas de funcionamiento del Registro de Aguas de Aragón se fijarán por vía reglamentaria.

3. El Registro de Aguas de Aragón tendrá carácter público, pudiendo interesarse al Instituto Aragonés del Agua las oportunas certificaciones sobre su contenido.

4. Los titulares de concesiones de aguas inscritas en el Registro de Aguas de Aragón podrán interesar la intervención del Instituto Aragonés del Agua en defensa de sus derechos, de acuerdo con el contenido de la concesión.

5. La inscripción registral será medio de prueba de la existencia y situación de la concesión.

Artículo 8.— *Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Aragón.*

Se crea el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Aragón con las siguientes características:

1. El Instituto Aragonés del Agua llevará el Registro de presas, embalses y balsas de Aragón, en el que se inscribirán todas las presas, embalses y balsas cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El contenido, organización y normas de funcionamiento del Registro se fijarán por vía reglamentaria.

3. En el Registro se anotarán, en todo caso, las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas embalses y balsas, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

4. Anualmente se enviarán al Ministerio competente en materia de aguas los datos del Registro, para la elaboración y mantenimiento, en su caso, del Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.

TÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARAGONESES Y DE LOS USUARIOS EN RELACIÓN AL AGUA

Artículo 9.— *Derecho a disponer de abastecimiento de agua.*

Los aragoneses, en el marco del desarrollo sostenible, de la participación y de la utilización eficaz y eficiente del recurso hídrico, tienen derecho a disponer del suministro de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón.

Artículo 10.— *Derecho y deber a la conservación y mejora de los recursos hidrológicos.*

1. Los aragoneses tienen el derecho y el deber de la conservación y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, en los términos que disponga la normativa aplicable.

2. Los poderes públicos aragoneses tienen la obligación de conservar y mejorar los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, mediante la promoción de un uso racional del agua y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración

de aguas adecuados, en especial los derivados del cumplimiento de las directivas europeas y legislación vigente.

Artículo 11.— *Derecho a evitar transferencias de aguas.*

Los aragoneses tienen derecho a exigir a los poderes públicos la oposición a las transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones de aragoneses presentes y futuras, en los términos del artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Artículo 12.— *Derecho de los aragoneses a una política autonómica de gestión del agua.*

1. Los aragoneses, a través de una administración hidráulica propia, tienen derecho a desarrollar políticas autonómicas de gestión del agua para atender sus necesidades presentes y futuras tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración, el reequilibrio territorial y el desarrollo sostenible de Aragón.

2. Los aragoneses, a través de la administración hidráulica de Aragón, gestionarán:

a) las aguas que discurran íntegramente por Aragón, incluyendo, en su caso, la planificación sobre aguas intracomunitarias y las actuaciones que se deriven.

b) la reserva de agua a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) las aguas de las cuencas de los ríos Ebro, Tajo y Júcar en el territorio aragonés, de acuerdo con la planificación hidrológica de sus cuencas y la normativa vigente.

3. Los poderes públicos aragoneses velarán por la inscripción en el Registro de Aguas de la Administración General del Estado de la reserva de agua establecida en 6.550 hm³ a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo previsto en esta ley sobre el Registro de Aguas de Aragón.

Artículo 13.— *Derechos de los usuarios del agua.*

Los usuarios del agua en Aragón tendrán los siguientes derechos:

1.º Disfrutar de un medio hídrico de calidad, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

2.º Obtener la prestación del servicio con garantía y calidad adecuada a su uso, debiendo establecerse reglamentariamente los parámetros y estándares que definan esa calidad, así como el sistema de tratamiento de incidencias y reclamaciones.

3.º Ser informados por la entidad prestadora del servicio público, con antelación suficiente, de los servicios programados por razones operativas.

4.º Conocer los distintos componentes de las tarifas y obtener información de la entidad prestadora del servicio público de las demás características y condi-

ciones de la prestación de los servicios de agua, especialmente sobre el estado de funcionamiento de las instalaciones y medidas de eficiencia para el ahorro de agua, debiendo ser la información clara, inequívoca, comprensible y adaptada a todas las personas usuarias del servicio.

5.º Disponer de contadores homologados y verificados en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias, para la medición de sus consumos de manera objetiva y verificable, en los plazos fijados en esta ley.

6.º En el marco del modelo de gobernanza del agua, acceder a toda la información disponible en materia de agua, en particular, a la referida al estado de las masas de aguas superficiales o subterráneas, en los términos previstos por la normativa reguladora del acceso a la información en materia de medio ambiente, y participar de forma activa y real en la planificación y gestión del agua, integrándose en los órganos colegiados de participación y decisión de la Administración hidráulica de Aragón, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen y representen, en la forma que reglamentariamente se determine.

7.º Gozar de igualdad de trato en sus relaciones con la administración hidráulica de Aragón.

Artículo 14.— *Obligaciones de los usuarios del agua.*

Los usuarios del agua tendrán las siguientes obligaciones:

1.º Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad.

2.º Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.

3.º Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables y mantenerlas en las mejores condiciones.

4.º Contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso, mediante el pago de los cánones y tarifas establecidos legalmente, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, ambientales y económicos de la recuperación y las condiciones territoriales y socioeconómicas propias de la Comunidad.

5.º Cumplir las determinaciones de los títulos de concesión o autorización y reponer a su estado anterior a la concesión el medio hídrico, una vez finalizadas las concesiones de uso.

6.º Facilitar el acceso a los inspectores de las entidades locales y entidades suministradoras a las instalaciones relacionadas con el uso del agua, en los términos que se establezcan en las correspondientes ordenanzas o reglamentos municipales.

7.º Permitir el acceso de las autoridades, los agentes de la autoridad, agentes para la protección de la naturaleza y la guardería fluvial a los terrenos, obras e instalaciones para el ejercicio de sus funciones de inspección y control, programadas o expresamente ordenadas por la autoridad competente.

8.º Disponer de contador para la medición objetiva y verificable del consumo de agua, que permita el pago de las exacciones a que se encuentre obligado el usuario de agua atendiendo a su consumo real, tanto si se trata de abastecimientos servidos por entidades suministradoras de agua como si se dispone de captaciones propias, dentro del plazo fijado en la presente ley. No obstante, el Consejero competente en materia de aguas, mediante orden, podrá exonerar a determinados colectivos o sectores de usuarios de agua de la obligación de disponer de contadores para medición de los consumos, cuando concurren excepcionales motivos de orden técnico o económico que así lo justifiquen.

9.º Los usuarios que sean administraciones públicas tendrán la obligación de avanzar en la adopción de medidas que permitan la reutilización o la implementación de ciclos cerrados del agua utilizada en fuentes públicas ornamentales y otras instalaciones análogas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre salud y consumo. A estos efectos, deberán aprobar, en el ejercicio de sus competencias, una planificación para la mejora progresiva de la eficiencia en el ahorro de estas instalaciones, que deberá ser compatible con la eficiencia energética y la protección del patrimonio histórico-artístico.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 15.— *Competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Corresponde a la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su ámbito de actuación, sin perjuicio de la legislación básica, y en coordinación con la Administración General del Estado:

a) La participación en la planificación hidrológica de las cuencas intercomunitarias del Ebro, el Júcar y el Tago, en los términos del Estatuto de Autonomía de Aragón y de la legislación básica de aguas, y especialmente en lo relativo a la concreción de las asignaciones, inversiones y reservas para el cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro.

b) La planificación hidrológica de la reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 hm³.

c) La participación en la ordenación de los usos del agua en el territorio de la Comunidad Autónoma, incluida la participación vinculante en los procesos de autorización de concesiones en el marco de la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses.

d) La participación en el ejercicio de las competencias ejecutivas relacionadas con los recursos hídricos incluidos en las letras a) y b) de este artículo, incluidas las aguas superficiales y subterráneas, los usos y aprovechamientos hidráulicos, la planificación y el establecimiento de medidas e instrumentos de gestión y

protección de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados al agua; las medidas extraordinarias en caso de necesidad para garantizar el suministro de agua; la organización de la administración hidráulica de Aragón, incluida la participación de los usuarios; y la regulación y la ejecución de las actuaciones relativas a las obras de regadío.

e) La participación en el control de la calidad del medio hídrico.

f) El establecimiento de normas de protección en el dominio público hidráulico, sus zonas asociadas y en las zonas inundables.

g) La planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón o cuya realización no afecte a otras Comunidades Autónomas,

h) las obras de interés general que la Administración General del Estado encomiende a la Comunidad Autónoma para su ejecución y/o explotación.

i) La intervención administrativa en las autorizaciones de vertidos a cauce público.

j) La regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica.

k) La ordenación y regulación de los sistemas de gestión municipales y comarcales del agua de uso urbano, sin perjuicio de las competencias de las entidades locales, y la determinación de su ámbito territorial, especialmente cuando no coincida con el mapa de delimitación comarcal.

l) La participación en la ordenación y regulación de los sistemas de gestión de agua en regadíos, usos industriales, y resto de usos y la determinación de su ámbito territorial.

m) El establecimiento de las condiciones de prestación de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano y de la calidad exigibles a los mismos y su control.

n) Las funciones de policía sobre el dominio público hidráulico, la inspección y vigilancia de las condiciones derivadas de las concesiones y autorizaciones del dominio público hidráulico, las explotaciones de aprovechamientos, las instalaciones y las obras hidráulicas, en general, especialmente de las derivadas de las concesiones de la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses.

ñ) La dirección de los servicios de guardería fluvial en los ámbitos de su competencia, en coordinación con los organismos de cuenca.

o) La realización de aforos y de sistemas de información sobre crecidas.

p) El control y la tutela de las comunidades de usuarios en el ámbito de aplicación de esta ley.

q) La gestión, la inspección y, en su caso, la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas regulado en esta ley.

r) La regulación de los criterios básicos de tarificación del ciclo integral del agua, tales como el número de tramos de facturación y los consumos correspondiente

a cada uno de ellos, bonificaciones atendiendo a criterios sociales y de cualquier otra índole, los periodos de facturación, conceptos repercutibles, fijos y variables, y cualesquiera otros que permitan una facturación homogénea en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la facultad de los entes locales aragoneses para la fijación del precio de las tarifas.

s) La protección y el desarrollo de los derechos de los aragoneses en relación con el agua y de los usuarios, en general, y su participación en la administración hidráulica de Aragón.

t) La regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano, así como las medidas de fomento a otras entidades y particulares para la realización de los objetivos de la planificación hidrológica.

u) En general, cuantas competencias atribuye la legislación básica en materia de agua a la administración hidráulica de Aragón y que ostenta la Comunidad Autónoma en relación con las aguas y cualesquiera otras atribuciones que le correspondan por esta ley o el resto del ordenamiento jurídico, así como cuantas le sean encomendadas mediante convenio, delegación o transferencia de la Administración General del Estado.

2. Las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán ejercidas por su Gobierno, el Departamento competente en materia de agua y el Instituto Aragonés del Agua, en los términos establecidos en esta ley.

Artículo 16.— Competencias del Gobierno de Aragón.

Corresponde al Gobierno de Aragón:

a) Declarar de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón las obras hidráulicas.

b) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía, en coordinación con la Administración General del Estado.

c) Determinar el ámbito territorial en el que deban constituirse sistemas de gestión comarcal del agua de uso urbano, en el caso de que el ámbito no coincida con la delimitación comarcal legalmente establecida.

d) Establecer reglamentariamente las normas sobre los servicios públicos de suministro domiciliario y de saneamiento y depuración de las aguas de uso urbano, sin perjuicio de las competencias de las entidades locales.

e) Imponer las sanciones cuya competencia le corresponda de acuerdo con esta ley.

f) Aprobar las propuestas de informe preceptivo sobre transferencias de agua, en los términos de la presente ley, para su remisión a las Cortes de Aragón.

g) El nombramiento y el cese del director del Instituto Aragonés del Agua, a propuesta del consejero competente en materia de agua.

h) El nombramiento de los vocales del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua, según lo previsto en esta ley.

i) La creación y regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión de Autoridades Competentes del Agua de Aragón, según lo previsto en esta ley.

j) Aprobar las revisiones de las Bases de la Política del Agua de Aragón y de los planes incluidos en la presente ley, para su remisión a las Cortes de Aragón.

k) Elevar consultas al Consejo Nacional del Agua sobre todas aquellas cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma.

l) Las demás facultades que se le atribuyan en esta ley, en el ordenamiento jurídico, o en sus reglamentos ejecutivos o de desarrollo y aplicación.

Artículo 17.— Competencias del Departamento competente en materia de agua.

Corresponde al titular del Departamento de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de agua:

a) El control de eficacia del Instituto Aragonés del Agua.

b) Elevar al Gobierno de Aragón los proyectos de ley y de reglamentos así como las propuestas de acuerdos de su competencia.

c) Imponer las sanciones cuya competencia le corresponda según lo previsto en esta ley.

d) Elevar al Gobierno de Aragón la propuesta de nombramiento y cese del director/a del Instituto Aragonés del Agua.

e) Elevar al Gobierno de Aragón las propuestas de revisión de las Bases de la Política del Agua de Aragón y las aprobaciones iniciales de los planes incluidos en la presente ley, para su aprobación y remisión a las Cortes de Aragón.

f) Las demás facultades que se le atribuyan en esta ley o en sus reglamentos ejecutivos o de desarrollo y aplicación.

TÍTULO III

INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 18.— Naturaleza.

1. El Instituto Aragonés del Agua es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adscribe al departamento competente en materia de aguas, y que tiene por objeto el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. El Instituto Aragonés del Agua podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda

clase de bienes; concertar créditos; establecer contratos; proponer la constitución de sociedades y consorcios; promover la constitución de mancomunidades; ejecutar, contratar y explotar obras y servicios; otorgar ayudas; obligarse, interponer recursos, y ejecutar las acciones previstas en las leyes para asegurar el cumplimiento de las materias objeto de su competencia.

Artículo 19.— Funciones del Instituto Aragonés del Agua.

1. Corresponde al Instituto Aragonés del Agua el ejercicio de las funciones atribuidas a los organismos de cuenca por la legislación en materia de aguas cuando la competencia sobre el agua corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualesquiera otras que, correspondiendo a la Administración General del Estado, le sean encomendadas a la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde al Instituto Aragonés del Agua, en el ámbito de aplicación de esta ley:

A) En materia de planificación hidrológica:

a) la planificación del uso de la reserva de agua de los aragoneses, así como la creación y gestión del Registro del Agua de Aragón.

b) La participación en la planificación hidrológica de las cuencas de los ríos Ebro, Tajo y Júcar, así como en la Juntas de Gobierno y el resto de órganos de participación de los organismos de cuenca, en los términos previstos en la legislación básica.

c) Establecer objetivos para la protección ambiental de las aguas superficiales continentales y aguas subterráneas que discurran por territorio aragonés.

d) Regular y establecer el apoyo técnico y las medidas de auxilio económico y fomento a las entidades locales, otras entidades y particulares para la realización de los objetivos de la planificación hidrológica estatal con carácter complementario a las establecidas por la Administración General del Estado.

e) Programar y articular los programas de medidas previstos y aprobados en el proceso de planificación hidrológica.

f) Instar a los organismos de cuenca a realizar adquisiciones de derechos de uso del agua para atender fines de interés autonómico, en aquellas cuencas hidrográficas con territorio aragonés.

B) En materia de ordenación:

a) Analizar y proponer los sistemas supramunicipales de gestión de las infraestructuras del ciclo integral del agua de uso urbano.

b) Proponer la determinación de aglomeraciones urbanas a los efectos de la depuración de aguas residuales, así como organizar y articular los sistemas de explotación acorde a las previsiones de la planificación hidrológica.

c) Proponer la definición de los estándares de calidad de los servicios públicos del agua y utilización eficiente de las infraestructuras de regulación, generación y regeneración y transporte del ciclo integral del agua de uso urbano.

d) Ordenar en el nivel supramunicipal los servicios de aducción y depuración.

C) En materia de dominio público hidráulico:

a) Tramitar, y en su caso otorgar, concesiones y autorizaciones para los usos del agua y su control, recaudar los correspondientes cánones, así como administrar y vigilar el dominio público hidráulico, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón, o medie convenio o encomienda con la Administración General del Estado, en los términos previstos en la ley básica, la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico.

b) Controlar y tutelar el dominio público hidráulico, participando en las funciones de policía sobre los aprovechamientos y, en particular, sobre los sistemas de abastecimiento y depuración de las aguas, mantenimiento y control de las obras hidráulicas de competencia de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En tanto no sea efectivo el convenio o encomienda a los que se refieren la letra a) de este apartado, el Instituto Aragonés del Agua emitirá informe previo preceptivo sobre los expedientes que tramiten los organismos de cuenca en el ejercicio de sus competencias sobre la utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico, que será vinculante en lo referido a las concesiones relativas a la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses.

c) Ejecutar las competencias en materia de medio ambiente en relación con la protección de las aguas continentales, velando especialmente por la calidad de las aguas en los espacios de la Red Natural de Aragón, y singularmente en las reservas naturales y refugios de fauna silvestre vinculados a medios acuáticos, así como los humedales de importancia internacional, los humedales singulares, los ibones y glaciares, e impulsando la declaración y protección de las reservas naturales fluviales, para su incorporación a los planes hidrológicos de las demarcaciones con territorio aragonés, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico, y serán gestionadas por el Gobierno de Aragón aquellas cuyo territorio se encuentre íntegramente en la Comunidad, en virtud de las competencias en espacios naturales protegidos, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado.

d) Llevar el Registro de Aguas de Aragón y de los vertidos que puedan afectar al recurso, coordinado y en colaboración con los registros de la Administración General del Estado.

e) Establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que se estimen necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

f) Aprobar los deslindes del dominio público hidráulico en el territorio aragonés.

g) la intervención administrativa en las autorizaciones de vertidos a cauce público.

D) En materia de infraestructuras del agua:

a) Planificar, programar y ejecutar las infraestructuras del agua declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como ejecutar las restantes actuaciones que puedan establecerse en los convenios de colaboración, incluidas obras de interés general, cuando medie convenio o encomienda de la Administración General del Estado.

b) Elaborar los planes de explotación y gestión de las infraestructuras del agua existentes, así como el establecimiento de normas de explotación de estas infraestructuras, cuando sean de competencia de la Comunidad Autónoma, o medie convenio o encomienda de la Administración General del Estado.

c) Planificar y programar, en colaboración con las entidades locales, las infraestructuras de aducción y depuración de aguas en los sistemas de gestión supramunicipales para el abastecimiento urbano.

d) Coordinar las actuaciones de las administraciones competentes en materia de abastecimiento y saneamiento en el territorio de Aragón.

e) Definir objetivos de eficiencia de las infraestructuras y criterios técnicos en su diseño.

E) En materia de prevención de efectos de la sequía e inundaciones con efectos autonómicos:

a) Definir el sistema global de indicadores que permita prever las situaciones de sequía y sirva de referencia general para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía.

b) Participar en la elaboración de un sistema de información geográfica de zonas inundables y adopción de medidas para su difusión, en colaboración con los servicios de protección civil y de ordenación territorial de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Colaborar con las administraciones competentes en materia de protección civil y ordenación territorial y urbanística y del medio rural, en los planes de gestión del riesgo de inundación que sean necesarios por sus efectos potenciales de generación de daños sobre personas y bienes.

F) En otras materias:

a) Propiciar cauces de participación ciudadana en las decisiones relacionadas con el agua en Aragón.

b) Informar los instrumentos de ordenación territorial y los de planeamiento urbanístico, desde la perspectiva de la disponibilidad de recursos hídricos y de los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración antes de su aprobación inicial y definitiva.

c) Gestionar los recursos económicos y financieros que le atribuye la ley, y elaborar su presupuesto.

d) Fomentar la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías del agua.

e) Recabar la información que reglamentariamente se determine y que deberán suministrar las administraciones públicas y usuarios en general.

f) Divulgar la información en materia de agua, y sensibilizar sobre el ahorro, los buenos usos, las mejores técnicas disponibles y, en general, cuantas acciones y actuaciones realice el Instituto Aragonés del

Agua para conseguir los objetivos y fines previstos en esta ley.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.— *Normativa aplicable.*

El Instituto Aragonés del Agua se rige por la presente ley, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y por la legislación sobre administración y hacienda que sean vigentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 21.— *Contratación y defensa en juicio.*

1. Los contratos que realice el Instituto Aragonés del Agua se regirán por la normativa sobre contratos del sector público.

2. A los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público, el Instituto Aragonés del Agua tendrá la consideración de administración pública, y los contratos que celebre en aplicación de la misma tendrán la naturaleza de contratos administrativos.

3. El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio del Instituto Aragonés del Agua corresponderá a los letrados integrados en los servicios jurídicos de la administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22.— *Personal.*

1. El personal del Instituto Aragonés del Agua estará integrado por personal laboral o funcionario, para la realización de las funciones que no supongan el ejercicio de potestades administrativas, y por personal funcionario, para las potestades administrativas que tenga legalmente atribuidas.

2. En la relación de puestos de trabajo, se fijarán las plazas que deberán ser cubiertas por funcionarios, para cuya determinación y descripción deberá atenderse a que estén directamente vinculadas al ejercicio de las potestades administrativas propias del Instituto.

3. La relación de puestos de trabajo fijará el tipo de plazas que podrán ser objeto de contratación laboral.

4. La contratación del personal no directivo se realizará previa convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes, que se efectuarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

5. Las retribuciones básicas del personal no directivo adscrito al Instituto Aragonés del Agua se homologarán a las establecidas con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de similar nivel de calificación y categoría, fijándose las complementarias por el Consejo de Dirección con criterios de homogeneidad con las establecidas para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 23.— *Recursos.*

1. Los actos administrativos dictados por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua agotan la vía

administrativa y contra los mismos cabe recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

2. Los actos administrativos del Director del Instituto no agotan la vía administrativa y contra los mismos cabe recurso de alzada ante el Consejero del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

3. Los actos dictados en relación con la exacción del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas serán objeto de los recursos regulados en la legislación relativa a las reclamaciones económico-administrativas de la Comunidad Autónoma.

4. En materia civil o laboral, se deberá interponer reclamación previa al ejercicio de las correspondientes acciones civiles o laborales contra el Instituto, conforme a lo establecido en las leyes que regulan el procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 24.— *Patrimonio.*

1. Los bienes del Instituto Aragonés del Agua forman parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y, a tales efectos, se regirán por lo dispuesto en la presente ley, por las leyes especiales que le sean de aplicación y por la ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Constituyen el patrimonio del Instituto Aragonés del Agua los bienes y derechos que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, pueda recibir de la administración de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones públicas.

3. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las administraciones públicas, así como aquellos que sean cedidos a título gratuito por las entidades locales afectos a la prestación del servicio, no variarán su calificación jurídica original y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados por el Instituto Aragonés del Agua. En todo caso, corresponderá al Instituto su utilización, administración y explotación.

Artículo 25.— *Recursos económicos.*

Se considerarán recursos económicos del Instituto Aragonés del Agua los siguientes:

1. Los productos y rentas de su patrimonio y los de la explotación de las obras cuando le sean encomendados por la Administración General del Estado, las entidades locales y los particulares.

2. Las asignaciones presupuestarias que se establezcan en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, las recibidas de la Administración General del Estado, o de cualquier ente público o privado para el cumplimiento de sus funciones.

3. Los procedentes del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, de los tributos regulados por

esta ley, y de los cánones para la recuperación de los costes asociados a la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales.

4. Las tasas por la prestación de los servicios que desarrolla, con sujeción al régimen jurídico de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

6. El producto de las aportaciones que en su caso se fijen para los beneficiarios de obras o actuaciones específicas.

7. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.

8. Los procedentes de sanciones e indemnizaciones por daños al dominio público hidráulico aragonés.

9. Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizada a percibir o que se le pudiera asignar.

Artículo 26.— Régimen económico-financiero.

1. El Instituto Aragonés del Agua elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto, el programa de actuación, inversiones y financiación y demás documentación complementaria del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley de hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La concesión de avales y operaciones de endeudamiento del Instituto Aragonés del Agua deberán acomodarse, en todo caso, a los límites individuales y cuantías globales asignados para tales fines en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, comunicándose a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón dentro del mes siguiente a su realización.

3. El Instituto sujetará su contabilidad al plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El Instituto Aragonés del Agua estará sometido al régimen de control económico-financiero realizado por la intervención general en los términos establecidos en la normativa aplicable en materia de hacienda en Aragón.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 27.— Órganos del Instituto Aragonés del Agua.

1. Los órganos de dirección del Instituto Aragonés del Agua serán su Presidente/a, el Director/a y el Consejo de Dirección.

2. El/La Presidente/a será el titular del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de agua.

3. El Instituto Aragonés del Agua contará con un Director, nombrado por el Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del departamento competente en materia de agua. Corresponderán al Director las funciones directivas que se determinen, y, en todo caso,

bajo la supervisión del Presidente, la dirección, gestión y coordinación del Instituto, la dirección de su personal, la dirección y coordinación de los trabajos para la actualización de las Bases de la Política del Agua en Aragón, así como la ejecución de los acuerdos de la Comisión del Agua. El titular tendrá rango de Director General de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y estará sometido al mismo régimen de incompatibilidades que éstos.

4. El Instituto Aragonés del Agua podrá contar con una Subdirección. También podrá contar con sendas Direcciones provinciales en Huesca y Teruel, bajo la coordinación del Director.

5. El Instituto Aragonés del Agua tendrá adscrita la Comisión del Agua de Aragón.

Artículo 28.— El Presidente/a.

1. El/La Presidente/a tendrá las siguientes funciones:

a. La representación legal del Instituto.

b. El desempeño de la superior función ejecutiva y directiva del Instituto.

c. La presidencia del Consejo de Dirección y de la Comisión del Agua de Aragón.

d. La convocatoria y dirección de las sesiones de los órganos colegiados del Instituto, sin perjuicio de la facultad de delegar esta función en el director del Instituto.

e. El ejercicio de las competencias propias del órgano de contratación en la celebración de contratos administrativos, sin perjuicio de la posible delegación y desconcentración de las mismas de conformidad con lo previsto en la normativa sobre contratos del sector público.

f. La celebración de contratos privados como representante legal del Instituto.

g. Las demás funciones que le sean atribuidas por esta Ley.

2. El/La Presidente/a resolverá los empates que puedan producirse mediante el voto de calidad en las votaciones del Consejo de Dirección y de la Comisión del Agua de Aragón.

Artículo 29.— El/La Directora/a.

1. Corresponde al Director/a del Instituto, bajo la supervisión del Presidente, la dirección, gestión y coordinación del Instituto Aragonés del Agua para la ejecución de las competencias que en el ámbito del abastecimiento, saneamiento y depuración tiene atribuidas, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección -del que será vicepresidente-, la dirección del personal del Instituto, y el resto de las funciones que le sean atribuidas por esta Ley.

2. Igualmente, corresponde al director, bajo la supervisión del presidente, la dirección y coordinación de los trabajos derivados de las Bases de la Política del Agua en Aragón, así como la ejecución de los acuerdos de la Comisión del Agua de Aragón.

3. Las funciones del director se podrán desarrollar reglamentariamente.

Artículo 30.— Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua lo componen el presidente, que será el del Instituto, el vicepresidente, que será el director del Instituto Aragonés del Agua, y los vocales.

2. Los vocales serán nombrados por acuerdo del Gobierno de Aragón, de la siguiente forma: dos vocales por el departamento competente en materia de aguas y un vocal por cada uno del resto de departamentos del Gobierno de Aragón, a propuesta de sus respectivos consejeros.

3. El presidente designará, de entre los vocales, a quien realizará las funciones de secretario, que estará asistido en sus labores por un funcionario del grupo A, licenciado en derecho, perteneciente al departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 31.— Funciones del Consejo de Dirección.

Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a. La aprobación del reglamento interno de organización y funcionamiento del Instituto.

b. Elevar la propuesta al consejero competente en materia de aguas de la declaración de nulidad de los actos administrativos o de lesividad de los actos anulables de los órganos del Instituto y de la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

c. La aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones, así como la determinación de los criterios generales para la selección, admisión y retribución del personal con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable y sometiendo a la aprobación definitiva del Gobierno de Aragón.

d. La elaboración de los presupuestos anuales de explotación y capital, así como el programa de actuación, inversiones y financiación.

e. La aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual del Instituto.

f. La autorización de los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que pueda convenir.

g. La autorización de las inversiones del Instituto que resulten de su programa de actuación, inversiones y financiación.

h. La aprobación de los convenios en el ámbito de las competencias del Instituto.

i. La aprobación de las reglas generales de contratación y las instrucciones y pliegos generales para la realización de obras, adquisiciones, estudios y servicios del Instituto, así como los proyectos correspondientes.

j. El ejercicio, respecto de los bienes del Instituto -propios o adscritos-, de todas las facultades de protección que procedan, incluyendo la recuperación posesoria.

k. La realización de cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios.

Artículo 32.— Personal.

1. El personal del Instituto Aragonés del Agua se rige por el derecho laboral, salvo el que ejerza potestades públicas, que será funcionario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La relación de puestos de trabajo o instrumento de ordenación equivalente de los recursos humanos del Instituto determinará los puestos que, en todo caso, deben ser desempeñados por funcionarios.

3. El personal laboral será seleccionado por el Instituto mediante convocatoria pública, con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de Aragón, en los medios telemáticos del Instituto y en dos periódicos de edición diaria que se publiquen en Aragón.

4. Los puestos reservados a funcionarios serán provistos por los sistemas de provisión ordinarios y extraordinarios previstos en la legislación aragonesa de empleo público. El desempeño de estos puestos tendrá efectos administrativos y económicos en la carrera profesional de los funcionarios.

5. Es personal directivo del Instituto Aragonés del Agua el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en su relación de puestos de trabajo, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico será el previsto en la Ley estatal del Estatuto Básico del Empleado Público y en la legislación de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Las retribuciones básicas del personal no directivo adscrito al Instituto Aragonés del Agua se homologarán a las establecidas con carácter general en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de similar nivel de calificación y categoría, fijándose las complementarias por el Consejo de Dirección con criterios de homogeneidad con las establecidas para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO IV**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Artículo 33.— Municipios.**

1. Corresponde a los municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica, en el Estatuto de Autonomía y en la normativa autonómica de régimen local, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

— El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

— El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometi-

das particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

— El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

— La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales.

— Impulsar la reutilización del agua regenerada, en su ámbito de actuación.

— La aprobación de las tasas o las tarifas que el municipio o la comarca establezca como contraprestación por los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano dentro de su término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y, en lo que se refiere a la tarifa, la normativa reguladora del régimen de precios autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

— El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

— La autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales.

— La potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que precisen las infracciones y sanciones establecidas por la ley, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

2. Los municipios que así lo decidan podrán delegar o encomendar las responsabilidades administrativas y la prestación de los servicios referidos en el apartado anterior a las respectivas comarcas, mediante acuerdo entre ambas instituciones.

3. La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia local para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.

Artículo 34.— Comarcas.

1. Corresponde a las comarcas la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como:

— Las competencias y actuaciones que, en relación con los servicios del agua, les deleguen o encomienden los municipios integrados en ellas.

— Las competencias y actuaciones que, en relación con la construcción, mejora y reposición de las infraes-

tructuras de aducción y depuración de la Comunidad Autónoma, les delegue la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o el Instituto Aragonés del Agua.

— Velar por la aplicación homogénea de las normativas técnicas de aplicación y de los estándares técnicos de prestación de los diferentes servicios.

— Proponer programas y elaborar proyectos de obras que se someterán a la aprobación del Instituto Aragonés del Agua cuando afecten a los sistemas de gestión supramunicipal.

— Ejercer las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones.

2. Los servicios del agua que asuman las comarcas se prestarán bajo cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación vigente. Las comarcas que gestionen los servicios a través de sociedades de capital íntegramente público podrán encomendarles las funciones que se les atribuyen en el apartado anterior, salvo las reservadas por ley a la administración.

3. Para hacer efectiva la participación activa de los usuarios en la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano, las comarcas fomentarán órganos de participación.

4. Las comarcas garantizarán la prestación eficiente, eficaz, sostenible y regular de los servicios que asuman, así como la protección del medio ambiente.

5. Las obras de infraestructuras de aducción o depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón se podrán ejecutar a través de las comarcas, a cuyo efecto se suscribirán los convenios previstos en esta ley.

TÍTULO V

COMISIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES DEL AGUA DE ARAGÓN

Artículo 35.— Creación, composición y funciones.

1. Por decreto del Gobierno de Aragón se creará y se regulará la organización y funcionamiento de la Comisión de Autoridades Competentes del Agua de Aragón, adscrita al Instituto Aragonés del Agua, para garantizar la adecuada cooperación interadministrativa en la aplicación de las normas de protección de las aguas en el ámbito territorial de Aragón.

2. La Comisión de Autoridades Competentes integrará a representantes de la Administración del Estado, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades locales aragonesas.

3. Corresponderá la presidencia de la Comisión de Autoridades Competentes al Presidente del Instituto Aragonés del Agua, o en quien delegue.

4. La Comisión de Autoridades Competentes tendrá las siguientes funciones:

a) Favorecer la cooperación en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas que ostentan las distintas administraciones públicas competentes en el territorio aragonés.

b) Impulsar la adopción por las administraciones públicas competentes de las medidas que exija el cumplimiento de las normas de protección de las aguas.

c) Proporcionar la información relativa a las demarcaciones hidrográficas que se requiera conforme a la normativa vigente.

d) Cualesquiera otras de interés para el adecuado ejercicio de las respectivas competencias en materia de agua.

TÍTULO VI

PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 36.— *La Comisión del Agua de Aragón.*

El Instituto Aragonés del Agua tendrá adscrita la Comisión del Agua de Aragón, máximo órgano de participación social en materia de agua, según lo previsto en esta Ley.

Artículo 37.— *Composición de la Comisión del Agua de Aragón.*

1. La Comisión del Agua de Aragón estará compuesta por los siguientes miembros:

a. Cuatro representantes de organizaciones sociales cuyo objeto principal sea la protección y conservación del medio ambiente, con particular atención al agua y a sus ecosistemas asociados.

b. Cuatro representantes de organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los afectados por obras de regulación.

c. Cuatro representantes de asociaciones representativas de entidades locales que tengan por objeto la defensa de los afectados por obras de regulación.

d. Un representante de organizaciones sociales dedicadas a la defensa de los consumidores o usuarios.

e. Dos representantes designados por la Universidad de Zaragoza.

f. Seis representantes de las asociaciones aragonesas de entes locales designados con criterios de paridad y representatividad de las entidades locales de las tres provincias.

g. Tres representantes de los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza.

h. Dos representantes de las asociaciones de vecinos constituidas en el territorio aragonés.

i. Tres representantes de las comarcas aragonesas, a propuesta de las mismas.

j. Seis representantes de los usos agrícolas.

k. Seis representantes de los usos industriales, incluyendo los hidroeléctricos.

l. Dos representantes de los usos turísticos, recreativos, acuícolas u otros usos no incluidos en los puntos anteriores.

m. Cuatro expertos en materias hídricas designados por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

n. Cuatro representantes de la administración de la Comunidad Autónoma designados por el Consejero responsable de agua.

o. Un representante designado por cada Grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón que formarán parte de la Comisión Permanente.

p. Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, otro de la Confederación Hidrográfica del Tago y otro de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

q. Cuatro representantes de las Comunidades de Regantes cuyo ámbito territorial esté comprendido en el territorio de Aragón.

r. El presidente y el director del Instituto Aragonés del Agua.

2. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de designación y nombramiento de los miembros de la Comisión del Agua de Aragón, así como el régimen de funcionamiento y adopción de decisiones de sus órganos.

3. La Comisión del Agua de Aragón funcionará en pleno y en comisión permanente, que serán presididos por el Presidente del Instituto. Corresponderá a la comisión permanente la preparación de los asuntos que hayan de ser debatidos por el pleno, y colaborar con el Presidente para establecer sus órdenes del día. Asimismo, podrán constituirse ponencias específicas y grupos de trabajo que tendrán por función el estudio, informe o consulta de asuntos o temas que por su complejidad técnica, impacto social, repercusión medioambiental, volumen económico o cualquier otra circunstancia de notoria relevancia requieran un tratamiento especial, de cuyos trabajos darán cuenta al pleno.

Artículo 38.— *Funciones de la Comisión del Agua de Aragón.*

1. La Comisión del Agua de Aragón debatirá cuantos asuntos relativos al agua y a las obras hidráulicas consideren sus miembros que son de interés de la Comunidad Autónoma. En particular, la Comisión realizará cuantas actuaciones favorezcan el consenso hidráulico en el seno de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Comisión del Agua conocerá e informará sobre los planes regulados en esta ley y sobre las Bases para la Política del Agua en Aragón antes de su aprobación por el Gobierno de Aragón y remisión a las Cortes en la forma indicada por esta ley.

3. La Comisión del Agua, dado su carácter consultivo y de participación, adquiere su pleno sentido como espacio de encuentro, de debate, de diálogo y de búsqueda de consensos. En consecuencia, se arbitrarán fórmulas reglamentarias que permitan determinar el procedimiento de tramitación de los informes. Los dictámenes y resoluciones serán sometidos a debate y votación en el pleno de la Comisión.

4. Las conclusiones de sus debates y los informes que emita se enviarán al presidente de la Comunidad Autónoma, al consejero responsable de medio ambiente, a las Cortes de Aragón y al Justicia de Aragón.

5. El presidente y los consejeros del Gobierno de Aragón podrán someter a la consideración de la Co-

misión los asuntos que, dentro de su ámbito funcional, consideren conveniente.

Artículo 39.— *Participación de las personas interesadas.*

Las instituciones aragonesas garantizarán la participación pública de las personas interesadas en la administración del agua en sus respectivos ámbitos y competencias.

Artículo 40.— *Información ambiental sobre el medio hídrico.*

1. La información sobre el medio hídrico tiene la consideración de información ambiental conforme a la legislación ambiental.

2. El Instituto Aragonés del Agua facilitará el acceso a los ciudadanos a la información relativa a uso, gestión, planificación y protección del medio hídrico, así como a la relativa a actividades del propio Instituto, estableciendo los medios técnicos y procedimientos adecuados al respecto.

3. El Instituto Aragonés del Agua desarrollará programas específicos de educación, sensibilización y divulgación ambiental en materia de agua.

4. Reglamentariamente se establecerán los cauces de acceso a la información, sus contenidos y estructura, así como su gestión y evaluación. Los medios técnicos y procedimientos que el Instituto Aragonés del Agua establezca para facilitar el acceso de la ciudadanía a la información relativa al uso, gestión, planificación y protección del medio hídrico se diseñarán teniendo en cuenta las necesidades de los ciudadanos y sus posibilidades de acceso a los recursos de la información.

TÍTULO VII

PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I

BASES DE LA POLÍTICA DEL AGUA EN ARAGÓN

Artículo 41.— *Definición.*

Corresponde al Instituto Aragonés del Agua el desarrollo de las Bases de la Política del Agua en Aragón, así como la elaboración de las propuestas de modificación para su aprobación, según lo previsto en esta ley.

Artículo 42.— *Tramitación.*

1. Una vez formulada la propuesta de modificación de las Bases de la Política del Agua en Aragón por el Instituto Aragonés del Agua, el consejero competente en materia de agua les dará la conformidad inicial para su traslado a la Comisión del Agua de Aragón, que deberá emitir informe preceptivo, y se abrirá un proceso de participación e información pública.

2. Finalizados los procesos de participación e información públicas, e introducidas las modificaciones que, en su caso, se estimen pertinentes, el consejero competente en materia de agua elevará la propuesta de modificación de Bases al Gobierno de Aragón,

para su aprobación y remisión a las Cortes de Aragón como comunicación.

3. El documento de Bases aprobado por el Gobierno de Aragón, junto con las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón, tendrán carácter informador de la actuación de la administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales aragonesas, y serán trasladadas a los órganos competentes de la Administración General del Estado para su valoración e inclusión, en su caso, en las oportunas revisiones que se realicen de los instrumentos de planificación hidrológica.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Artículo 43.— *Participación en la planificación.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de agua, a través del Instituto Aragonés del Agua, participar en la planificación hidrológica que corresponde a la Administración General del Estado, particularmente en la que afecta a la parte aragonesa de las demarcaciones de los ríos Ebro, Júcar y Tajo.

2. La participación activa de los usuarios, los sectores económicos afectados y los agentes sociales en la elaboración de los planes hidrológicos se garantizará a través de los órganos de participación del Instituto Aragonés del Agua.

3. Durante el proceso de planificación hidrológica, se articularán los mecanismos de coordinación con las políticas de ordenación territorial y ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como políticas sectoriales de ordenación de actividades específicas que tengan o puedan tener incidencia en el dominio público hidráulico.

Artículo 44.— *Objetivos.*

1. La participación de la administración hidráulica de Aragón en la planificación hidrológica estatal estará orientada por la finalidad de defender las competencias e intereses de Aragón en materia de agua, en especial la reserva de agua de los aragoneses, y conseguir el desarrollo socioeconómico de la Comunidad, el buen estado ecológico del dominio público hidráulico y de las masas de agua, compatibilizado con la garantía sostenible de las demandas de agua.

2. La participación de la administración hidráulica de Aragón en la planificación hidrológica tendrá como objetivos:

— Evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras de los aragoneses.

— Trasladar a la Administración General del Estado la posición de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre la fijación del ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

— Dar respuesta a la demanda de agua, con criterios de racionalidad, y garantizar una gestión equilibrada y sostenible del dominio público hidráulico.

— Prevenir el deterioro de las masas de aguas, recuperar los sistemas en los que la presión sobre el medio hídrico haya producido un deterioro, y velar por la conservación y el mantenimiento de las masas de agua y de las zonas húmedas y lacustres y ecosistemas vinculados al medio hídrico.

— Analizar los efectos económicos, sociales, ambientales y territoriales del uso del agua, buscando la racionalidad de su uso y de los efectos de la aplicación del principio de recuperación de costes al beneficiario, así como el cumplimiento de los principios de gestión del agua legalmente establecidos.

— Fijar el caudal ecológico de cada masa de agua, de acuerdo con los requerimientos necesarios para alcanzar el buen estado ecológico, en ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN SOBRE USOS DEL AGUA

Sección 1.ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.— *Los planes aragoneses y su naturaleza.*

1. Las actuaciones que realice la administración de la Comunidad Autónoma estará sujeta a planificación.

2. Se establecen como instrumentos de planificación:

El Plan Aragonés de Abastecimiento Urbano.

El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

El Plan Aragonés de Regadíos y usos agrarios del agua

El Plan Medioambiental del Ebro

3. La administración de la Comunidad Autónoma podrá elaborar otros planes y programas para otros usos del agua, tales como los industriales, los energéticos o los recreativos, cuya aprobación, efectos y revisión se ajustarán a lo previsto en la Sección 5ª de este Capítulo.

Artículo 46.— *Zonas de planificación.*

1. La planificación podrá contener una división del territorio aragonés en zonas, que responderán a criterios basados, fundamentalmente, en los principios del respeto al modelo comarcal, sin perjuicio de la atención a las características hídricas y a la eficacia en la gestión de los servicios y la concepción de los sistemas de infraestructuras.

2. La división en zonas podrá ser diferente para la planificación del abastecimiento urbano y la del saneamiento y depuración, pero deberán tenerse en cuenta en cualquier caso las ventajas derivadas de la integración de los servicios, especialmente en lo que se refiere al abastecimiento y la depuración.

3. Las comarcas podrán impulsar planes comarcales, en el ámbito de su territorio y de sus competencias, supeditados a la planificación autonómica, y previo informe preceptivo del Instituto Aragonés del Agua.

4. El Gobierno de Aragón podrá variar la delimitación territorial de las zonas que aparezcan en los planes, cuando los criterios lo aconsejen, de acuerdo con el procedimiento de actualización del plan y con el informe previo de las entidades locales afectadas.

Artículo 47.— *Evaluación ambiental de planes y programas y evaluación de impacto ambiental de proyectos.*

1. Los planes y programas regulados en esta ley estarán sujetos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos establecidos en la legislación ambiental.

2. Los proyectos o cualquier actuación de ejecución de los planes y programas, incluso aquellos que se ejecuten en ausencia de planeamiento, estarán sujetos a evaluación de impacto ambiental en los términos establecidos en la legislación reguladora de dicha técnica.

3. En los supuestos determinados por la legislación sectorial reguladora de la evaluación de impacto ambiental, ésta deberá tener lugar, en todo caso, antes de que se aprueben los proyectos de obras correspondientes.

4. En los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, si la declaración de impacto es negativa y no existen medidas correctoras que puedan aplicarse, deberá procederse a una revisión, en lo que proceda, de los planes correspondientes.

Artículo 48.— *Adaptación de la planificación.*

1. Los planes de abastecimiento, saneamiento y depuración, regadíos y otros usos, en cuanto instrumentos de ordenación física, no podrán alterar o modificar las determinaciones comprendidas en los planes de ordenación de los recursos naturales ni en los instrumentos de planificación de la gestión de los espacios naturales protegidos, de acuerdo con su legislación.

2. En el supuesto de que exista contradicción entre las medidas contenidas en los planes de abastecimiento, saneamiento y depuración, regadíos y otros usos, y los instrumentos de planificación urbanística, deberán revisarse para adaptarse a las determinaciones de planificación urbanística en la forma establecida en la legislación de ordenación territorial y urbanística aragonesa.

Sección 2.ª

PLANES DE ABASTECIMIENTO

Artículo 49.— *Plan Aragonés de Abastecimiento Urbano.*

1. El Plan Aragonés de Abastecimiento Urbano tendrá por objeto:

— Establecer criterios generales y objetivos para garantizar adecuadamente el abastecimiento de toda la población aragonesa en coherencia con la legisla-

ción estatal y con el contenido de la planificación hidrológica estatal.

- Realizar un diagnóstico del estado del abastecimiento urbano y su posible evolución futura.

- Regular los principios y condiciones generales por los que se deben regir los servicios de abastecimiento.

- Disponer un programa de acciones específicas dirigidas a la racionalización de los consumos de agua y el ahorro de recursos hídricos.

- Organizar territorialmente en zonas la gestión de los servicios, a efectos de construcción, explotación y mantenimiento de infraestructuras, y definir las normas y criterios para la gestión y explotación.

- Elaborar las estrategias de actuación en situaciones de sequía.

- Elaborar el catálogo de las infraestructuras existentes que deben gestionarse supramunicipalmente.

- Elaborar el programa de las nuevas infraestructuras de abastecimiento que han de llevarse a cabo para alcanzar los objetivos del plan, con indicación de las que sean de interés autonómico, interés comarcal o interés municipal y de las que se proponen para su declaración de interés general.

- Definir el marco general de financiación de las obras y actuaciones incluidas en el plan.

- Establecer las normas y criterios para el seguimiento y revisión del plan.

2. Igualmente, el plan contendrá cuantas otras determinaciones sean precisas a los efectos de la realización de los objetivos previstos en esta ley.

3. Sin perjuicio de la posibilidad de revisión prevista en esta ley, el plan dividirá las actuaciones a realizar en dos períodos temporales de cinco años.

Sección 3.ª

PLANES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 50.— *Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.*

El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración tiene como objeto:

- Establecer los criterios generales y los objetivos de calidad que han de cumplirse en coherencia con las directivas europeas, la normativa y la planificación vigente.

- Realizar un diagnóstico de la situación del saneamiento y depuración y de los efectos ambientales de la contaminación.

- Indicar los procedimientos y prioridades que permitan el cumplimiento en el territorio aragonés y en los plazos adecuados de lo dispuesto en la normativa comunitaria y en la legislación básica.

- Regular los principios y condiciones generales por los que se deben regir los servicios de saneamiento y depuración.

- Disponer un programa de acciones específicas dirigidas a la prevención de la contaminación.

- Organizar territorialmente en zonas la gestión de los servicios, a efectos de construcción, explotación

y mantenimiento de infraestructuras, y definir las normas y criterios para la gestión y explotación.

- Elaborar el catálogo de infraestructuras existentes que deben gestionarse supramunicipalmente por su funcionalidad.

- Elaborar el programa de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración que han de llevarse a cabo para alcanzar los objetivos del plan en coherencia con las directivas europeas, la planificación y la legislación, con indicación de los que sean de interés autonómico, interés comarcal o solamente municipal y de las que se proponen para su declaración de interés general.

- Definir el marco general de la financiación de las obras y actuaciones incluidas en el plan.

- Establecer las normas y criterios para el seguimiento y revisión del plan.

- Incluir cuantas otras determinaciones sean precisas a los efectos de la realización de los objetivos previstos en esta Ley, así como para garantizar el cumplimiento de los compromisos adoptados por la Comunidad Autónoma de Aragón con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Sección 4.ª

PLANES DE REGADÍOS Y USOS AGRARIOS DEL AGUA

Artículo 51.— *Planes de regadíos y usos agrarios del agua para el aprovechamiento de la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses.*

El Instituto Aragonés del Agua elaborará aquellos planes de regadíos y otros usos agrarios, así como del resto de usos, que tengan por objeto el aprovechamiento de la reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses.

Por vía reglamentaria, se regulará el contenido de estos planes, así como el procedimiento de aprobación.

Sección 5.ª

PLAN MEDIOAMBIENTAL DEL EBRO

Artículo 52.— *Actualización del Plan Medioambiental del Ebro*

El Plan Medioambiental del Ebro se concibe como un documento de planificación de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, que abarca al menos el espacio geográfico del eje del Ebro y del Bajo Cinca dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que incluye el análisis de situación y propuestas de actuaciones relacionadas con la biodiversidad, la calidad del agua, los usos del suelo, el paisaje, la actividad económica, el ocio, la cultura, el planeamiento y los riesgos.

El Gobierno de Aragón actualizará el Plan Medioambiental del Ebro según lo previsto en el artículo 55 de esta ley.

Sección 6.ª**ELABORACIÓN, APROBACIÓN
Y EFECTOS DE LOS PLANES****Artículo 53.— Elaboración y aprobación.**

1. Los planes regulados en este capítulo, cuando sean de ámbito autonómico, serán formulados por el Instituto Aragonés del Agua y aprobados inicialmente por el titular del departamento competente en materia de agua.

2. Los planes se someterán a informe de la Comisión del Agua de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y del Consejo de Protección de la Naturaleza. El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón deberá velar especialmente por su compatibilidad con el resto de los instrumentos de planificación territorial existentes y emitir su informe en el plazo de tres meses; transcurrido este plazo sin la emisión del informe, éste se entenderá favorable. Transcurrido el plazo para la emisión del informe del Consejo de Ordenación del Territorio y previo anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, se abrirá un trámite de información pública por tres meses.

3. De forma simultánea a la iniciación del trámite de información pública, los planes se enviarán a los organismos de cuenca con competencia en el territorio de Aragón para que, durante el mismo plazo, puedan emitir informe.

4. El Instituto Aragonés del Agua procederá al estudio y valoración de las alegaciones presentadas a efectos de la calificación de las modificaciones asumidas en la fase de elaboración del plan y a la redacción definitiva del mismo.

5. La aprobación definitiva de los planes autonómicos corresponderá al Gobierno de Aragón, que los remitirá a las Cortes de Aragón como comunicación.

6. Los planes, una vez aprobados, se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 54.— Efectos de la aprobación.

1. La aprobación de los planes previstos en este capítulo tendrá como efectos:

— La vinculación de la actividad de la administración de la Comunidad Autónoma, del Instituto Aragonés del Agua y de las entidades locales a lo que en ellos se determine.

— La necesidad de adaptar el planeamiento urbanístico a lo que en ellos se determine en el plazo de un año tras su publicación.

— En tanto en cuanto no tenga lugar esa adaptación no se aplicarán las determinaciones de los planes urbanísticos que sean contrarias a lo preceptuado en los planes regulados por esta ley.

— La declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación forzosa, de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en los planes.

Artículo 55.— Modificación, actualización y revisión de los planes.

1. La modificación de los planes se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido para su aprobación inicial.

2. El Instituto Aragonés del Agua procederá a una actualización de los planes cada seis años, adaptando la frecuencia a las revisiones de los Planes Hidrológicos según lo establecido en la Directiva por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

3. En caso de variación sustancial de su contenido, y siempre que se considere oportuno dentro del plazo de vigencia, se procederá a una revisión de los planes mediante procedimiento análogo al seguido para su aprobación. La aprobación de las modificaciones de los planes autonómicos corresponderá al Gobierno de Aragón, y de los planes comarcales al Consejo Comarcal competente, tras informe vinculante del Instituto Aragonés del Agua.

4. En caso de revisión de los planes de ámbito autonómico, deberán revisarse también los planes comarcales existentes respectivos cuando sus determinaciones sean incompatibles con las del plan revisado.

TÍTULO VIII**INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES****Artículo 56.— Obras de interés de la Comunidad Autónoma.**

Tendrán la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando no afecten a otras comunidades autónomas, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, las siguientes:

a) Las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua.

b) Las obras necesarias para el control, defensa y protección del dominio público hidráulico, especialmente las que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales, así como la prevención de avenidas vinculadas a obras de regulación que afecten al aprovechamiento, protección e integridad de los bienes del dominio público hidráulico.

c) Las obras de corrección hidrológico-forestal y de restauración de ríos y riberas acordes a las prescripciones de los planes hidrológicos.

d) Las obras de abastecimiento, potabilización, saneamiento y depuración.

e) En general, las infraestructuras hidráulicas que sean necesarias para dar cumplimiento a la planificación hidrológica y cuya competencia esté atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 57.— Régimen jurídico de las obras de interés de la Comunidad Autónoma.

1. Será de aplicación a las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón el siguiente régimen de jurídico:

a) Las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito o trascendencia supramunicipal o comarcal incluidas en la planificación hidrológica no estarán sujetas a licencia municipal de obras ni a cualquier acto de control preventivo municipal a los que se refiere la legislación de régimen local por parte del municipio o municipios en cuyo término se ubiquen.

b) Los órganos urbanísticos competentes no podrán suspender la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo anterior, siempre que se haya cumplido el trámite de informe previo, esté debidamente aprobado el proyecto técnico por el órgano competente, las obras se ajusten a dicho proyecto o a sus modificaciones y se haya hecho la solicitud de informe a que se refiere la letra c de este apartado.

c) El informe previo será emitido, a petición del Instituto Aragonés del Agua, por los municipios afectados por las obras. El informe deberá pronunciarse exclusivamente sobre aspectos relacionados con el planeamiento urbanístico y se entenderá favorable si no se emite en el plazo de dos meses desde que sea recabado.

d) El Instituto Aragonés del Agua deberá comunicar a los órganos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de las obras públicas hidráulicas a que se refiere el apartado a), con el fin de que se inicie, en su caso, el procedimiento de alteración o modificación del planeamiento urbanístico municipal para adaptarlo a la implantación de las nuevas infraestructuras o instalaciones, de acuerdo con la legislación urbanística.

Si fuere necesaria la alteración del planeamiento urbanístico, se realizará con el auxilio del departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia de urbanismo.

2. La aprobación definitiva por el Gobierno de Aragón de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el planteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

3. Los proyectos hidráulicos derivados de la planificación hidrológica deberán contar, previamente a su aprobación, con un estudio de viabilidad ambiental, social técnica y económica. Los proyectos de obras declarados de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán incluir un estudio específico sobre recuperación de costes.

Artículo 58.— Obras de interés general.

1. La administración de la Comunidad Autónoma solicitará de la Administración General del Estado la promoción de la declaración, como obras de interés general, de aquellas obras hidráulicas, especialmente

de regulación, prevención de avenidas, abastecimiento, saneamiento y depuración que, por su trascendencia y beneficio social y territorial, o por su elevado coste, debieran ser financiadas por la Administración General del Estado.

2. Con carácter general, y salvo que haya motivos objetivos que recomienden lo contrario, la administración de la Comunidad Autónoma reclamarán a la Administración General del Estado la encomienda a la Comunidad Autónoma de la ejecución y explotación de las obras de interés general.

Artículo 59.— Financiación de infraestructuras hidráulicas.

1. Las obras y actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma se realizarán por el Instituto Aragonés del Agua con cargo a sus presupuestos.

2. En el supuesto de que la ejecución de las infraestructuras hidráulicas, cuya competencia corresponda al Instituto Aragonés del Agua, se lleve a cabo a través de entidades instrumentales de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las correspondientes encomiendas de gestión o encargos de ejecución se preverá el régimen de financiación de las obras encomendadas, que comprenderá las aportaciones económicas por parte del Instituto Aragonés del Agua y, en su caso, de otros sujetos públicos o privados que puedan comprometerse mediante los oportunos convenios o sistemas de participación público-privados establecidos en la legislación vigente.

3. Expresamente se establecerá en la encomienda de ejecución o de gestión a la que se refiere el apartado anterior el límite del endeudamiento con entidades financieras que, en su caso, podrá asumir la entidad instrumental para la financiación de las obras encomendadas, y las garantías que hayan de establecerse a favor de la entidad que, en su caso, financie la construcción de las obras públicas hidráulicas.

4. Las operaciones de endeudamiento por la entidad instrumental estarán sujetas a la autorización del departamento competente en materia de hacienda, en los términos y límites que se establezcan por las correspondientes leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 60.— Convenios de colaboración con entidades locales.

1. El Instituto Aragonés del Agua y las entidades locales aragonesas podrán suscribir convenios de colaboración para la planificación, financiación y ejecución de las infraestructuras del ciclo del agua. El convenio determinará las infraestructuras a realizar, los terrenos en que deban ubicarse y las aportaciones de las partes, régimen de contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte.

2. Las infraestructuras que se construyan por la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés del Agua, al amparo de los convenios, y que deban ser gestionadas por los municipios de acuerdo con sus competencias, podrán

pasar a ser de titularidad de estos últimos o, en su caso, de las comarcas, cuando tenga lugar su entrega a la entidad local competente por la Administración de la Comunidad Autónoma, si así se acuerda en el convenio.

3. La entrega de las instalaciones se entenderá producida mediante la notificación efectiva a la entidad local del acuerdo del Instituto Aragonés del Agua en el que se disponga la puesta a disposición de esas instalaciones a favor de la entidad local, pasando a partir de dicho momento a ser responsabilidad del ente local prestador del servicio su mantenimiento y explotación.

4. El Instituto Aragonés del Agua preavisará a la entidad local con antelación suficiente la entrega de las instalaciones, con objeto de que se realicen las observaciones que procedan.

5. Los convenios de colaboración a los que se refiere este artículo serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón, previa inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 61.— *Financiación de las obras de abastecimiento.*

La construcción y explotación de las obras de abastecimiento de competencia de la Comunidad Autónoma se financiará con cargo a los presupuestos del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo establecido, respecto de la financiación, en los convenios de colaboración que puedan suscribir el Instituto Aragonés del Agua y las entidades locales beneficiarias y de otros modelos de financiación o fuentes de ingresos complementarios.

Artículo 62.— *Financiación de las obras de saneamiento y depuración.*

1. La construcción de las obras de saneamiento y depuración y, en su caso, la gestión, se financiarán con cargo a la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, sin perjuicio de la existencia de otras fuentes de financiación complementaria, según lo previsto en esta ley.

2. El Instituto Aragonés del Agua comprobará en el trámite de emisión del informe a que hace referencia el artículo 68 de esta ley, que en los planes urbanísticos referidos quede asegurada la asunción por parte de los correspondientes propietarios de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo, en su caso, de las instalaciones existentes y de la conexión a las redes generales, así como, en general, a cuantas consecuencias de orden urbanístico puedan derivarse de la planificación autonómica sobre saneamiento y depuración de aguas residuales. Del contenido del informe emitido por el Instituto se dará traslado al órgano autonómico urbanístico competente.

3. Salvo acuerdo del Consejo de Gobierno, el Instituto Aragonés del Agua no suscribirá convenios con entidades locales o propietarios de superficies en las que vayan a tener lugar nuevos desarrollos urbanísticos, en los que no quede asegurada la asunción por

los propietarios de suelo de los costes a que se refiere el apartado anterior. Los costes a asumir por los propietarios se deducirán del contenido de los proyectos técnicos correspondientes teniendo en cuenta, en todo caso, los costes de depuración por habitante-equivalente que se contemplen en el vigente plan autonómico de saneamiento y depuración. El convenio contemplará la forma en que dichas cantidades deban ser transferidas por el ayuntamiento o por los propietarios al Instituto Aragonés del Agua.

4. No será posible el otorgamiento de licencias urbanísticas o autorizaciones ambientales, incluyendo la autorización ambiental integrada, si no ha sido asegurado por un medio válido en derecho el cumplimiento por los propietarios correspondientes de las obligaciones referidas en el apartado segundo de este artículo. La licencia u autorización otorgada en estas circunstancias se considerará ilegal y contra la misma procederá la utilización de los recursos y otras actuaciones previstas por el ordenamiento jurídico para su anulación.

5. Lo regulado en este artículo no se opondrá a la existencia de un régimen específico de financiación de la construcción o ampliación de instalaciones de depuración o saneamiento o de conexión con las redes generales derivado de la declaración de estas obras como de interés general o de otras fórmulas de financiación semejantes y de contenido total o parcial en relación a los costes previstos.

CAPÍTULO II

ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 63.— *Sistemas de gestión comarcal del agua de uso urbano.*

1. Las actuaciones supramunicipales y la gestión de los sistemas y servicios derivados de los planes previstos en la presente ley podrán ser ejecutados por las comarcas, a solicitud de las propias comarcas, y mediante convenio con el Instituto Aragonés del Agua.

2. A solicitud de las comarcas, el Gobierno de Aragón determinará el ámbito territorial de cada sistema para la gestión del agua de manera conjunta, adaptándose prioritariamente al ámbito territorial de las comarcas. Los sistemas de gestión supramunicipal así definidos constituirán el ámbito de la actuación de la administración de la Comunidad Autónoma para la ejecución de las infraestructuras de aducción y depuración.

Artículo 64.— *Rendimiento en las redes de abastecimiento.*

1. Las entidades locales y sus entidades instrumentales de titularidad íntegramente públicas, así como las sociedades de economía mixta participadas mayoritariamente por las citadas entidades, titulares o gestoras de las redes de abastecimiento cuyo rendimiento sea inferior al que se determine reglamentariamente, en los sistemas de distribución de agua de uso urbano, podrán ser privadas de financiación de la administración de la Comunidad Autónoma y del Instituto Aragonés del Agua destinada a dichas instalaciones, así

como de otras medidas de fomento establecidas con la misma finalidad.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Instituto Aragonés del Agua elaborará y elevará al departamento competente en materia de agua, previa audiencia de las entidades locales afectadas, un plan de actuación que, una vez aprobado por el Gobierno de Aragón, será de obligado cumplimiento por la entidad local y las empresas suministradoras. En dicho plan se podrán limitar temporalmente, en los instrumentos de ordenación, los incrementos de suelo urbanizable, así como la transformación, en su caso, de suelo urbanizable no delimitado a suelo urbanizable delimitado, en tanto no se subsanen las deficiencias en el rendimiento de las redes de abastecimiento.

3. Las pérdidas de agua que se produzcan en cuantía superior a las incluidas dentro del rendimiento mínimo de las redes de abastecimiento, establecido de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, tendrán la consideración de uso urbano del agua.

4. Para el cálculo del rendimiento mínimo de las redes de abastecimiento se deberá tener en consideración el consumo medio en operaciones de extinción de incendios.

Artículo 65.— *Garantía para la prestación de los servicios de aducción y depuración.*

1. Los municipios garantizarán, por sí mismos o a través de las comarcas, la prestación de los servicios de aducción y depuración, sin perjuicio de los supuestos contemplados en esta ley, en los que resulte obligatoria la prestación de los servicios dentro de un sistema de gestión supramunicipal.

2. El Instituto Aragonés del Agua podrá asumir la ordenación y gestión de los servicios de aducción y depuración, subsidiariamente y a costa de los municipios o de las comarcas, cuando de la prestación del servicio se derive grave riesgo para la salud de las personas o se incumpla de manera reiterada la legislación ambiental con grave riesgo para el medio ambiente.

3. En el caso de grave riesgo para la salud de las personas, la asunción por el Instituto Aragonés del Agua de los servicios se producirá a requerimiento del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de salud, al que corresponde la declaración de la situación de alerta sanitaria y la adopción de las medidas que correspondan, en los términos establecidos por las disposiciones normativas sobre vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Aragón.

4. Igualmente, el Instituto Aragonés del Agua podrá asumir la ordenación y gestión de los servicios de aducción y depuración, en el supuesto de que no se presten por los municipios dichos servicios, dentro del sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano. En este supuesto, el Instituto Aragonés del Agua se subrogará a todos los efectos, administrativos y económicos, en la posición de la entidad local en lo relativo a la prestación de los servicios de aducción y depuración

correspondientes, tanto ante los usuarios del servicio como ante la entidad prestadora del mismo.

5. En los supuestos previstos en los apartados 2 y 3, el Instituto Aragonés del Agua requerirá a la entidad local para que adopte las medidas necesarias para la correcta prestación del servicio o se integre en el sistema supramunicipal. Dichas medidas se entenderán sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan. Transcurrido el plazo sin que se hayan adoptado las medidas oportunas, el Instituto Aragonés del Agua, mediante resolución motivada, podrá asumir la gestión y explotación de las infraestructuras de aducción y depuración hasta que cese la situación que la motivó, repercutiendo sobre los entes locales incumplidores los costes de inversión, mantenimiento y explotación de los servicios, a cuyo efecto los gastos originados por la intervención subsidiaria generarán créditos a favor del Instituto Aragonés del Agua, que podrán compensarse con cargo a créditos que tuvieran reconocidos los entes locales por transferencias incondicionadas por la administración de la Comunidad Autónoma o por el Instituto Aragonés del Agua.

6. Salvo acuerdo del Consejo de Gobierno, durante el tiempo de prestación subsidiaria de los servicios de aducción y depuración, las entidades locales que no hubieran cumplido con las exigencias establecidas en este artículo no podrán ser beneficiarias de las medidas de fomento aprobadas por la administración de la Comunidad Autónoma o por el Instituto Aragonés del Agua con la finalidad de proveer a la financiación de dichos servicios.

TÍTULO IX

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

CAPÍTULO I

SERVIDUMBRES

Artículo 66.— *Servidumbre de protección de cauces.*

1. En las zonas de servidumbre de protección de cauces se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos, sin perjuicio del derecho a sembrar, en los términos establecidos por la legislación básica.

2. Las condiciones técnicas para garantizar la continuidad ecológica en caso de actuaciones desarrolladas por las administraciones públicas para el cumplimiento de fines de interés general, se establecerán reglamentariamente.

3. Se declaran de utilidad pública las actuaciones que deban hacerse en estas zonas con el fin de protección de los cauces, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución.

Artículo 67.— *Zona de policía.*

La zona de policía delimitada por la legislación básica de aguas incluirá las zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas, en las que solo

podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 68.— *Ordenación territorial y urbanística.*

1. El Instituto Aragonés del Agua emitirá informe preceptivo sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas administraciones públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas, así como en cuantas actuaciones afecten a los intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agua.

2. La administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará al Instituto Aragonés del Agua informe preceptivo sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y de la aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de un mes, entendiéndose favorable si no se emite en dicho plazo. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado el Instituto Aragonés del Agua o el organismo de cuenca a las entidades promotoras de los planes. Especialmente se pronunciarán sobre la conformidad de los planes de ordenación del territorio y urbanismo a los planes de abastecimiento, saneamiento y depuración aprobados. Igualmente el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

3. Cuando la ejecución de los actos o planes de las administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe del Instituto Aragonés del Agua se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas, así como sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a las ordenanzas y actos que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actuaciones llevadas a cabo en aplicación de instrumentos de planeamiento que ha-

yan sido objeto del correspondiente informe previo del Instituto Aragonés del Agua con carácter favorable.

5. Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el informe del Instituto Aragonés del Agua que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida.

6. En los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes.

7. Reglamentariamente se establecerá el contenido mínimo que deben recoger los instrumentos de planeamiento urbanístico en materia de agua.

Artículo 69.— *Cartografía.*

1. El departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de ordenación del territorio elaborará, en colaboración con el Instituto Aragonés del Agua y en coordinación con la Administración General del Estado, la cartografía del dominio público hidráulico, que será pública, y sus determinaciones habrán de ser tenidas en cuenta en el proceso de elaboración de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, para compatibilizarlos usos con el respeto al dominio público hidráulico y a las zonas inundables.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE USO Y CONTROL

Artículo 70.— *Asignación de recursos.*

1. El Instituto Aragonés del Agua asignará los recursos de la Comunidad Autónoma de Aragón disponibles por la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses, según el procedimiento fijado en la presente ley, para la mejora de los abastecimientos, estableciendo su procedencia, y podrá disponer la sustitución de caudales por otros de diferente origen con la finalidad de racionalizar el aprovechamiento, de acuerdo con la planificación hidrológica, para todas las concesiones y aprovechamientos. En caso de que se originen perjuicios a las personas o entidades titulares de derechos sobre las aguas que se usen para la sustitución, los nuevos usuarios beneficiados por la sustitución deberán asumir los costes que tales perjuicios originen.

2. Las administraciones competentes asignarán los recursos hídricos de mejor calidad para los abastecimientos a la población.

3. La sustitución de caudales se podrá hacer por otros procedentes de la reutilización de aguas residuales regeneradas que tengan las características adecuadas a la finalidad de la concesión, debiendo los nuevos usuarios que se benefician de la sustitución asumir los costes de los tratamientos adicionales que sean

necesarios, así como del resto de costes derivados de la sustitución.

4. El Instituto Aragonés del Agua podrá modificar, adaptar, reajustar y ampliar la cantidad de los recursos en origen, la duración temporal y la regulación estacional de las concesiones a las poblaciones dentro del ámbito territorial de prestación del servicio, en el marco de la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses, según el procedimiento fijado en la presente ley, estableciendo para las ampliaciones y nuevas concesiones las condiciones económicas.

5. Los derechos de uso privativo de las aguas no implicarán el aseguramiento a sus titulares de la disponibilidad de caudales y no serán objeto de indemnización las restricciones que deban hacerse en situaciones de sequía.

6. El Instituto Aragonés del Agua podrá:

a) Determinar para cada uso el punto en el que debe instalarse la toma de abastecimiento correspondiente a una concesión nueva o cualquier ampliación de las concesiones existentes para el abastecimiento de uno o diversos municipios, dentro de la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses.

b) Designar la incorporación de nuevos abastecimientos o la ampliación de los existentes mediante la conexión de las instalaciones municipales a la red de abastecimiento, con el incremento previo de la dotación de la concesión otorgada, previo informe de la entidad local.

Artículo 71.— Concesiones de uso de aguas.

1. Mediante encomienda de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Instituto Aragonés del Agua tramitará las autorizaciones administrativas y concesiones de los recursos hídricos asignados y reservados por la planificación hidrológica a favor de la Comunidad Autónoma, en especial la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 hm³.

2. En el caso de aguas intracomunitarias, el Instituto Aragonés del Agua será el organismo competente para la resolución de las autorizaciones administrativas y concesiones.

3. En el caso de cuencas intercomunitarias, el Instituto Aragonés del Agua formulará propuesta de resolución al organismo de cuenca, que será vinculante en el caso de concesiones relativas a la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses.

4. El organismo de cuenca comunicará al Instituto Aragonés del Agua las resoluciones que dicte, para su notificación al interesado, de acuerdo al procedimiento fijado en la legislación básica. Se entenderá que la resolución es conforme con la propuesta formulada cuando, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en el organismo de cuenca, éste no hubiera comunicado la resolución al Instituto Aragonés del Agua.

5. Para la tramitación del otorgamiento de nuevas concesiones de agua o la ampliación de las existentes, las administraciones competentes tendrán en conside-

ración las disponibilidades globales de la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses.

6. La concesión de nuevos aprovechamientos deberá tener en consideración los efectos sobre el ciclo integral del agua, tanto sobre las aguas superficiales como las subterráneas vinculadas a las mismas.

7. Las concesiones de aprovechamiento de aguas se otorgarán por el plazo máximo de duración que fije la legislación básica.

8. Cuando el destino del uso fuese el riego o el abastecimiento a población, el titular del derecho podrá obtener una nueva concesión con el mismo uso y destino conforme a lo dispuesto en la legislación básica.

9. El Instituto Aragonés del Agua podrá proponer la revisión de los derechos concesionales en los términos previstos por la legislación básica y en el marco de los procedimientos previstos en esta ley, en particular, en los supuestos en los que acredite, en atención a las alternativas productivas en la zona de producción y tecnologías disponibles, que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. Igualmente, podrá proponer la revisión, a instancias de la persona titular de los derechos concesionales, del uso del agua previsto en el título concesional y destinarlo a otros usos de mayor utilidad pública o interés social y que generen reducciones de consumos. Podrán ser objeto de revisión las concesiones cuando no se hubieran utilizado parcialmente los caudales concedidos, por causa imputable a la persona titular del derecho, durante tres años ininterrumpidos o cinco con interrupción en un periodo de diez años. A estos efectos, no se considerarán incluidas en el supuesto anterior las alternativas productivas que se lleven a cabo durante el citado periodo que impliquen un menor consumo de agua en los términos que reglamentariamente se determinen. La revisión de los derechos concesionales, por causa de uso ineficiente o no uso parcial, no generará derecho a indemnización alguna para sus titulares.

10. En caso de que por razones imputables a la persona titular de un derecho al uso privativo de las aguas, durante el plazo fijado en la legislación básica no se haya hecho ningún uso de dicho derecho, las administraciones competentes lo declarará caducado.

11. Si el ejercicio de un derecho al uso privativo de las aguas afectara al derecho de otro usuario, otorgado con anterioridad, el Instituto Aragonés del Agua, en coordinación con el organismo de cuenca, revisarán las características de la última concesión para suprimir tal afección.

12. En los usos agrarios, urbanos e industriales en los que haya tenido lugar una modernización de regadíos, de redes de abastecimiento o de las instalaciones industriales, respectivamente, el Instituto Aragonés del Agua, en colaboración con el organismo de cuenca, propondrá la revisión de las concesiones para adecuarlas a la nueva situación existente. Esta revisión no conllevará indemnización alguna para su titular.

13. En las ayudas que se concedan para la modernización de infraestructuras y regadíos, se establecerán los objetivos del ahorro que se pretendan conseguir con el proyecto de modernización. Estos objetivos deberán ser aceptados por los beneficiarios de la subvención.

14. Todas las personas y entidades titulares de derechos al uso privativo de las aguas estarán obligadas a instalar y mantener sistemas de medición de caudal homologados. En caso de conducciones por canales o acequias, en pequeñas concesiones y en aquellos casos en que no sea posible o resulte desproporcionado el cumplimiento del deber de instalación de caudalímetros homologados, el Instituto Aragonés del Agua podrá autorizar otro tipo de sistemas de medición de caudal, a través de métodos indirectos.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Artículo 72.— *Autorización de vertidos al dominio público hidráulico.*

1. El régimen jurídico de los vertidos al dominio público hidráulico será el establecido en la legislación básica, en su normativa de desarrollo y en lo previsto en la presente ley.

2. La competencia para la tramitación y concesión de las autorizaciones de vertido a cauce público en Aragón corresponderá al Instituto Aragonés del Agua en el caso de aguas intracomunitarias.

3. La competencia para la tramitación de las autorizaciones de vertido a cauce público en Aragón corresponderá al Instituto Aragonés del Agua previa encomienda de la Administración General del Estado en el caso de las cuencas intercomunitarias. En este caso, el Instituto Aragonés del Agua formulará propuesta de resolución al organismo de cuenca, que comunicará al Instituto Aragonés del Agua la resolución que se dicte, para su notificación al interesado, de acuerdo al procedimiento fijado en la legislación básica. Se entenderá que la resolución es conforme con la propuesta formulada cuando, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada de aquélla en el organismo de cuenca, éste no hubiera comunicado la resolución al Instituto Aragonés del Agua.

Artículo 73.— *Policía de aguas.*

La función ejecutiva de la policía de aguas y cauces en el territorio de Aragón corresponderá al Instituto Aragonés del Agua, en los términos establecidos por el Estatuto de Autonomía, la legislación básica y el resto de legislación vigente.

Artículo 74.— *Deber de colaboración.*

1. Las entidades locales están obligadas a facilitar al Instituto Aragonés del Agua la información que les sea requerida a efectos del cumplimiento de la presente ley.

2. Los particulares, sean personas físicas o jurídicas, y las entidades públicas que realicen vertidos a los

sistemas de saneamiento estarán también obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de suministrar información en la materia a solicitud de las distintas Administraciones públicas.

Artículo 75.— *Protección de instalaciones.*

1. A los efectos de garantizar el adecuado funcionamiento y la protección de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración, y la calidad del medio hídrico, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable en materia de agua, establecerá con respeto a la normativa básica y al resto del ordenamiento jurídico aplicable, las normas reguladoras necesarias para los fines indicados.

2. La protección de las instalaciones cuya titularidad corresponde a las entidades locales podrá realizarse mediante la ordenanza municipal correspondiente, que deberá respetar la normativa básica y la de desarrollo de la Comunidad Autónoma. La administración de la Comunidad Autónoma aprobará normas aplicables a título supletorio cuando dichas ordenanzas municipales no existan y, en todo caso, prestará asistencia técnica a las entidades locales para la redacción de dichas ordenanzas.

3. A los efectos del control de efluentes, las normas a que se hace referencia en los dos apartados anteriores regularán la obligación de los usuarios distintos a los domésticos de instalar los medios necesarios para la toma de muestras en el lugar del vertido, así como la adopción de programas de seguimiento de vertidos y de realización de informes periódicos.

Artículo 76.— *Planes y programas de inspección y control.*

1. El Instituto Aragonés del Agua aprobará y ejecutará anualmente un programa de inspecciones en el ámbito de sus competencias, y establecerá una frecuencia de inspecciones basadas en los criterios técnicos y administrativos que considere más oportunos.

2. Para las personas y entidades titulares de derechos al uso privativo de las aguas se llevará a cabo un plan de control de las condiciones en que deban realizarse dichos aprovechamientos, en función de la importancia de los mismos.

Artículo 77.— *Reutilización de aguas regeneradas.*

1. Las concesiones o autorizaciones administrativas de reutilización de aguas regeneradas se tramitarán por el Instituto Aragonés del Agua conforme la legislación aplicable, mediante encomienda por parte de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el caso de cuencas intercomunitarias.

2. Corresponderá al Instituto Aragonés del Agua, la gestión y la tramitación para la concesión de aprovechamientos sobre los caudales de aguas depuradas en el territorio de Aragón en el sistema de saneamiento y

depuración de titularidad pública, en el caso de cuencas intracomunitarias.

3. En el caso de cuencas intercomunitarias, el Instituto Aragonés del Agua formulará propuesta de resolución al organismo de cuenca, que comunicará al Instituto Aragonés del Agua la resolución que se dicte, para su notificación al interesado, de acuerdo al procedimiento fijado en la legislación básica. Se entenderá que la resolución es conforme con la propuesta formulada cuando, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada de aquélla en el organismo de cuenca, éste no hubiera comunicado la resolución al Instituto Aragonés del Agua.

4. Con la finalidad de fomentar la reutilización del agua y el uso más eficiente de los recursos hídricos, el Instituto Aragonés del Agua, en el ámbito de sus competencias, impulsará la reutilización de aguas. En los planes y programas de impulso, se establecerán las infraestructuras que permitan llevar a cabo la reutilización de los recursos hidráulicos obtenidos para su aplicación a los usos admitidos. En dichos planes se especificará el análisis económico-financiero realizado y el sistema tarifario que corresponda aplicar en cada caso. Estos planes y programas serán objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica conforme a lo establecido en la legislación de protección ambiental vigente.

TÍTULO X

PREVENCIÓN DE EFECTOS POR INUNDACIÓN,
SEQUÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN
DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

Artículo 78.— *Evaluación preliminar del riesgo de inundación.*

1. En el ámbito territorial que en cada caso se determine, el Gobierno de Aragón realizará un documento de evaluación preliminar del riesgo de inundación sobre la base de la información disponible, como datos registrados y estudios sobre la evolución a largo plazo, en especial sobre el impacto del cambio climático en la frecuencia de las inundaciones, con objeto de proporcionar una evaluación del riesgo potencial, que tendrá como mínimo el siguiente contenido:

1. Mapas de la demarcación hidrográfica, a la escala adecuada, que presenten los límites de las cuencas y subcuencas hidrográficas, y de sus zonas costeras, y que muestren la topografía y los usos del suelo.

2. Una descripción de las inundaciones ocurridas en el pasado que hayan tenido impactos negativos significativos para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio histórico y la actividad económica, y que tengan una probabilidad significativa de volver a producirse, con una indicación de la extensión y las vías de evacuación de dichas inundaciones y una evaluación de las repercusiones negativas que hayan provocado.

3. Una descripción de las inundaciones de importancia ocurridas en el pasado cuando puedan preverse consecuencias adversas de futuros acontecimientos similares, y en función de las necesidades específicas.

4. Una evaluación de las consecuencias negativas potenciales de futuras inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio histórico y la actividad económica, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, factores como la topografía, la localización de los cursos de agua y sus características hidrológicas y geomorfológicas generales, incluidas las llanuras aluviales como zonas de retención naturales, la eficacia de las infraestructuras artificiales existentes de protección contra las inundaciones, la localización de las zonas pobladas, de las zonas de actividad económica y el panorama de la evolución a largo plazo, incluidas las repercusiones del cambio climático en la incidencia de inundaciones.

5. Como consecuencia de la evaluación se determinarán las zonas con riesgo potencial de inundación significativo o en las cuales la materialización de tal riesgo pueda considerarse probable.

Artículo 79.— *Zonificación del riesgo de inundación.*

1. El Gobierno de Aragón elaborará mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación, a la escala que resulte más apropiada para las zonas determinadas en el siguiente apartado.

2. Los mapas de peligrosidad por inundaciones incluirán las zonas geográficas que podrían inundarse según los escenarios siguientes:

— Zonas de inundación frecuente, que comprenden aquellas zonas inundables para avenidas de periodo de retorno de cincuenta años.

— Zonas de inundación ocasional, que comprenden las zonas inundables para avenidas de periodo de retorno entre cincuenta y cien años.

— Zonas de inundación excepcional, que comprenden las zonas inundables para avenidas de periodo de retorno entre cien y quinientos años.

3. Respecto a cada uno de los escenarios enumerados se indicarán los elementos siguientes:

— Extensión de la inundación.

— Calados del agua o nivel de agua, según proceda.

— Cuando proceda, la velocidad de la corriente o el caudal de agua correspondiente.

4. Los mapas de riesgo de inundación mostrarán las consecuencias adversas potenciales asociadas a la inundación en los escenarios indicados, expresadas mediante los parámetros siguientes:

a) Número indicativo de habitantes que pueden verse afectados.

b) Tipo de actividad económica de la zona que puede verse afectada.

c) Instalaciones que puedan ocasionar contaminación accidental en caso de inundación y zonas protegidas que puedan verse afectadas.

d) Cualquier otra información de interés, como la indicación de zonas en las que puedan producirse inundaciones con alto contenido de sedimentos transportados y flujos de derrubios e información sobre otras fuentes importantes de contaminación.

Artículo 80.— *Planes de gestión del riesgo de inundación.*

1. Sobre la base de los mapas de riesgo, se desarrollarán y establecerán planes de gestión del riesgo de inundación coordinados por demarcación o, en su caso, distrito hidrográfico, para las zonas de riesgo. La aprobación de dichos planes corresponderá al Gobierno de Aragón, teniendo sus determinaciones carácter obligatorio, en coordinación con la Administración General del Estado.

2. Los planes de gestión establecerán los objetivos adecuados de gestión del riesgo de inundación para cada zona de riesgo, centrando su atención en la reducción de las consecuencias adversas potenciales de la inundación para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio histórico y la actividad económica, y, si se considera oportuno, en iniciativas no estructurales o en la reducción de la probabilidad de las inundaciones.

3. Los planes de gestión del riesgo de inundación comprenderán medidas para conseguir los objetivos establecidos con arreglo al apartado 2 e incluirán los siguientes contenidos:

1) Las conclusiones de la evaluación preliminar del riesgo de inundación, en forma de mapa sucinto del distrito hidrográfico, en el que se delimitarán las zonas de riesgo que sean objeto del plan de gestión del riesgo de inundación.

2) Los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación y las conclusiones que pueden extraerse de esos mapas.

3) Una descripción de los objetivos adecuados de la gestión del riesgo de inundación.

4) Un resumen de las medidas, con indicación de las prioridades establecidas entre ellas, para alcanzar los objetivos adecuados de la gestión del riesgo de inundación, y de las medidas en materia de inundaciones adoptadas con arreglo a la normativa comunitaria aplicable. Estos planes tendrán en cuenta aspectos pertinentes tales como los costes y beneficios, la extensión de la inundación y las vías de evacuación de inundaciones, las zonas con potencial de retención de las inundaciones, las llanuras aluviales naturales y la presencia de infraestructuras con poder de laminación de las avenidas, los objetivos ambientales, la gestión del suelo y del agua, la ordenación del territorio, el uso del suelo, la conservación de la naturaleza y la navegación e infraestructuras de puertos.

5. Estos planes abarcarán todos los aspectos de la gestión del riesgo de inundación, centrándose en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana, y teniendo en cuenta las características de la cuenca o subcuenca hidrográfica considerada. Po-

drán incluir, asimismo, la promoción de prácticas de uso sostenible del suelo, la mejora de la retención de aguas y la inundación controlada de determinadas zonas en caso de inundación.

Artículo 81.— *Aprobación, participación, publicidad y eficacia.*

1. Los instrumentos de prevención del riesgo de inundación previstos en el presente capítulo serán aprobados por el Gobierno de Aragón.

2. Se establecerán mecanismos que permitan la participación activa de las partes interesadas en la evaluación preliminar de riesgo de inundación, así como en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de prevención del riesgo de inundación, especialmente de los representantes de los municipios afectados. Dicha participación se coordinará con la participación activa de los interesados en el proceso de planificación hidrológica de la demarcación.

3. La evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad por inundaciones, los mapas de riesgo de inundación y los planes de gestión del riesgo de inundación tendrán la consideración de información ambiental.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DE EFECTOS POR SEQUÍA

Artículo 82.— *Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía.*

1. Corresponderá al Gobierno de Aragón la aprobación de los planes especiales en situaciones de alerta y eventual sequía en el territorio aragonés, en coordinación con la Administración General del Estado, con la participación del Instituto Aragonés del Agua.

2. En los términos fijados por la regulación de régimen local y la sectorial que resulte de aplicación, las entidades locales deberán aprobar planes de emergencia ante situaciones de sequía.

3. Las administraciones públicas aragonesas tendrán en cuenta, en su planificación y actuaciones, las previsiones de los efectos del cambio climático relativos a la reducción de la disponibilidad de recursos hídricos y el incremento de la frecuencia de fenómenos extremos de sequías y avenidas, para la puesta en marcha de las medidas de mitigación, adaptación y comunicación correspondientes, en el marco de las estrategias y planes de acción del Gobierno de Aragón en materia de cambio climático.

TÍTULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 83.— *Principios generales.*

1. La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés del Agua,

atenderá a los principios derivados de la normativa comunitaria por la que se establece un marco de actuación en el ámbito de la política de aguas. En particular, las administraciones tendrán en cuenta el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y sociales del recurso, de conformidad con lo establecido en la legislación básica de agua.

2. Los gastos de explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración a que se refiere esta ley, así como, en su caso, la construcción de dichas instalaciones, serán atendidos a través de:

a) Las cantidades que las administraciones aragonesas competentes consignen en sus presupuestos con esta finalidad.

b) Los fondos que aporte la Administración General del Estado a las administraciones aragonesas.

c) La recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas al que se refiere esta Ley.

Artículo 84.— *Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.*

El Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas es un impuesto solidario de finalidad ecológica que tiene la naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma, cuya recaudación se afectará a la financiación de las actividades de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley.

Artículo 85.— *Hecho imponible.*

El hecho imponible del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua, real o estimado, cualquiera que sea su procedencia y uso, o del propio vertido de las mismas.

Artículo 86.— *Exenciones.*

1. Estarán exentos del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas:

a) La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, riego de parques y jardines de uso público, limpieza de vías públicas y extinción de incendios.

b) La utilización del agua para regadío agrícola, excepto en los supuestos en los que pueda demostrarse que se produce contaminación de las aguas superficiales o subterráneas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) La utilización del agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado, todo ello en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Los usos domésticos de agua en autoconsumo, cuando ni la captación ni el vertido residual proceda ni vaya a una red de alcantarillado, siempre que, además, el usuario disponga de un sistema de depuración adecuado con las exigencias legales establecidas, y

cuando tengan lugar en construcciones aisladas o entidades singulares de población, según se determine reglamentariamente.

e) Los usos domésticos de agua cuando se trate de viviendas en las que residan perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción. La exención, que se reconocerá a instancia del interesado mediante resolución de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, surtirá efectos desde la presentación de la solicitud, que podrá hacerse directamente en el Instituto Aragonés del Agua o en la entidad suministradora correspondiente, y tendrá vigencia mientras se mantenga el derecho a la percepción de la prestación.

2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones en la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas a los sujetos pasivos que viertan las aguas residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública, en entidades de población que no dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento:

a) 75% de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes vigente a fecha de 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho inferior a 200 habitantes.

b) 60% de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes vigente a fecha de 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho igual o superior a 200 habitantes.»

Artículo 87.— *Devengo.*

El Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas se devengará con el consumo de agua, y se exigirá:

a) En el caso de abastecimientos servidos por entidades suministradoras y sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, al mismo tiempo que las cuotas correspondientes a dicho suministro.

b) En el caso de abastecimientos servidos por entidades suministradoras a título gratuito, coincidiendo con el período general de facturación del abastecimiento de agua o, en su defecto, por períodos trimestrales naturales dentro de los seis meses posteriores a partir del último día de cada trimestre natural.

c) En el caso de abastecimientos no servidos por entidades suministradoras, por períodos trimestrales tras las oportunas liquidaciones que practicará el Instituto Aragonés del Agua.»

Artículo 88.— *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado usuarias de agua, sea a través de una entidad suministradora, con captación mediante instalaciones propias, en régimen de concesión o de cualquier otra forma jurídicamente posible.

2. Las entidades suministradoras son obligadas tributarias en sustitución del contribuyente. Como tales, deberán cumplir con las prestaciones formales y

materiales que la presente Ley les impone, quedando exentas de responsabilidad en relación a los importes repercutidos en sus abonados y no satisfechos por éstos.

Artículo 89.— Base imponible.

1. La base imponible está constituida:

a) En los usos domésticos a que se refiere esta ley, por el volumen de agua consumido o estimado en el período de devengo, expresado en metros cúbicos. Cuando el consumo de agua no sea susceptible de medirse con contador, la base imponible se determinará por el método de estimación objetiva, evaluándose el caudal con la fórmula o fórmulas que se establezcan reglamentariamente, o por el de estimación indirecta, según proceda.

b) En los usos industriales a que se refiere esta ley, la base imponible se determinará mediante un sistema de estimación por cálculo de la carga contaminante, en función de la efectivamente producida o estimada, expresada en unidades de contaminación.

Artículo 90.— Usos domésticos.

1. Son usos domésticos de agua, a los efectos de esta ley, los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, así como cualquier otro uso de agua propio de la actividad humana que no se produzca en el desarrollo de actividades económicas.»

2. Los usos industriales de agua que consuman un volumen total anual de agua inferior a los 1000 metros cúbicos tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta ley, salvo que ocasione una contaminación de carácter especial o exista obligación de presentar declaración del volumen de contaminación producido en la actividad, en ambos casos en los términos que se establezca reglamentariamente.

El cambio en la consideración de un uso de agua como industrial o doméstico por razón del volumen consumido tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que el caudal utilizado alcance o resulte inferior al límite de consumo establecido en el párrafo anterior.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 86, en los usos domésticos cuyas aguas residuales sean conducidas a una instalación de tratamiento de titularidad privada, el tipo aplicable estará afectado de los siguientes coeficientes:

a) Coeficiente 0,25, en las instalaciones que realicen tratamiento biológico de depuración, cuando los rendimientos de depuración obtenidos en eliminación de materias en suspensión (MES) y demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) superen el 70% o el vertido presente concentraciones inferiores a 35 mg/l de MES y 25 mg/l de DBO5.

b) Coeficiente 0,75, en las instalaciones que realicen tratamiento biológico de depuración, cuando los rendimientos de depuración sean inferiores a los fijados en el apartado anterior o el vertido presente

concentraciones que excedan de las fijadas en dicho apartado.

c) Coeficiente 0,75, en las instalaciones que realicen tratamiento primario de depuración.

4. La aplicación de los anteriores coeficientes se acordará por el Instituto Aragonés del Agua a solicitud del titular de la red de alcantarillado que sirva las aguas residuales a la depuradora o del propio sujeto pasivo, si este carece de conexión a la red de alcantarillado.

Los coeficientes fijados inicialmente podrán ser revisados por el Instituto Aragonés del Agua de oficio o a instancia de los sujetos legitimados para solicitar su aplicación.

Artículo 91.— Usos industriales.

1. Son usos industriales de agua, a los efectos de esta ley, los consumos de agua destinados al desarrollo de actividades incluidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, o clasificación que la sustituya.

2. La aplicación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas a los usos industriales se realizará en función del volumen de contaminación producida por cada industria.

La determinación de este volumen de contaminación podrá tener lugar por medición directa o bien por estimación objetiva para contribuyentes sin sistemas directos de medición, en función del uso del agua que realicen y el volumen de captación que se determine reglamentariamente en atención a las características y circunstancias de su uso. Se determinará por estimación indirecta cuando no sea posible la aplicación de los otros dos sistemas.

3. El Instituto Aragonés del Agua, con carácter previo a la liquidación, dictará una resolución que indicará su forma de aplicación.

4. La cuantía final del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas a abonar podrá modularse en función de programas específicos de reducción de vertidos a los que pueda comprometerse cada industria y según los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 92.— Tarifa.

1. La tarifa diferenciará, según los distintos usos, un componente fijo y un tipo aplicable, que se establecerán en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. El componente fijo consistirá en una cantidad que recaerá sobre cada sujeto sometido al Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.

3. El tipo aplicable consistirá en una cantidad por metro cúbico o por unidad de contaminación, en función de la base imponible a aplicar.

4. En el caso de aplicación por consumo, las tarifas establecerán criterios de progresividad, aumentando el precio del metro cúbico a medida que crezcan los consumos, con objeto de promover el ahorro de agua.

5. En los usos domésticos, podrán introducirse bonificaciones por criterios de interés social y económico.

6. El tipo aplicable para los usos industriales se regulará según lo establecido en esta Ley, de manera que a las instalaciones que no reduzcan la carga contaminante de referencia se les aplique el tipo máximo establecido.

7. Podrán fijarse bonificaciones sectoriales en los usos industriales, por motivos de interés territorial, social y económico.

Artículo 93.— *Gestión.*

1. El Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas será facturado y percibido directamente de los usuarios por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen un suministro de agua en el área en la que sea de aplicación el Impuesto.

2. El propio Instituto Aragonés del Agua será quien facture y perciba el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas directamente de los usuarios cuando no exista un suministrador oficial o así se establezca reglamentariamente.

3. El Instituto Aragonés del Agua comprobará e investigará las actividades que se refieran al rendimiento del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, tales como el consumo de agua, la facturación, el vertido o su percepción, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de inspección, ejercicio de la potestad sancionadora y recaudación por vía de apremio le corresponden al departamento competente en materia tributaria.

4. Las personas o entidades suministradoras deberán declarar e ingresar el importe del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas en la forma y en los plazos que se fijen reglamentariamente.

5. En los supuestos de impago del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, la gestión, inspección y recaudación por vía de apremio del mismo se efectuará por el departamento competente en materia tributaria la Dirección General de Tributos con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias o concordantes.

Artículo 94.— *Régimen sancionador.*

1. El régimen sancionador aplicable al Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas es el establecido en la normativa tributaria.

2. Se califica como infracción tributaria el hecho de que las entidades suministradoras no exijan el abono del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas al mismo tiempo y en el mismo soporte que las cuotas correspondientes al suministro de agua. Esta infracción se califica, en todo caso, como grave.

La base de la sanción será la cuantía que hubiera resultado de haberse procedido a la adecuada liquidación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará conforme a los incrementos porcentuales previstos en la normativa tributaria aplicable.

3. Se califica como infracción tributaria el incumplimiento de la obligación de presentar en plazo la declaración del volumen de contaminación o la de aprovechamientos de agua. Esta infracción se califica, en todo caso, como leve y se sancionará conforme a lo previsto en la normativa tributaria aplicable.

4. Se califica como infracción tributaria la presentación de la declaración de volumen de contaminación o la de aprovechamientos de agua de forma incompleta, inexacta o con datos falsos. Esta infracción se califica, en todo caso, como grave y se sancionará conforme a lo previsto en la normativa tributaria aplicable.

5. En defecto de norma expresa de organización aplicable a los órganos con competencia sancionadora, será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el que tenga atribuida la competencia para su resolución:

a) Si el procedimiento sancionador se inicia como consecuencia de un procedimiento de gestión tributaria, será competente para resolver el órgano que lo sea para liquidar o el órgano superior inmediato de la unidad administrativa que haya propuesto el inicio del procedimiento sancionador.

b) Si el procedimiento sancionador se inicia como consecuencia de un procedimiento de inspección tributaria, será competente para resolver el órgano del departamento competente en materia de tributos que tenga atribuida la función inspectora por sus normas de organización.

A estos efectos, el órgano gestor del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas deberá poner en conocimiento del departamento competente en materia de tributos aquellos hechos, datos o documentos de los que puedan derivarse actuaciones inspectoras

Artículo 95.— *Compatibilidad o incompatibilidad con otras figuras tributarias.*

1. El Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas es incompatible con cualquier contribución especial o tasa municipal destinada al pago de la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional séptima de esta ley. Se exceptúa de lo indicado la posibilidad de que los ayuntamientos establezcan figuras tributarias destinadas a financiar la aportación que realicen para la construcción de las instalaciones de depuración.

2. El Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas es compatible con las tasas que estén establecidas legalmente en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado.

CAPÍTULO II

CÁNONES Y TARIFAS REGULADOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUAS

Artículo 96.— *Competencias del Instituto Aragonés del Agua en materia tributaria.*

El Instituto Aragonés del Agua, cuando sea la administración hidráulica competente, o cuando medie

convenio o encomienda de la Administración General del Estado, gestionará y recaudará los cánones de utilización de bienes del dominio público hidráulico, de control de vertidos y de regulación así como la tarifa por utilización del agua, establecidos en la ley estatal de aguas y su normativa de desarrollo, teniendo la consideración de ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Comunidad Autónoma pondrá a disposición del Organismo de cuenca la cuantía que se estipule en el convenio, en atención a las funciones que en virtud del mismo se encomienden a la Comunidad Autónoma.

TÍTULO XII

DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 97.— Régimen general.

Las previsiones contenidas en este Título desarrollan y complementan el régimen sancionador establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales, constituyen infracciones las acciones y omisiones tipificadas en esta ley.

Artículo 98.— Inspección en materia de aguas.

1. Las autoridades, los agentes de la autoridad y los Agentes para la Protección de la Naturaleza en el ejercicio de sus funciones de inspección programadas o expresamente ordenadas por las autoridades ambientales e hidráulicas podrán:

a) Acceder libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, a todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que considere de forma justificada que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.

c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique a la persona titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

2. El acceso en funciones de inspección conllevará obligatoriamente el levantamiento de la correspondiente acta de visita de inspección, que deberá ser puesta en conocimiento de la persona titular de los terrenos e instalaciones.

Artículo 99.— Entidades colaboradoras.

Reglamentariamente se regularán las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en el ámbito del medio hídrico.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 100.— Infracciones en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

1. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ley, en sus normas de desarrollo o en la correspondiente autorización, causen daños o perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, de saneamiento o de depuración de aguas residuales, siempre que los daños causados lo sean en cuantía inferior a 3.000 euros.

b) La realización de vertidos sin la autorización correspondiente, cuando no haya mediado requerimiento de la Administración para su solicitud, o sin ajustarse a las condiciones establecidas.

c) La evacuación de vertidos que incumplan las limitaciones establecidas en las normas reguladoras de la calidad de los vertidos aprobadas por el Gobierno de Aragón al amparo de la presente Ley, siempre que no constituyan infracción grave.

d) La inexistencia de arquetas u otras instalaciones exigidas reglamentariamente para la realización de controles, o en su caso mantenimiento en condiciones no operativas.

2. Son infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ley, en sus normas de desarrollo en la correspondiente autorización, causen daños o perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, de saneamiento o de depuración de aguas residuales, siempre que el daño causado sea igual o superior a 3.000 euros e inferior a 18.000 euros.

b) La realización de vertidos sin la autorización correspondiente, cuando haya previo requerimiento de la Administración para su solicitud, así como la ocultación o falseamiento de datos exigidos en la solicitud de autorización o comunicación de vertido.

c) La evacuación de vertidos prohibidos, o que incumplan las limitaciones establecidas en las normas reguladoras de la calidad de los vertidos aprobadas por la Administración autonómica al amparo de lo previsto en la presente Ley, siempre que al menos en dos parámetros simultáneamente, se dupliquen los valores máximos establecidos.

d) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida, así como el cumplimiento de los deberes de información periódica que puedan haberse establecido en la autorización de vertido.

e) El incumplimiento de los deberes establecidos reglamentariamente en el caso de vertidos accidentales.

f) El incumplimiento de la obligación de resarcir los daños ocasionados en las instalaciones o funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, saneamiento

o depuración de aguas residuales, siempre que haya mediado requerimiento de la Administración.

g) La ejecución sin autorización de obras en los colectores de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad de la Comunidad Autónoma o la construcción de más acometidas de las autorizadas.

h) La comisión de una misma infracción leve en tres ocasiones dentro de un periodo de dos años.

3. Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ley, en sus normas de desarrollo o en la correspondiente autorización, causen daños o perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, de saneamiento o de depuración de aguas residuales, siempre que la valoración de los daños causados sea igual o superior a 18.000 euros.

b) La comisión de una misma infracción grave en tres ocasiones dentro de un periodo de dos años.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Artículo 101.— *Infracciones leves sobre el dominio público hidráulico.*

Son infracciones leves:

a) La navegación y la flotación de embarcaciones, el establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos y el ejercicio de cualquier otro uso común de carácter especial en zonas en las que expresamente esté prohibido dicho uso o, cuando estuviera permitido, sin la presentación de una declaración responsable previa.

b) El cruce de canales o cauces en lugar prohibido, por personas, ganado o vehículos.

c) La desobediencia a las órdenes o requerimientos del personal de la Administración hidráulica en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

d) El incumplimiento de las obligaciones de medición directa de los consumos.

e) El incumplimiento de los usuarios respecto de los deberes de colaboración, de utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, de contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados, de reparar las averías de las que sean responsables y de informar de las averías en las redes de abastecimiento que impliquen pérdidas de agua o el deterioro de su calidad

f) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere la legislación de aguas.

g) La extracción de aguas superficiales o subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización cuando sea precisa, así como la realización de trabajos o mantenimiento de cualquier medio que hagan presumir la realización o la continuación de la captación de dichas aguas.

h) La ejecución de obras, trabajos, siembras o plantaciones, sin la debida autorización administrativa, en

el dominio público hidráulico o en las zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso.

i) La invasión o la ocupación de los cauces y lechos o la extracción de áridos en ellos sin la correspondiente autorización, cuando no se deriven daños graves para el dominio público hidráulico.

j) El daño a las obras hidráulicas o plantaciones y la sustracción y daños a los materiales acopiados para su construcción, conservación, limpieza y monda.

k) El corte de árboles, ramas, raíces, arbustos o vegetación riparia o acuícola en los lechos, cauces, riberas o márgenes sometidos al régimen de servidumbre y policía sin autorización administrativa, cuando provoquen daños al dominio público hidráulico.

l) La instalación de obstáculos en la zona de servidumbre de protección.

m) La prestación de servicios o la ejecución de obras, por las empresas de suministro eléctrico y de sondeos, sin exigir la acreditación de las autorizaciones y concesiones administrativas para la realización de la investigación sobre existencia de aguas subterráneas o para la extracción de las mismas, así como la prestación de los servicios o la ejecución de las obras sin sujeción a las condiciones y límites de dichas autorizaciones o concesiones administrativas.

n) La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos legalmente, o sin haber obtenido autorización, así como sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

ñ) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

o) La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la Administración para el ejercicio de la misma.

p) La realización de acampadas, tanto individuales como colectivas, en zonas de dominio público hidráulico y servidumbre y policía, sin la previa autorización administrativa, cuando proceda.

q) El almacenamiento de aguas en cauce y de aguas pluviales, así como la recarga de acuíferos, sin la previa autorización administrativa.

r) La captación de aguas de canales de riego, sin la previa autorización o concesión administrativa.

s) El incumplimiento del deber de constituirse en comunidades de usuarios de masas de agua subterránea, comunidades generales de usuarios y juntas centrales de usuarios, en los casos en que sea obligatorio.

t) El incumplimiento de gestionar los servicios del agua dentro de un sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano, cuando resulte obligatorio.

Artículo 102.— *Infracciones graves sobre el dominio público hidráulico.*

Son infracciones graves:

a) La apertura de pozos, la modificación de características relativas a diámetro, profundidad o ubicación

así como la instalación en ellos de instrumentos para la extracción de aguas subterráneas sin disponer de la correspondiente concesión o autorización para la extracción de las aguas.

b) El incumplimiento de la obligación de sellado de los pozos en desuso.

c) El incumplimiento del deber de instalar un contador homologado, dentro de los plazos previstos en esta ley, y su manipulación.

d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa básica en materia de seguridad de presas y embalses, cuando ello no conlleve grave riesgo para las personas, los bienes y el medio ambiente.

e) La comisión de las infracciones establecidas en las letras *f, g, h, i, j, k, l m, n, ñ, o, q, r, s y t* del artículo anterior, cuando de dichas infracciones se derive un daño grave para el dominio público hidráulico.

f) Las establecidas en el artículo anterior, cuando concorra reincidencia.

g) La gestión de los servicios de aducción y depuración cuando de la prestación del servicio se derive grave riesgo para la salud de las personas o se incumpla de manera reiterada la normativa ambiental con grave riesgo para el medio ambiente.

h) El incumplimiento de la obligación de incorporar nuevos abastecimientos o la ampliación de los existentes mediante la conexión de las instalaciones municipales a la red de abastecimiento.

Artículo 103.— *Infracciones muy graves sobre el dominio público hidráulico.*

Son infracciones muy graves:

a) La comisión de las infracciones establecidas en las letras *f, g, h, i, j, k, l m, n, ñ, o, q, r, s y t* del artículo 101, cuando de dichas infracciones se derive un daño muy grave para el dominio público hidráulico.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa básica en materia de seguridad de presas y embalses, cuando con ello se ponga en grave riesgo las personas, los bienes y el medio ambiente.

c) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 101, cuando de dicha infracción se derive un daño muy grave para la salud de las personas o para el medio ambiente.

Artículo 104.— *Valoración de daños a efectos de la graduación de la infracción.*

A efectos de lo establecido en esta ley, sobre el carácter muy grave, grave o leve de los daños al dominio público hidráulico, se considerarán:

a) Muy graves: los daños cuya valoración supere los 50.000 euros.

b) Graves: los daños cuya valoración se sea superior a 5.000 euros e inferior o igual a 50.000 euros.

c) Leves: los daños cuya valoración se sea inferior o igual a 5.000 euros.

Artículo 105.— *Infracciones en materia de inspección e información.*

1. Son infracciones leves:

a) La negativa al acceso del personal técnico del Instituto Aragonés del Agua, los Agentes de Protección

de la naturaleza u otros agentes de la autoridad, en el ejercicio de funciones inspectoras, a los terrenos, instalaciones y obras hidráulicas.

b) La falta de suministro de la información obligatoria en materia de agua, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

2. Son infracciones graves:

Las previstas en el apartado anterior, cuando la conducta sea reincidente y, en cualquier caso, cuando de dicho comportamiento se derive un daño para el medio ambiente o el dominio público hidráulico.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 106.— *Sanciones.*

Las infracciones establecidas en los artículos precedentes serán sancionadas de la manera siguiente:

a) La comisión de las infracciones administrativas leves se sancionará con multa de hasta 6.000 euros.

b) La comisión de las infracciones administrativas graves se sancionará con multa desde 6.001 hasta 300.000 euros.

c) La comisión de infracciones administrativas muy graves se sancionará con multa desde 300.001 hasta 600.000 euros.

Artículo 107.— *Sanciones accesorias.*

1. La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada, además de la sanción principal, la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones, equipos y máquinas para el uso del agua, si las instalaciones no pudieran ser objeto de legalización.

b) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, equipos y máquinas para el uso del agua, por un periodo no superior a dos años o hasta tanto sean objeto de legalización, si fuera ello posible.

c) Caducidad de la autorización o concesión de uso del agua, cuando se hubieren incumplido condiciones esenciales establecidas en las mismas.

d) Imposibilidad de obtención durante tres años de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente, salvo ayudas de programas ambientales o agroambientales correspondientes a programas de la Política Agrícola Común.

e) Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que estas hayan adquirido firmeza en vía administrativa, o en su caso, judicial, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

f) Imposibilidad de hacer uso de cualquier distintivo de calidad ambiental establecido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por un periodo mínimo de cinco años y un máximo de diez años.

2. La comisión de las infracciones graves y muy graves tipificadas en esta Ley podrá llevar aparejada, además de las sanciones pecuniarias previstas como sanciones principales, la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, equipos y máquinas para el uso del agua por un periodo máximo de un año.

b) Caducidad de la autorización o concesión de uso del agua, cuando se hubieren incumplido condiciones esenciales establecidas en las mismas.

c) Suspensión de la autorización o concesión de uso del agua por un periodo máximo de un año.

d) Imposibilidad de obtención durante un año de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente, salvo ayudas de programas ambientales o agroambientales correspondientes a programas de la Política Agrícola Común.

e) Imposibilidad de hacer uso de cualquier distintivo de calidad ambiental establecido por cualquier Administración pública por un periodo mínimo de dos años y máximo de cinco años.

Artículo 108.— Competencia sancionadora.

1. Corresponde al Instituto Aragonés del Agua y a los órganos competentes del Gobierno de Aragón el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. La iniciación de los procedimientos sancionadores será competencia del Director del Instituto Aragonés del Agua, o en su caso, y previa delegación, de los titulares de las Direcciones provinciales del Instituto.

3. La imposición de las sanciones en materia de agua corresponde a:

a) Los titulares de las Direcciones provinciales del Instituto Aragonés del Agua, si existieren, y previa delegación expresa, hasta un máximo de 60.000 euros.

b) Al Director del Instituto Aragonés del Agua, desde 60.001 hasta 150.000 euros y las correspondientes a cuantías anteriores, si no existen Direcciones provinciales o delegación expresa.

c) Al titular del Departamento competente en materia de agua, desde 150.001 hasta 300.000 euros.

d) Al Gobierno de Aragón, cuando la multa exceda de 300.001 euros.

Artículo 109.— Caducidad.

El plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores y notificar la resolución será de seis meses, contado a partir de la iniciación del expediente.

Artículo 110.— Denuncias.

Las denuncias se formularán voluntariamente por cualquier persona o entidad, y obligatoriamente:

a) Por la guardería fluvial y los Agentes para la Protección de la Naturaleza.

b) Por otros agentes de la autoridad.

c) Por los funcionarios públicos que tengan encomendadas la inspección y vigilancia de las aguas u obras públicas.

d) Por las comunidades de usuarios u órganos con competencia similar, cuando se cometan infracciones que afecten a las aguas por ellas administradas y, en general, por el personal funcionario o empleado que preste servicios de guardería, inspección o análogos, en canales, embalses o acequias de aguas públicas o derivadas en su origen de cauces de dominio público.

Artículo 111.— Potestad sancionadora de los entes locales en materia de aguas.

Las ordenanzas municipales que en materia de servicios relacionados con el agua de competencia municipal y comarcal dicten las entidades locales podrán tipificar infracciones y establecer sanciones en los términos siguientes:

1. La tipificación de infracciones en las ordenanzas municipales podrá estar referida a las acciones y omisiones siguientes:

1.ª Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

2.ª Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.

3.ª Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.

4.ª Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.

5.ª El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.

6.ª La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.

7.ª La negativa al acceso de los inspectores en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.

8.ª Y, en general, a las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en esta Ley y en las ordenanzas municipales relativas a los servicios relacionados con el agua.

2. A las infracciones tipificadas en las ordenanzas municipales les será de aplicación el régimen sancionador establecido en el presente título de la ley.

3. El importe de las sanciones pecuniarias que se establezcan en las ordenanzas municipales para las infracciones leves, graves y muy graves no excederá de lo previsto en la presente ley.

Disposición adicional primera.— *Informe sobre transferencias de aguas.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón emitirá un informe preceptivo para cualquier propuesta de transferencia de aguas que afecte a los intereses de Aragón, en el marco de lo previsto en el artículo 72.3 del Estatuto de Autonomía, y en defensa de las competencias e intereses de la Comunidad.

2. La propuesta de informe preceptivo será emitida por el Gobierno de Aragón, en el plazo de dos meses, una vez que sea recabada la emisión del informe por la Administración General del Estado, con arreglo al siguiente procedimiento:

1.º En el seno de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón emitirán informe, al menos, los siguientes órganos con la finalidad de conformar la decisión del Gobierno de Aragón:

- a) Por el Instituto Aragonés del Agua.
- b) Por el Consejo de Ordenación del Territorio.
- c) Por la Dirección General de los Servicios Jurídicos.
- d) Por el Consejo Consultivo de Aragón.

2.º Los cuatro informes, y cualesquiera otros que sean recabados, se elevarán al Consejo de Gobierno, que elaborará una propuesta de informe.

3.º Una vez aprobado el informe por el Gobierno de Aragón, será remitido a las Cortes de Aragón, para su tramitación y aprobación, en su caso, en el órgano que decida la Mesa y Junta de las Cortes de Aragón, para su remisión definitiva a la Administración General del Estado.

Disposición adicional segunda.— *Nombramiento de representantes.*

El Gobierno de Aragón nombrará a los representantes de la Comunidad Autónoma en el Consejo Nacional del Agua, en las Juntas de Gobierno y en los Consejos del Agua de los organismos de cuenca a los que se haya incorporado la Comunidad Autónoma, así como en cuantas otras entidades públicas tengan atribuidas competencias en materia de aguas y el ordenamiento jurídico reconozca la participación de representantes de la Comunidad Autónoma. Los nombramientos serán publicados en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Disposición adicional tercera.— *Agentes para la Protección de la Naturaleza.*

Los Agentes de Protección de la Naturaleza adscritos al Departamento competente en materia de medio ambiente desempeñarán las funciones de policía o guardería fluvial, para lo cual podrá formalizarse, si

se considera oportuno, un convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional cuarta.— *Agua, energía y desarrollo territorial*

1. El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de sus competencias, promoverá el uso sostenible del agua como recurso energético.

2. El Gobierno de Aragón, en colaboración con la Administración General del Estado, promoverá, cuando se considere de interés, los instrumentos de gestión adecuados para que la extinción de las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos por transcurso del plazo concesional reviertan a las administraciones públicas, promoviendo, en todo caso, que los beneficios de su puesta en valor reviertan en el territorio donde se ubican las instalaciones.

Disposición adicional quinta.— *Protección y promoción del patrimonio hidráulico histórico, industrial, artístico y cultural.*

El Instituto Aragonés del Agua, junto con el departamento competente en materia de conservación del patrimonio histórico y cultural, y el resto de instituciones y organismos competentes en estas materias, velará por la protección, conservación, recuperación, estudio, investigación y difusión del patrimonio hidráulico histórico, industrial, artístico, cultural y etnológico de Aragón, así como por su promoción y puesta en valor con fines turísticos, recreativos y divulgativos. Para ello, elaborará un catálogo inventario y planificará las actuaciones que sean precisas para alcanzar los objetivos previstos.

Disposición adicional sexta.— *Fomento de prácticas y usos del agua sostenibles del agua.*

El Instituto Aragonés del Agua, junto con el resto de instituciones y organismos competentes en la materia, fomentará las prácticas y usos sostenibles del agua en la Comunidad Autónoma de Aragón, tales como los deportes náuticos, la pesca fluvial y cualesquiera otras que resulten sostenibles, compatibles con la conservación del medio ambiente y la legislación vigente, y contribuyan al desarrollo socioeconómico y la vertebración del territorio.

Disposición adicional séptima.— *Situación específica del municipio de Zaragoza.*

1. Se declara la compatibilidad en el municipio de Zaragoza del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas y la tasa municipal por saneamiento.

2. La aplicación al municipio de Zaragoza de lo dispuesto en esta Ley se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los convenios firmados entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, y a los acuerdos que determinen la aportación de Zaragoza a las cargas generales de Aragón en materia de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración, señalando la cuantía y el procedimiento para su ac-

tualización. La aportación anual que el Ayuntamiento de Zaragoza debe satisfacer para el sostenimiento del sistema general podrá, en su caso, ser objeto de compensación con importes que la Comunidad Autónoma de Aragón deba ingresar a dicha entidad.

Disposición adicional octava.— *Determinación de la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.*

1. Reglamentariamente se definirán los términos de carga contaminante, sus métodos de medición y análisis y el coeficiente corrector.

2. En los sistemas de aforo colectivo, se devengará el componente fijo tantas veces como viviendas o locales estén conectados a ellos.

Disposición adicional novena.— *Sustitución por exacciones.*

1. En los supuestos concretos y específicos en los que, por razón de las características, la peligrosidad o la incidencia especial de la contaminación producida por un sujeto pasivo determinado, la Administración deba construir instalaciones de tratamiento o de evacuación para atender un foco de contaminación, el Gobierno podrá disponer la sustitución del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas por la aplicación de una exacción anual, a cuyo pago vendrá obligado el sujeto pasivo.

2. Esa exacción se determinará por la suma de las siguientes cantidades:

a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las instalaciones construidas.

b) El 8% del valor de las inversiones para la construcción que haya realizado la Administración, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras y las instalaciones y la depreciación de la moneda, todo ello de la forma que se determine reglamentariamente.

Disposición transitoria primera.— *Traspaso de servicios y medios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. La aplicación de las disposiciones de esta ley relativas a la participación en la tramitación de autorizaciones y concesiones, en especial sobre la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses, requerirá el correspondiente traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A estos efectos, el Gobierno de Aragón se dirigirá a la Administración General del Estado en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, para la negociación del traspaso de funciones y servicios, en los órganos de cooperación bilateral previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Disposición transitoria segunda.— *Obligación de disponer de contadores.*

El plazo para la entrada en vigor de la obligatoriedad de disponer de contadores homologados instala-

dos y operativos para la medición de los consumos o utilización de agua, por parte de las entidades suministradoras y los usuarios de agua, según lo previsto en la presente ley, es el 1 de enero de 2018. Reglamentariamente, y de forma previa a esa fecha, el Gobierno de Aragón podrá aprobar la modulación de la entrada en vigor de esta disposición, atendiendo criterios y circunstancias de interés territorial, económico o social.

Disposición transitoria tercera.— *Expedientes sancionadores en tramitación.*

Los procedimientos sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta ley continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Disposición transitoria cuarta.— *Planes en tramitación.*

Los planes previstos en la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón que se encuentren en tramitación antes de entrar en vigor la presente Ley, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se inició su tramitación.

Disposición derogatoria única.— *Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. Se deroga expresamente la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón y todas sus modificaciones parciales posteriores.

2. Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma.

3. Mantendrán su vigencia los reglamentos ejecutivos parciales, de aplicación y desarrollo de la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, en todo lo que no se opongan a esta ley, hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la presente ley en las materias que les afecten.

4. Mantendrán su vigencia los planes previstos en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón aprobados antes de entrar en vigor la presente ley.

Disposición final primera.— *Actualización de cánones.*

Las tarifas derivadas de los impuestos de la presente Ley podrán actualizarse por el Gobierno de Aragón mediante la correspondiente legislación o desarrollo normativo.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, a 10 de febrero de 2014.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 369/13, sobre la paralización de la licitación de las obras del embalse de Almudévar.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 369/13, sobre la paralización de la licitación de las obras del embalse de Almudévar, que ha sido aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2014.

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2014, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 369/13, sobre la paralización de la licitación de las obras del embalse de Almudévar, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar del Gobierno de España, al amparo de la legislación vigente, a que de forma inmediata inicie la redacción de los proyectos del plan de restitución territorial del embalse de Almudévar, y los ejecute de forma simultánea a la realización de las obras.»

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

El Presidente de la Comisión de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN SALVO TAMBO

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 400/13, sobre el abono antes de final de año de las ayudas agroambientales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la pu-

blicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 400/13, sobre el abono antes de final de año de las ayudas agroambientales, que ha sido aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2014.

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2014, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 400/13, sobre el abono antes de final de año de las ayudas agroambientales, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a abonar antes de que finalice el primer semestre de 2014 las ayudas agroambientales correspondientes al ejercicio 2013, dada su indudable importancia para el medio ambiente aragonés y para el sector agropecuario.»

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

El Presidente de la Comisión de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN SALVO TAMBO

Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 411/13, sobre el autoconsumo energético.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 411/13, sobre el autoconsumo energético, que ha sido aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2014.

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2014, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 411/13, sobre el autoconsumo energético, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Dirigirse al Gobierno de España para que a la mayor brevedad promueva y regule de manera efectiva la instalación de sistemas de autoconsumo con balance neto energético. Una regulación que, al menos, debe contar con un desarrollo fiscal efectivo que permita la venta a precio de mercado, al tiempo que prevé la exención en el pago de peajes por el acceso a las redes eléctricas existentes, y que estimule especialmente este sistema en la rehabilitación de edificios y barrios, así como en el mundo rural y agroganadero.

2. A arbitrar las medidas presupuestarias precisas para ayudar a la implantación de este tipo de generación de energía eléctrica, así como a utilizar edificaciones de titularidad autonómica, para implantar este tipo de generación de energía eléctrica.»

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

El Presidente de la Comisión de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN SALVO TAMBO

Aprobación por la Comisión de Política Territorial e Interior de la Proposición no de Ley núm. 484/13, sobre la seguridad para la prevención de robos y actos violentos en el campo aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 484/13, sobre la seguridad para la prevención de robos y actos violentos en el campo aragonés, que ha sido aprobada por la Comisión de Política Territorial e Interior, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión de Política Territorial e Interior, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 484/13, sobre la seguridad para la prevención de robos y actos violentos en el campo aragonés, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno de España para:

1.— Incrementar la dotación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado asignada a la protección de los bienes y personas de las zonas rurales de Aragón.

2.— Diseñar un nuevo y/o revisar el actual Plan de Seguridad en el Medio Rural, de ámbito estatal, destinado a mejorar la seguridad de los ciudadanos en dicho territorio, la seguridad de sus propiedades y sus explotaciones y los medios de vida económica en el mismo.

3.— Castigar adecuadamente las sustracciones en las explotaciones agrícolas y ganaderas en la reforma del Código Penal que se está tramitando en el Congreso de los Diputados incluyendo como tipo agravado la comisión del hurto en estas instalaciones.»

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

La Presidenta de la Comisión
de Política Territorial e Interior
MARÍA ÁNGELES ORÓS LORENTE

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 49/14, sobre la dotación de auxiliares de conversación en los centros educativos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 49/14, sobre la dotación de auxiliares de conversación en los centros educativos, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la dotación de auxiliares de conversación en los centros educativos, solicitando su tramitación en el Pleno de las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, aprender, conocer y utilizar correctamente lenguas extranjeras es una necesidad ineludible para los seres humanos, ya que el nivel de desarrollo alcanzado por las sociedades del tercer milenio producto de su integración económica y cultural exige el dominio de ellas. Esta realidad lingüística requiere, por parte de las administraciones públicas, la obligación de incluir la enseñanza de lenguas extranjeras en los currículos académicos obligatorios y ayudar a resolver los problemas que, para el alumnado, representa alcanzar, además del dominio de su lengua materna, la suficiente capacidad comunicativa en otras lenguas diferentes a la suya.

La enseñanza de lenguas extranjeras es un proceso complejo ya que implica definir una apropiada metodología, una concepción del lenguaje y la aplicación de una estrategia didáctica que facilite al alumno o alumna el desarrollo de sus habilidades lingüísticas de acuerdo a sus necesidades comunicativas. Además, la forma de enseñar lenguas extranjeras está relacionada con el enfoque lingüístico predominante, esto significa que existe una estrecha relación entre la teoría lingüística vigente y la metodología aplicada en el aula de lenguas extranjeras.

El aprendizaje y adquisición de Segundas Lenguas o Lenguas Extranjeras puede concretarse en diferentes contextos sociolingüísticos y educativos, asimismo es relevante tomar en cuenta dos aspectos: el aprendizaje en un contexto natural y el aprendizaje en un contexto formal. En el primer caso se trata de aprender la segunda lengua por inmersión, es decir en el país donde se habla la lengua extranjera. La otra posibilidad es aprender la lengua extranjera en un contexto formal, pero sin interactuar con hablantes nativos, ni vivir en el país de la Lengua Objeto de Estudio.

Este caso, el segundo, que es el implantado en nuestro sistema educativo, requiere necesariamente del apoyo de auxiliares de conversación que son fundamentales para el desarrollo de una lengua viva. Son una práctica internacionalmente reconocida porque ayudan a mejorar la formación y capacidad lingüística del alumnado con el que interactúan. Los y las auxiliares de conversación son fundamentales para facilitar un mejor, y más natural, acercamiento y comprensión de los aspectos geográficos, sociales, culturales y económicos del país de referencia.

Sorprende, por consiguiente, la Orden del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, publicada en el BOA n.º 26, de 6 de febrero, que se restrinja la posibilidad de contar con auxiliares de conversación para idiomas diferentes del inglés y, mucho más, que se pretenda excluir de esta posibilidad a toda la escuela rural aragonesa con lo que implica de ruptura de la equidad, de la igualdad de oportunidades y de nuevo ataque al medio rural aragonés.

Los términos de la convocatoria cercenan la posibilidad de contar con auxiliares de conversación a los

centros públicos educativos del 85 % de los municipios de Aragón.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.º Retirar la Orden, la Orden del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, publicada en el BOA n.º 26, de 6 de febrero, por la que se convoca a los centros sostenidos con fondos públicos de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para solicitar auxiliares de conversación para el curso 2014-2015.

2.º Arbitrar todas las medidas presupuestarias, económicas y administrativas necesarias para que la totalidad de los centros públicos educativos en niveles no universitarios tengan el apoyo del auxiliar de conversación correspondiente al idioma que se imparta en cada centro.

3.º Publicitar una nueva orden para el curso escolar 2014-2015 que garantice la equidad y la igualdad de oportunidades y que asegure la posibilidad de contar con auxiliar de conversación en la lengua que se imparta en cada centro a todos y cada uno de los centros públicos educativos.

4.º Establecer medidas específicas de apoyo a la escuela rural que eviten la brecha académica y formativa que las medidas del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte están provocando.

Zaragoza, a 11 de febrero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Proposición no de Ley núm. 50/14, sobre la financiación de la Universidad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 50/14, sobre la financiación de la Universidad de Zaragoza, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alfredo Boné Pueyo, portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre financiación de la Universidad de Zaragoza, y solicita su tramitación en el pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2013 incluyó una Disposición Adicional que dice: «El Gobierno de Aragón establecerá un marco de negociación con la Universidad de Zaragoza que permita evaluar las necesidades de la misma y el grado de aplicación del acuerdo firmado en marzo de 2011, estableciendo un escenario financiero estable, acorde con la situación actual, que incluya un plan de infraestructuras y un plan de devengo de la deuda pendiente, y que permita mantener la calidad docente e investigadora».

De esta forma, se elevó a rango de ley el sentir expresado por las Cortes de Aragón en reiteradas ocasiones sobre el marco de negociación sobre financiación que debe establecerse entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para la actualización y cumplimiento de los objetivos incluidos en el contrato-programa (aprobado mediante Acuerdo de 23 marzo de 2011, que está vigente hasta el año 2016), así como del resto de vías de financiación, consecuencia de la Ley 5/2005 de Ordenación del sistema universitario de Aragón.

Dentro de otros pronunciamientos de las Cortes, se ha reclamado también al Gobierno de Aragón que «como consecuencia del acuerdo que se alcance en ese marco de negociación, se contemple una partida para las actuaciones a realizar en los próximos años, que permita atender el mantenimiento ordinario de los centros y que posibilite la terminación de la Facultad de Educación e iniciar la nueva Facultad de Filosofía».

Asimismo, se ha aprobado en las Cortes instar a «incluir en la negociación con la Universidad de Zaragoza, respetando el principio de autonomía universitaria, aspectos de especial importancia tales como los programas de excelencia Iberus, programas y becas para el apoyo de la internacionalización y de la I+D+i, transferencia de conocimiento y una política de

becas adaptada al contexto socioeconómico de los estudiantes».

De hecho, además de la excelencia docente e investigadora, es especialmente importante la contribución de la universidad al desarrollo socioeconómico de Aragón, máxime en la actual coyuntura. En esta línea, en el Debate de la Comunidad de 2013 se aprobó una resolución que insta al Gobierno de Aragón a que «en el marco del Plan Impulso y de la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento, se implique a las universidades aragonesas, para el diseño y puesta en marcha de proyectos y actuaciones que permitan el fomento del desarrollo socioeconómico y la creación de empleo, mediante el I+D+i, la transferencia de conocimiento y la excelencia docente e investigadora, con el fin, especialmente, de aprovechar todo el potencial del capital humano de los jóvenes aragoneses».

Por todo ello, el Grupo Parlamentario del PAR presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en el menor plazo posible, refuerce el marco de negociación con la Universidad de Zaragoza para garantizar una financiación estable y suficiente, en cumplimiento de la legislación vigente y de los diversos pronunciamientos de las Cortes de Aragón, con la inmediata puesta en marcha de cuantos acuerdos se alcancen, informando de todo ello en esta Cámara.

Zaragoza, 11 de febrero de 2014.

El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

Proposición no de Ley núm. 52/14, sobre el cierre para uso asistencial de una planta en el Hospital de Barbastro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 52/14, sobre el cierre para uso asistencial de una planta en el Hospital de Barbastro, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al cierre para uso asistencial de una planta en el Hospital de Barbastro, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos meses, el Hospital de Barbastro viene sufriendo una saturación importante, especialmente en el servicio de urgencias. Según informaciones de pacientes y familiares, la afluencia de enfermos es tal que éstos no pueden ser ingresados en las plantas y servicios que les corresponden por falta de camas disponibles, debiendo permanecer en urgencias con camas dobladas y en condiciones pésimas, separados unos de otros por biombo. La falta de espacio ocasiona molestias no solo a pacientes, sino también a familiares y al propio personal del centro. Podríamos entender tal circunstancia ante una situación puntual de saturación del servicio; sin embargo, se está demostrando que, lejos de ser algo coyuntural, se está perpetuando en el tiempo.

Con objeto de paliar esta falta de camas, parece ser que podrían estar dándose altas incluso antes del tiempo prudencial estimado para algunas patologías, lo que, en ocasiones, provoca el reingreso del paciente a los pocos días en el mismo centro hospitalario.

Por otro lado, el Hospital contaba con 165 camas, pero, tras las obras de remodelación efectuadas, se cerró la planta 4.º izquierda del Hospital, lo que redujo su número a 152. En un primer momento se dijo que este espacio se acondicionaría para acoger a pacientes de media estancia, pero, a día de hoy, la citada planta permanece cerrada para la utilidad asistencial, empleándose para ubicar algunos despachos.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que proceda, a la mayor brevedad posible, al acondicionamiento para uso asistencial del ala izquierda de la planta cuarta del Hospital de Barbastro, consiguiendo con ello aumentar el número de camas

disponibles y mejorar la atención y cobertura sanitaria en la zona.

Zaragoza, a 12 de febrero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Proposición no de Ley núm. 54/14, sobre un plan de medidas en defensa de las librerías.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 54/14, sobre un plan de medidas en defensa de las librerías, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre un plan de medidas en defensa de las librerías, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los sectores culturales que con más virulencia está sufriendo la crisis es, sin duda, el de las librerías. La caída del consumo, favorecida por la destrucción de empleo, la devaluación de salarios y los recortes en prestaciones y pensiones, está generando una caída de los ingresos en las librerías de entre un 40 y un 50%.

Si un país se mide por su cultura, las librerías son elementos esenciales en el desarrollo y en la evolución de la sociedad. Las librerías son más que comercios: son agentes culturales que dinamizan las ciudades y

que están fuertemente implicadas en el fomento de los hábitos de lectura. Son lugares implicados en la vida cultural de la ciudad que contribuyen a fortalecer los barrios, ayudan a generar empleo y colaboran con la economía local.

Las librerías son un vehículo indispensable para divulgar el capital intelectual del país y hacer llegar la creación literaria hasta el lector. Las librerías son el último eslabón de una cadena que empieza con la creación y acaba con la venta del libro. Si desaparecen, cae detrás la industria editorial por completo. Estados como Francia y Alemania han presentado planes específicos para el apoyo de las librerías, dotando de presupuesto a una línea de ayudas específico para ellas y creando las condiciones necesarias para favorecer su fortalecimiento.

Sin embargo, en España la mayoría de las pequeñas y medianas librerías son cautivas del libro escolar, del que depende su facturación.

Por otro lado, algunas grandes librerías *on line* (algunas extranjeras, que ni siquiera tributa a la Hacienda española) vulneran de hecho el precio fijo del libro al asumir los gastos de envío, lo que supone un descuento superior al legalmente permitido.

Además, al problema general que tiene la economía española de falta de crédito, se une la dificultad de las entidades financieras para entender la realidad de las librerías en cuanto a la posibilidad de devolver el stock no vendido.

En este contexto de crisis, estamos asistiendo al cierre de librerías emblemáticas, unas que han sido referencia durante décadas y otras, aunque con menor recorrido, relevantes por su actividad de promoción cultural: El Pequeño Teatro de los Libros en Zaragoza o Donde los Libros en Calatayud, por citar algunos ejemplos.

Ante esta realidad hace falta poner un marcha cuanto antes un Plan de defensa del sector librero, elaborado por el Gobierno junto con los representantes del sector.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA) presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, conscientes de que las librerías son elementos esenciales en el desarrollo y en la evolución de la sociedad, instan al Gobierno de Aragón a desarrollar un Plan en defensa de las librerías que implemente, al menos, las siguientes medidas en un plazo de seis meses:

1) Recuperar el papel de la librería como espacio de gestión cultural y el papel del librero como prescriptor y mediador cultural.

2) Crear un sello de calidad para las librerías que actúen como motor cultural de su entorno, lo que les permitiría acceder a ciertas contrapartidas: homologación como proveedores para las administraciones públicas, ventajas fiscales, acceso a subvenciones y líneas de crédito...

3) Elaborar con el sector un código de buenas prácticas que garantice el cumplimiento de la exigencia del precio fijo, así como incluir sanciones en la legislación en caso de incumplimiento.

4) Dotar de forma suficiente una línea de subvención para librerías que permita la acometida de inversiones, como para la informatización del negocio, etc.

5) Dotar de forma suficiente a las bibliotecas públicas y escolares para actualizar sus fondos bibliográficos a través de las librerías.

6) Ampliar los planes de fomento de la lectura y poner en marcha de campañas de promoción y marketing institucional que incidan en la visita a las librerías, con el apoyo de las organizaciones del sector, incluidas las empresas editoras.

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de febrero de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Proposición no de Ley núm. 58/14, sobre el reagrupamiento de las unidades de Salud Mental del sector II de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 58/14, sobre el reagrupamiento de las unidades de Salud Mental del sector II de Zaragoza, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200

y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al reagrupamiento de las Unidades de Salud Mental del Sector II de Zaragoza, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de febrero, siete sociedades que trabajan en el ámbito de la salud mental, desde la Sociedad Aragonesa de Salud Mental-Asociación Española de Neurosiquiatría, a la Sociedad Médico Aragonesa de Conductas Adictivas, pasando por la Sociedad Aragonesa de Psicología Clínica, y hasta la Asociación de Enfermeras Especialistas de Salud Mental de Aragón (Aenesma), sacaron un comunicado en respuesta a las declaraciones efectuadas en diferentes medios de comunicación por el Director General de Planificación y Aseguramiento del Gobierno de Aragón, en el que expresaban su completo desacuerdo y oposición a la anunciada reagrupación de las Unidades de Salud Mental del Sector II en los centros de Valdespartera y Sagasta de Zaragoza.

A este rechazo se une el de las Asociaciones de Vecinos de las zonas afectadas, Consejos de Salud, la Plataforma en Defensa de la Salud Mental, las familias de las personas usuarias, entre otros muchos.

No entendemos que se siga insistiendo en esta medida cuando cada día se alzan más voces en contra de la misma que aseguran, además, que esta reordenación no supone ningún beneficio terapéutico o asistencial para las y los pacientes y sus familias.

Esta medida supone alejarse de los principios de accesibilidad, equidad, responsabilización, eficiencia y continuidad asistencial establecidos en la Estrategia en Salud Mental, del Sistema Nacional de Salud 2009-2013, y cabe volver a insistir, una vez más, en que la ubicación actual de las Unidades de Salud Mental responde a un planteamiento asistencial de colaboración con la Atención Primaria, de acercamiento a la comunidad, a los barrios y al contexto social en el que viven las y los pacientes y que, con la propuesta de reagrupación, se perderán.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que no lleve adelante la reagrupación de las unidades de Salud Mental del sector II de Zaragoza y las mantenga tal y como se encuentran en la actualidad, por no suponer esta reordenación ningún beneficio terapéutico o asistencial para las y los pacientes y sus familias.

Zaragoza, a 17 de febrero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 51/14, sobre el rechazo a la reforma energética de julio de 2013, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 51/14, sobre el rechazo a la reforma energética de julio de 2013, presentada por el G.P. Socialista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Javier Sada Beltrán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al rechazo a la reforma energética de julio de 2013, solicitando su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los regantes aragoneses han sido uno de los más afectados por la reforma eléctrica. De hecho, los regantes de nuestra Comunidad soportan un sobrecoste de más de 11,3 millones de euros anuales en la factura de la luz tras la entrada en vigor de la reforma energética del pasado mes de julio de 2013. De esta forma, Aragón es la cuarta comunidad autónoma más perjudicada por la última gran subida tarifaria debido a que está entre las regiones con mayor extensión de superficie regable modernizada, según un estudio presentado por la Federación Nacional de Comunidades de Regantes (Fenacore), a tan solo dos semanas de las movilizaciones en contra de la medida.

De esta forma, los regantes aragoneses pagarán de su bolsillo cerca del 10% del sobrecoste total de la factura eléctrica derivada de la última reforma, estimado en más de 100 millones al año para el conjunto del regadío español. La luz se ha venido encareciendo con la excusa del déficit de tarifa en una media superior al 80%, desde finales de 2010 con un incremento de los costes fijos —los regulados— de más del 1.000%. Este estudio evidencia cómo las comunidades que han transformado en mayor medida sus explotaciones hacia sistemas de riego más eficientes son también las más afectadas por la nueva norma, ya que, aunque permiten un ahorro de agua de hasta el 20%, duplican la demanda energética necesaria para funcionar.

En Aragón se calcula que hay cerca de 450.000 hectáreas de superficie regada, de las que más de un 48% son abastecidas con estos sistemas de riego eficientes. Concretamente, el riego de superficie sin modernizar se ha reducido cerca de 16 puntos porcentuales, pasando de representar el 68% del regadío aragonés en 2002 al 51,7% en 2013. Por el contrario, el riego modernizado ha pasado del 31,8% a más del 48% en idéntico periodo.

Sin embargo, las decisiones adoptadas por la Administración en materia energética en los últimos años están poniendo a la actividad del regadío contra las cuerdas y en una difícil tesitura, hasta el punto de que la subida escalonada de la electricidad está condenando a la desaparición a la que hoy por hoy es la única garante de los alimentos básicos.

Ante esta situación de falta de sensibilidad por parte de los gobiernos del PP, no sorprende que los regantes de toda España se manifiesten simultáneamente ante sus respectivas delegaciones de Gobierno el día 26 de febrero, coincidiendo prácticamente con el inicio de la campaña de riego que arrancará en marzo.

Dentro de estas reivindicaciones, vuelve a cobrar fuerza la aplicación de un IVA reducido en el suministro eléctrico para regadíos, dado que ya existen antecedentes similares en países de nuestro entorno como es el caso de Italia, donde curiosamente las negociaciones de su Gobierno con la Comisión Europea han conseguido dar luz verde a esta medida, mientras que la Administración española parece moverse por motivos más recaudatorios que de interés general.

Ahora mismo, los regantes aragoneses están obligados a pagar por unos costes de peajes de acceso durante todo el año, a pesar de que únicamente los utilizan en primavera y verano, ajustándose a las necesidades de los cultivos. Este servicio, que es el que más se ha incrementado desde la desaparición de las tarifas especiales para reducir el déficit tarifario, permite el Gobierno asegurarse el cobro de unos ingresos fijos que de otro modo podrían perderse, al reducirse los consumos actuales sobre los previstos antes de la crisis.

Los regantes aragoneses no están pidiendo un trato de favor, sino algo tan lógico como es pagar de acuerdo a su régimen de uso estacional, ya que carece de sentido que con la excusa del déficit de tarifa sean

los usuarios los que paguen de su bolsillo los errores de la política energética del último año, mientras las compañías eléctricas siguen registrando beneficios.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Rechazar la reforma energética de julio de 2013 por los graves efectos en nuestra Comunidad, ya que los regantes aragoneses soportan un sobrecoste de más de 11,3 millones de euros anuales en la factura de la luz.

2. Solicitar al Gobierno central que adopte las medidas necesarias para que los regantes de Aragón y de España paguen únicamente por la potencia realmente utilizada en lugar de la contratada para evitar un gasto innecesario fuera de los meses de riego; por consiguiente en su defecto, piden que nuestra legislación permita realizar más de un contrato al año con las compañías eléctricas o bien despenalice los contratos de temporada.

3. Exigen la articulación de la normativa marco adecuada para facilitar la producción de energía distribuida cerca de los centros de consumo, eliminando las trabas administrativas actuales.

Zaragoza, 12 de febrero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

Proposición no de Ley núm. 53/14, sobre la construcción de un nuevo colegio público de Educación Infantil y Primaria en Binéfar, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 53/14, sobre la construcción de un nuevo colegio público de Educación Infantil y Primaria en Binéfar, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE OBRAS DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la construcción de un nuevo Colegio Público de Educación Infantil y Primaria en Binéfar, para su tramitación ante su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Binéfar constituye uno de los municipios de mayor relevancia dentro de la Comarca de La Litera, así como uno de los puntos de referencia europeo en cuanto al ganado bovino en nuestra Comunidad Autónoma. Según datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística (2011), su población asciende a 9.482 habitantes. Desde principios del siglo XX, Binéfar ha experimentando un crecimiento paulatino de su población como consecuencia del aumento y mejora de los servicios, la llegada de población inmigrante y la implantación de empresas industriales agroalimentarias en la localidad. En este sentido, resulta significativo comprobar que el arco poblacional de personas jóvenes que residen en Binéfar es superior al de personas de más de 65 años.

En la actualidad, el municipio cuenta con un Colegio Público de Educación Infantil y Primaria, el «Víctor Mendoza», que carece desde hace ya tiempo de espacio suficiente para el desarrollo normal de las actividades educativas. Por este motivo, se iniciaron gestiones desde el Ayuntamiento de Binéfar, para llegar a un acuerdo con el Gobierno de Aragón y conseguir la aceptación de esta obra.

El Ayuntamiento de Binéfar inició la planificación para disponer de suelo para ceder a la Diputación General de Aragón, incluso se cuenta ya con un anteproyecto redactado. Teniendo en cuenta que en el Plan de Infraestructuras de Educación 2012-2015 del Gobierno de Aragón no plantea la construcción de ningún centro educativo en Binéfar, tal como reconoció el Gobierno de Aragón en la respuesta a la pregunta escrita 406/12, formulada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), con fecha 4 de abril de 2012: «ya que las necesidades de escolarización quedan cubiertas en el caso del municipio de Binéfar».

Dada la falta de espacios en el centro y el continuo crecimiento demográfico del municipio, la construcción de un nuevo Colegio, capaz de atender la demanda existente y la previsible, permitiría un mejor cumplimiento del objetivo primordial que es la educación en un ambiente adecuado, saludable y con unas condiciones óptimas para el aprendizaje.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA) presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a iniciar con la mayor brevedad posible las gestiones necesarias para la construcción de un nuevo colegio público de Educación Infantil y Primaria en Binéfar, por entender que las actuales infraestructuras educativas no pueden responder de forma adecuada a las necesidades educativas de la zona, es decir, con la calidad que la prestación del servicio educativo merece, habida cuenta de las condiciones del edificio actual del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria «Víctor Mendoza».

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de febrero de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Proposición no de Ley núm. 55/14, sobre la puesta en marcha de un programa de prevención de suicidios, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 55/14, sobre la puesta en marcha de un programa de prevención de suicidios, presentada por el G.P. Socialista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la puesta en marcha de un programa de prevención de suicidios, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unas semanas, conocimos los datos de defunciones por causa de muerte correspondientes al año 2012. En dichas estadísticas resalta el espectacular incremento de los fallecimientos por suicidio. De hecho, la tasa es la más alta desde el año 2005.

En concreto, en España se ha producido un incremento del 11,29%, con una tasa de 7,49 por 100.000 habitantes, frente a la tasa de 6,73 en el año 2011.

En lo referente a Aragón, los datos en términos relativos son similares a los nacionales: aumento del 11,24% respecto a los casos producidos en 2011, pasando de una tasa de 6,61 por 100.000 habitantes a 7,34.

En Aragón, que en conjunto ha pasado de 89 a 99 casos, preocupa especialmente el sector de jóvenes con edad comprendida entre 15 a 29 años: 5 casos en 2011 y 14 en 2012, por tanto, casi el triple. También el grupo de personas de 50 a 54 años: 6 personas en 2011 y 12 en 2012.

En términos nacionales, el suicidio fue en 2012 la segunda causa de muerte tras los tumores entre las personas de 25 a 34 años. Especialmente afecta a los hombres, ya que el suicidio es, en este grupo de edad, la primera causa de muerte.

La opinión general entre los profesionales de la psiquiatría es que los datos suponen un toque de atención. Merece la pena analizar en qué medida la crisis económica, que golpea con crudeza en tantísimos hogares, guarda relación con el incremento en el número de suicidios. Hay constancia del consumo de psicofármacos y del aumento de consultas en centros de salud mental por motivos ligados a las dificultades económicas, en definitiva, fruto de la crisis.

Algunas comunidades como Cataluña, que presenta una tasa inferior a la aragonesa y a la española, ya ha emprendido medidas específicas. Se trata del Código Riesgo Suicidio, un programa dirigido a personas en las que los profesionales de salud mental detecten señales de que puedan cometer un suicidio «inminente o a corto plazo».

Creemos que Aragón también debe implementar medidas en este sentido, que hagan decaer al máximo en el futuro las mencionadas estadísticas. Por esta razón, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón, a partir de la actuación coordinada de los recur-

sos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, a poner un marcha un programa de prevención de suicidios, caracterizado entre otras cuestiones por un seguimiento proactivo preventivo, de manera que los pacientes con tentativa de suicidio tengan un seguimiento telefónico durante 12 meses tras el alta médica.

Zaragoza, 14 de febrero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

Proposición no de Ley núm. 56/14, sobre el Fondo de Compensación Interterritorial, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 56/14, sobre el Fondo de Compensación Interterritorial, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Economía y Empleo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al Fondo de Compensación Interterritorial, solicitando su tramitación en la Comisión de Economía y Empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, las Confederaciones de Empresarios de las provincias de Soria, Cuenca y Teruel han realizado conjuntamente un estudio sobre la situación socio-económica de estos tres territorios en el que resaltan la grave despoblación que presentan y cómo ésta afecta al futuro desarrollo de las tres provincias. El ob-

jetivo principal del documento es poner de manifiesto el problema de la despoblación y utilizarlo como argumento sólido para solicitar mayores recursos económicos en el marco de los Fondos de la Unión Europea.

Esta reivindicación no es nueva en la provincia de Teruel; de hecho, las instituciones y agentes sociales más representativas han venido solicitando desde hace décadas mayor financiación de los fondos europeos, especialmente cuando quedó apartada en los años ochenta del Objetivo 1 de los Fondos Estructurales de la entonces Comunidad Económica Europea (CEE).

Desde aquella década, ha sido habitual que administraciones y agentes sociales, en cada legislatura, manifestaran a Europa que tuvieran en cuenta a la hora del reparto de los Fondos Estructurales, Programas e Iniciativas, la despoblación de Aragón y, especialmente, de la provincia de Teruel, como elemento específico para la obtención de mayores recursos.

Es singular que se reivindicaran fondos a Europa cuando el propio Estado había retirado a la Comunidad de Aragón la condición de beneficiarse del Fondo de Compensación Interterritorial al superar el 75% de la renta media comunitaria por habitante. Situación injusta e insolidaria que propició un acuerdo bilateral entre el Estado y la Comunidad de Aragón en 1992, vigente hasta hoy, para incrementar la dotación económica a la provincia de Teruel con el objetivo de converger con el resto de provincias. Así nació el Plan Especial de Teruel, hoy Fondo de Inversiones de Teruel.

El artículo 2 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las distintas nacionalidades y regiones y la solidaridad entre todas ellas. Asimismo, el artículo 158.2 establece que «Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso».

Para hacer efectivo ese principio de solidaridad, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), recogió en su artículo 16 los principios generales del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), así como las reglas básicas que rigen dicho Fondo, estableciendo que será una Ley ordinaria la que contenga su normativa específica.

La Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, que actualmente lo regula, fue promulgada para recoger dos recomendaciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001 sobre el Fondo de Compensación Interterritorial:

- Incorporar las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla como territorios que se benefician de dicho Fondo.

- Permitir que un máximo del 25 por ciento del fondo se pudiese destinar a la financiación de gastos de funcionamiento asociado a inversiones financiadas por el propio fondo. Esto dio lugar a su desglose en dos fondos, uno de Compensación y otro Complementario.

En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se incluyen los créditos de estos dos Fondos de Compensación Interterritorial. La Ley de Presupuestos Generales del Estado especifica qué Comunidades serán beneficiarias del Fondo atendiendo a su menor desarrollo, es decir, aquellas cuya renta por habitante es inferior al 75 por ciento de la media comunitaria; y que coinciden con las incluidas por la Unión Europea dentro de las regiones beneficiarias de los Fondos Estructurales Objetivo 1 del período de programación 2000-2006.

El Fondo de Compensación y el Fondo Complementario se destinan a financiar gastos de inversión en los territorios comparativamente menos desarrollados que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y riqueza en el territorio beneficiario.

Actualmente, las comunidades beneficiarias son Andalucía, Galicia, Castilla y León, Extremadura, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Canarias, el Principado de Asturias, la Región de Murcia, Cantabria y las ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla, de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Ante la necesidad de que la provincia de Teruel entre a formar parte de los territorios beneficiarios del Fondo de Compensación Interterritorial, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón manifiestan su preocupación por las dificultades socioeconómicas que padece históricamente la provincia de Teruel, agravadas por la actual crisis, e instan al Gobierno de Aragón a asumir el reto de corregir su desequilibrio estructural a través de la captación de mayores recursos económicos para desarrollar políticas de estimulación de la economía que permitan converger con el resto de provincias, implementando, entre otras, las siguientes medidas:

- 1.º Potenciar a la provincia de Teruel en los programas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, especialmente en la aplicación del Programa de Desarrollo Rural para el período 2014-2020.

- 2.º Solicitar al Gobierno del Estado la inclusión de la provincia de Teruel, de forma excepcional y con base en sus especificidades, como beneficiaria del Fondo de Compensación Interterritorial, sin que esta medida suponga merma alguna de la actual financiación del Fondo de Inversiones de Teruel.

- 3.º Incluir en la agenda de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado el objetivo de conseguir que la provincia de Teruel participe en el Fondo de Compensación Interterritorial, solicitando al Consejo de Política Fiscal y Financiera que proponga esta recomendación a través de un informe sólido y contundente que elabore el Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 14 de febrero de 2014.

Proposición no de Ley núm. 57/14, sobre el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/2013, de 15 de abril, de Cantabria, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional, para su tramitación ante la Comisión de Industria e Innovación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 57/14, sobre el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/2013, de 15 de abril, de Cantabria, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Industria e Innovación, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/2013, de 15 de abril, de Cantabria, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional, solicitando su tramitación en la Comisión de Industria e Innovación de las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad del Parlamento Europeo publicó un informe cuestionando el uso de la fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas, lo que motivó que diversos Estados de la Unión Europea llevaran a cabo una moratoria. En España, la Comunidad Autónoma de Cantabria promulgó la Ley 1/2013, de 15 de abril, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional.

En el *Boletín Oficial del Estado* n.º 40, de 15 de febrero, se ha publicado la Providencia de 11 de febrero del Tribunal Constitucional por la que el Pleno de dicho Tribunal acuerda admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 498/2014, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley de Cantabria 1/2013, de 15 de abril, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional. Esto significa que el Gobierno central utiliza todas sus armas para evitar que las Comunidades Autónomas legislen sobre esta materia y puedan establecer límites o prohibiciones respecto al *fracking*. Con ello, se quiere asegurar vía libre para poder dar permisos en todo el territorio del Estado, con el consiguiente perjuicio medioambiental.

Por todo ello presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno del Estado para solicitarle que retire el recurso de inconstitucionalidad 498/2014, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley de Cantabria 1/2013, de 15 de abril, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional, y promueva una legislación que prohíba la utilización de esta técnica extractiva en todo el territorio español, suspendiendo y paralizando los permisos que se han otorgado hasta el momento.

Zaragoza, a 17 de febrero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 254/13, sobre las líneas de crédito del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comi-

sión de Economía y Empleo ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón a la Proposición no de Ley núm. 254/13, sobre las líneas de crédito del Instituto de Crédito Oficial (ICO), publicada en el BOCA núm. 156, de 18 de junio de 2013, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley número 254/13, sobre las líneas de crédito del Instituto de Crédito Oficial (ICO), presentada por el Grupo Socialista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Cambiar el texto del punto 2 por el siguiente texto:

2. Dotar con mayor financiación el Instituto de Crédito Oficial (ICO), estableciendo con carácter urgente en el ICO una línea de microfinanciación orientada a autónomos y empresas que necesiten financiación de liquidez (necesidades de circulante) e inversiones productivas, en la que se aumente el aval o garantía del Estado en la asunción del riesgo. Para ello, se reforzará la actuación de la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA) cuya actividad se basa en el refianzamiento o cobertura parcial del riesgo asumido por las Sociedades de Garantía Recíproca con las pequeñas y medianas empresas que precisan de garantías adicionales para obtener financiación.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 4 de febrero de 2014.

El diputado
JOSÉ ÁNGEL ROMERO RODRÍGUEZ
V.º B.º
La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición No de Ley número 254/13, sobre las líneas de crédito del Instituto de Crédito Oficial (ICO), presentada por el Grupo Socialista.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Incorporar al finalizar la resolución el siguiente texto:

Instar al Gobierno de Aragón a aumentar la dotación presupuestaria de los instrumentos financieros con los que cuenta la Administración de la Comunidad de Aragón: Avalia, Sodiary Suma Teruel; ampliar los sectores productivos receptores de ser ayudados y aumentar la cuantía máxima de concesión por proyecto.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 14 de febrero de 2014.

El diputado
JOSÉ ÁNGEL ROMERO RODRÍGUEZ
V.º B.º
La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 369/13, sobre la paralización de la licitación de las obras del embalse de Almudévar.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 369/13, sobre la paralización de la licitación de las obras del embalse de Almudévar, publicada en el BOCA núm. 175, de 24 de septiembre de 2013, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LA COMISIÓN AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE:

Joaquín Peribáñez Peiró, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 369/13, relativa a la paralización de la licitación de las obras del embalse de Almudévar.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir la Proposición no de Ley por el siguiente texto:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar del Gobierno de España, al amparo de la legislación vigente, que de forma inmediata inicie la redacción del plan de restitución territorial del embalse de Almudévar.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Diputado
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 484/13, sobre la seguridad para la prevención de robos y actos violentos en el campo aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Política Territorial e Interior ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 484/13, sobre la seguridad para la prevención de robos y actos violentos en el campo aragonés, publicada en el BOCA núm. 194, de 3 de diciembre de 2013, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR:

María Herrero Herrero, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 484/13, relativa a la seguridad para la prevención de robos y actos violentos en el campo aragonés.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir, en el tercer punto de la Proposición no de Ley, «iniciar» por «estudiar en», y «para incrementar» por «el incremento de».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

La Diputada
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR:

María Herrero Herrero, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 484/13, relativa a la seguridad para la prevención de robos y actos violentos en el campo aragonés.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, en el segundo punto de la Proposición de Ley, después de «nuevo»: «y/o revisar el actual».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

La Diputada
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 229/13, sobre el traslado forzoso de pacientes ante la falta de camas psiquiátricas en los hospitales de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2014, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 229/13, sobre el traslado forzoso de pacientes ante la falta de camas psiquiátricas en los hospitales de Zaragoza, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 154, de 4 de junio de 2013.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 254/13, sobre las líneas de crédito del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Empleo, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 254/13, sobre las líneas de crédito del Instituto de Crédito Oficial (ICO), presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 156, de 18 de junio de 2013.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 299/13, sobre el turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Empleo, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 299/13, sobre el turismo, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 167, de 13 de agosto de 2013.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 324/13, sobre la cartera de servicios del Hospital Royo Villanova.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2014, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 324/13, sobre la cartera de servicios del Hospital Royo Villanova, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 167, de 13 de agosto de 2013.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 325/13, sobre la salud mental especializada en infanto-juvenil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2014,

ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 325/13, sobre la salud mental especializada en infanto-juvenil, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 167, de 13 de agosto de 2013.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 346/13, sobre el ingreso aragonés de inserción y la renta social básica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2014, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 346/13, sobre el ingreso aragonés de inserción y la renta social básica, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 170, de 9 de septiembre de 2013.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 401/13, sobre el abono antes de final del año 2013 de las cantidades correspondientes a la Indemnización Compensatoria Básica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2014, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 401/13, sobre el abono antes de final del año 2013 de las cantidades correspondientes a la Indemnización Compensatoria Básica, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 180, de 14 de octubre de 2013.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Rechazo por la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 412/13, sobre el fraude laboral.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Empleo, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 412/13, sobre el fraude laboral, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 182, de 22 de octubre de 2013.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 13/14, relativa a la conducta, actuaciones y proyectos de la Diputación General de Aragón en los ámbitos presupuestario y financiero de su competencia en relación con las cuentas públicas territorializadas (SCPT) elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 13/14, relativa a la conducta, actuaciones y proyectos de la Diputación General de Aragón en los ámbitos presupuestario y financiero de su competencia en relación con las cuentas públicas territorializadas (SCPT) elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por el G.P. Chunta Aragonesista.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa a la conducta, actuaciones y proyectos de la Diputación General de Aragón en los ámbitos presupuestario y financiero de su competencia en relación con las cuentas públicas territorializadas (SCPT) elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas está desarrollando una nueva metodología de cálculo de las balanzas fiscales territoriales, que afectará a la conducta, actuaciones y proyectos de la Diputación General de Aragón en los ámbitos presupuestario y financiero de su competencia.

INTERPELACIÓN

¿Cuáles serán la conducta, actuaciones y proyectos de la Diputación General de Aragón en los ámbitos presupuestario y financiero de su competencia en relación con las cuentas públicas territorializadas (SCPT) elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas?

En el Palacio de la Aljafería, a 14 de febrero de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Interpelación núm. 14/14, relativa al transporte por ferrocarril.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 14/14, relativa al transporte por ferrocarril, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Ramón Ibáñez Blasco, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes la siguiente Interpelación relativa al transporte por ferrocarril.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de transportes y, en concreto, sobre el transporte por ferrocarril?

Zaragoza, 17 de abril de 2014.

El Diputado
JOSÉ RAMÓN IBÁÑEZ BLASCO
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

Interpelación núm. 15/14, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de asistencia sanitaria y, en concreto, en materia de salud mental.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 15/14, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de asistencia sanitaria y, en concreto, en materia de salud mental, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Alonso Lizondo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Eduardo Alonso Lizando, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia la siguiente Interpelación relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de asistencia sanitaria y, en concreto, en materia de salud mental.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de asistencia sanitaria y, en concreto, en materia de salud mental?

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Diputado
EDUARDO ALONSO LIZONDO
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Economía y Empleo de la Moción núm. 1/14, dimanante de la Interpelación núm. 113/13, relativa a actividades turísticas y gastronomía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 1/14, dimanante de la Interpelación núm. 113/13, relativa a actividades turísticas y gastronomía, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía y Empleo, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión de Economía y Empleo, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014, con motivo del debate de la Moción núm. 1/14, dimanante de la Interpelación núm. 113/13, relativa a actividades turísticas y gastronomía, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fraguar definitivamente, poniendo en

marcha antes de fin de legislatura, el comprometido Plan Director de la Gastronomía de Aragón con la participación de todos los sectores implicados e interesados.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de la Comisión
de Economía y Empleo
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS

Aprobación por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes de la Moción núm. 2/14, dimanante de la Interpelación núm. 118/13, relativa a la política general en materia de comunicaciones.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 2/14, dimanante de la Interpelación núm. 118/13, relativa a la política general en materia de comunicaciones, que ha sido aprobada por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, con motivo del debate de la Moción núm. 2/14, dimanante de la Interpelación núm. 118/13, relativa a la política general en materia de comunicaciones, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar un estudio que analice en profundidad y con rigor las posibilidades técnicas, viabilidad económica, financiación necesaria y afecciones medioambientales del posible nuevo paso transfronterizo carretero entre Benasque y Luchon (Francia).»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de la Comisión de Obras Públicas,
Urbanismo, Vivienda y Transportes
FERNANDO GALVE JUAN

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Moción núm. 5/14, dimanante de la Interpelación núm. 8/14, relativa a la política universitaria y, en particular, al modelo universitario aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Moción núm. 5/14, dimanante de la Interpelación núm. 8/14, relativa a la política universitaria y, en particular, al modelo universitario aragonés, presentada por el G.P. Socialista, para su tramitación ante el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 8/14, relativa a la política universitaria y, en particular, al modelo universitario aragonés, formulada por la Diputada María Teresa Pérez Esteban, presenta para su debate y votación en Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón:

1.— Al cumplimiento de manera inmediata del Acuerdo de Financiación de marzo de 2011, suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, o, en su defecto, a la denuncia del mismo y consecuente presentación en el plazo de dos meses de un nuevo Acuerdo de financiación entre ambas instituciones que garantice la viabilidad, estabilidad y el normal funcionamiento de la Universidad de Zaragoza.

2.— A comprometerse a través de un Plan de Infraestructuras para equipamientos universitarios que contemple todas aquellas obras prioritarias demandadas por la propia Universidad, así como la previsión de las partidas presupuestarias necesarias para el

mantenimiento, conservación y reparación de las propias infraestructuras ya existentes.

3.— A convocar de manera inmediata a la Comisión de seguimiento creada entre el Departamento de Educación y la Universidad de Zaragoza, como órgano de negociación y de colaboración entre ambas instituciones, para concretar, de manera consensuada, los aspectos que deben incluir los dos puntos anteriores de esta moción.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

Moción núm. 6/14, dimanante de la Interpelación núm. 3/14, relativa a economía productiva y empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Moción núm. 6/14, dimanante de la Interpelación núm. 3/14, relativa a economía productiva y empleo, presentada por el G.P. Socialista, para su tramitación ante el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 3/14, relativa a economía productiva y empleo, formulada por el Diputado Florencio García Madrigal, presenta para su debate y votación en Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Incrementar en 2014 con dotación económica extraordinaria todas y cada una de las líneas presupuestarias existentes de gasto, fondos, dación de cré-

ditos y ayudas a las inversiones productivas y la creación de empleo, así como ejecutar la totalidad de los presupuestos consignados inicialmente relacionados.

2. Estimular con convocatoria de promoción económica y excelencia la facilitación del paso del trabajo de tiempo parcial a tiempo completo en las actividades productivas.

3. Comprometer un Pacto Social por el Empleo con inclusión también de medidas de choque que a partir del vigente Acuerdo Social para la Competitividad y el Empleo de Aragón 2012- 2015 concierna asimismo al conjunto de las fuerzas parlamentarias y las administraciones públicas aragonesas.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 7/14, dimanante de la Interpelación núm. 120/13, relativa a la planificación de los servicios sociales, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Moción núm. 7/14, dimanante de la Interpelación núm. 120/13, relativa a la planificación de los servicios sociales, presentada por el G.P. Socialista, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación número 120/13, relativa a la planificación de los servi-

cios sociales, presenta para su debate y votación en la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a gestionar con transparencia la política de contratos, de servicios y gestión de personal y, en especial, lo relativo a la adjudicación de plazas en las residencias, de modo que las familias puedan conocer en qué situación se encuentran cada una de las personas que están a la espera de que se les conceda una plaza residencial.

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

Moción núm. 8/14, dimanante de la Interpelación núm. 6/14, relativa al déficit de la Comunidad de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Moción núm. 8/14, dimanante de la Interpelación núm. 6/14, relativa al déficit de la Comunidad de Aragón, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 6/14, sobre el déficit de la Comunidad de Aragón, formulada por el Diputado Adolfo Barrena Salces, presenta para su debate y vo-

tación en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.º Negociar con las entidades financieras con las que el Gobierno de Aragón tiene contraída deuda una modificación de las condiciones contractuales de los créditos pendientes que permita, mientras las cifras del desempleo en Aragón no estén por debajo de la media europea, alargar el periodo de devolución, incorporar anualidades de carencia o liquidar solamente intereses, con el objetivo de no incrementar la deuda, no retrasar pago de obligaciones contraídas y de contar con recursos económicos extraordinarios para destinarlos a la reactivación de la economía y la creación de empleo.

2.º Dirigirse al Gobierno Central para solicitarle más flexibilidad en el cumplimiento de los acuerdos y las obligaciones contraídas como consecuencia de la aplicación de las Leyes de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tanto en el plazo como en el porcentaje de déficit para el ejercicio económico de 2013 para poder destinar más recursos a la creación de empleo y al mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

En Zaragoza, a 18 de febrero de 2014.

El Diputado
ADOLFO BARRENA SALCES
V.º B.º
La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Enmienda presentada a la Moción núm. 1/14, dimanante de la Interpelación núm. 113/13, relativa a actividades turísticas y gastronomía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Economía y Empleo ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón a la Moción núm. 1/14, dimanante de la Interpelación núm. 113/13, relativa a actividades turísticas y gastronomía, publicada en el BOCA núm. 201, de 13 de enero de 2014, y cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción número 1/14, relativa a las actividades turísticas y gastronomía, presentada por el Grupo Socialista.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Incluir al término de la resolución el siguiente texto:

5. Potenciar el programa «Pon Aragón en tu Mesa» desarrollado por los 20 Grupo Leader de Aragón que tiene por objetivo poner en valor los productos agroalimentarios, fomentar el conocimiento, uso y consumo de estos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 14 de febrero de 2014.

El Diputado
LUIS ÁNGEL ROMERO RODRÍGUEZ
V.º B.º
La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Enmienda presentada a la Moción núm. 2/14, dimanante de la Interpelación núm. 118/13, relativa a la política general en materia de comunicaciones.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Popular a la Moción núm. 2/14, dimanante de la Interpelación núm. 118/13, relativa a la política general en materia de comunicaciones, publicada en el BOCA núm. 201, de 13 de enero de 2014, y cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 2/14, dimanante de la Interpelación núm. 118/13, relativa a la política general del Gobierno en materia de comunicaciones.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Moción por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.º Seguir impulsando, junto con el Gobierno Español, la reapertura ferroviaria del Canfranc, estableciendo un cronograma por parte de los Estados Francés y Español que permita que la misma se produzca en el año 2020, tal y como consta en el acuerdo de cooperación transfronteriza firmado por Aragón y Aquitania el 15 de marzo de 2013 en Burdeos.

2.º Realizar un estudio que analice en profundidad y con rigor las posibilidades técnicas, viabilidad económica, financiación necesaria y afecciones medioambientales del posible nuevo paso transfronterizo carretero entre Benasque y Luchon (Francia).»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de febrero de 2014.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 257/14, relativa a la defensa del empleo en el grupo empresarial Hewlett Packard.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 257/14, relativa a la defensa del empleo en el grupo empresarial Hewlett Packard, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Romero Rodríguez, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Luis Ángel Romero Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la defensa del empleo en el grupo empresarial Hewlett Packard.

ANTECEDENTES

El Pleno de las Cortes de Aragón aprobaban el pasado 6 de junio de 2013 la Proposición no de Ley n.º 223/13, relativa a la defensa del empleo en el grupo empresarial Hewlett Packard (HP), acordando lo siguiente literalmente:

«Las Cortes de Aragón manifiestan su preocupación por los despidos y la deslocalización de la actividad del grupo Hewlett Packard en Aragón, y conscientes del impacto social y económico que representa en la Comunidad de Aragón y la importancia de las tecnologías de la información como herramienta que debe contribuir a la recuperación económica, instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Apoyar a los trabajadores/as y realizar cuantas acciones y medidas sean necesarias para defender y garantizar el mantenimiento de la totalidad del empleo y la actividad del grupo Hewlett Packard en Aragón.

2.— Abrir un proceso de diálogo y cooperación con la dirección de Hewlett Packard y los representantes de los trabajadores que permita mejorar los cauces de negociación y contribuya a alcanzar un acuerdo colectivo.

3.— Llevar a cabo con urgencia, dentro de sus líneas de actuación, las medidas precisas para paliar las graves repercusiones que pueda suponer la deslocalización de empresas, especialmente en el sector TIC aragonés, utilizando los programas presupuestarios con que cuenta o pudiera contar el Gobierno de Aragón.»

Desconociendo las acciones llevadas a cabo por el Departamento de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón hasta la fecha y habiendo sido informados por los representantes de los trabajadores del grupo empresarial Hewlett Packard de las nuevas movilizaciones, debido a la próxima subrogación de parte de la plantilla por Barclays y la posible pérdida de empleo, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas y acciones realizó el Departamento de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón para cumplir la Proposición no de Ley n.º 223/13, relativa a la defensa del empleo en el grupo empresarial Hewlett Packard (HP), aprobada en las Cortes de Aragón el pasado 6 de junio de 2013, y qué medidas y acciones piensa llevar a cabo ante los nuevos procesos laborales que este grupo empresarial pretende desarrollar?

Zaragoza, a 11 de febrero de 2014.

El Diputado
LUIS ÁNGEL ROMERO RODRÍGUEZ

Pregunta núm. 258/14, relativa al servicio de transporte sanitario no urgente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 258/14, relativa al servicio de transporte sanitario no urgente, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al servicio de transporte sanitario no urgente.

ANTECEDENTES

A finales del mes de octubre del 2013, en la comparecencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, a petición de Izquierda Unida, para que informara de las irregularidades en la facturación de la empresa Ambuibérica, prestadora del servicio de transporte sanitario no urgente y la prórroga —una vez finalizado el plazo de la adjudicación del servicio—, se señaló por parte del Consejero textualmente que: «el pliego de condiciones para la nueva adjudicación

del servicio de transporte sanitario no urgente se publique en próximas fechas».

Han transcurrido cuatro meses de ese anuncio realizado en el Pleno de las Cortes de Aragón y a fecha de hoy nada se sabe del nuevo concurso de adjudicación del servicio de transporte sanitario no urgente.

PREGUNTA

¿En qué fecha y con qué condiciones, para evitar las graves irregularidades que ha habido con la empresa hasta la fecha adjudicataria del servicio, se tiene previsto sacar el nuevo concurso de adjudicación del servicio de transporte sanitario no urgente?

En Zaragoza, a 11 de febrero de 2014.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Pregunta núm. 262/14, relativa al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el programa de ayudas para libros y material curricular.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 262/14, relativa al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el programa de ayudas para libros y material curricular, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrena Salces, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Adolfo Barrena Salces, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el Programa de ayudas para libros y material curricular

ANTECEDENTES

Al igual que sucedió en el ejercicio 2012, en el del 2013 las librerías aragonesas todavía no han cobrado aún el importe correspondiente a las ayudas de libros y material curricular para el curso 2013-2014, las cua-

les ya fueron adjudicadas y que el alumnado y sus familias recibieron en septiembre, al inicio de curso.

Las librerías aragonesas han debido cumplir sus obligaciones de pago con sus proveedores pero el Gobierno de Aragón no ha cumplido con su obligación de pagar a cada establecimiento las obligaciones económicas derivadas del programa de ayudas para libros y material curricular.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuándo piensa el Gobierno de Aragón proceder al pago a las librerías aragonesas de las cuantías adeudadas en función del programa de ayudas para libros y material curricular?

Zaragoza, a 12 de febrero de 2014.

El Diputado
ADOLFO BARRENA SALCES

Pregunta núm. 273/14, relativa al problema de la recogida de cadáveres del sector porcino.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 273/14, relativa al problema de la recogida de cadáveres del sector porcino, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al problema de la recogida de cadáveres del sector porcino.

PREGUNTA

¿Cómo va a solucionar el problema de la recogida de cadáveres del porcino tras anunciar el sector que no va a renovar sus pólizas de retirada?

Zaragoza, 13 de febrero de 2014.

La Diputada
RAMÓN LAPLANA BUETAS

Pregunta núm. 274/14, relativa a la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 274/14, relativa a la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

ANTECEDENTES

La Ley 5/2009, de Servicios Sociales de Aragón, establece que el Gobierno de Aragón desarrollará mediante la aprobación reglamentaria de una Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, garantizando la máxima difusión de su contenido en todo el ámbito del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

PREGUNTA

¿A qué se debe el retraso para su aprobación, habida cuenta de que la elaboración y publicación del Decreto de Carta de derechos y deberes de personas usuarias de servicios sociales debía entrar en vigor en el año 2013?

Zaragoza, 13 de febrero de 2014.

La Diputada
VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 275/14, relativa a la figura del profesional de referencia en Servicios Sociales Generales y Servicios Sociales Especializados.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 275/14, relativa a la figura del profesional de referencia en Servicios Sociales Generales y Servicios Sociales Especializados, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la figura del profesional de referencia en Servicios Sociales Generales y Servicios Sociales Especializados.

ANTECEDENTES

La Ley 5/2009, de Servicios Sociales de Aragón, establece que toda persona usuaria de los servicios sociales contará con un profesional de referencia, cuya función será canalizar los diferentes servicios y prestaciones que precise, asegurando la globalidad y la coordinación de todas las intervenciones. Sin duda es una medida que incrementa la calidad de la atención que se presta a los ciudadanos.

PREGUNTA

¿Por qué no se ha regulado la figura del profesional de referencia en Servicios Sociales Generales y Servicios Sociales Especializados en 2013, año en que se había comprometido el Gobierno de Aragón?

Zaragoza, 13 de febrero de 2014.

La Diputada
VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 276/14, relativa a las medidas para el Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 276/14, relativa a las medidas para el Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a las medidas para el Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón.

ANTECEDENTES

En la comparecencia del día 16 de diciembre de 2013, en la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, la directora gerente del IASS dijo estar impulsando la implementación del Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón.

PREGUNTA

¿Podría explicar las medidas que su Departamento está llevando a cabo para implementar el Plan Integral de Infancia y Adolescencia?

Zaragoza, 13 de febrero de 2014.

La Diputada
VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 277/14, relativa a las familias de acogida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 277/14, relativa a las familias de aco-

gida, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a las familias de acogida.

ANTECEDENTES

En la comparecencia del día 16 de diciembre de 2013, en la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, la directora gerente del IASS hizo referencia a que se habían iniciado acciones concretas de captación de familias de acogida.

PREGUNTA

¿Qué acciones ha llevado a cabo su Departamento para captar familias de acogida y con qué resultado?

Zaragoza, 13 de febrero de 2014.

La Diputada
VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 278/14, relativa al Proyecto de Emancipación Personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 278/14, relativa al Proyecto de Emancipación Personal, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al Proyecto de Emancipación Personal.

ANTECEDENTES

Todos conocemos la situación dramática en la que se encuentran muchos de nuestros jóvenes. Los menores tutelados por el Gobierno de Aragón se encuentran con realidades muy duras y difíciles cuando llegan a la mayoría de edad.

PREGUNTA

¿Qué apuesta tiene su Departamento por el Proyecto de Emancipación Personal?

Zaragoza, 14 de febrero de 2014.

La Diputada
VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 279/14, relativa a los planes de futuro con las hospederías de Aragón cerradas y con los trabajadores que hasta el 31 de enero prestaban sus servicios en ellas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 279/14, relativa a los planes de futuro con las hospederías de Aragón cerradas y con los trabajadores que hasta el 31 de enero prestaban sus servicios en ellas, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Joaquín Palacín Eltoro, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 191 y 192 del Regla-

mento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía y Empleo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los planes de futuro con las Hospederías de Aragón cerradas y con los trabajadores que hasta el 31 de enero prestaban sus servicios en ellas.

PREGUNTA

¿Qué planes de futuro tiene el Departamento de Economía y Empleo con las hospederías de Aragón que en este momento se encuentran cerradas y con los trabajadores que hasta el 31 de enero prestaban sus servicios en ellas?

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de febrero de 2014.

El Diputado
JOQUÍN PALACÍN ELTORO

Pregunta núm. 288/14, relativa a las razones por las que el consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia no se reúne con las sociedades profesionales de salud mental de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 288/14, relativa a las razones por las que el consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia no se reúne con las sociedades profesionales de salud mental de Aragón, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las razones por las que no se reúne con las sociedades profesionales de salud Mental de Aragón

ANTECEDENTES

El pasado 10 de febrero, siete sociedades que trabajan en el ámbito de la salud mental, desde la Sociedad Aragonesa de Salud Mental-Asociación Española de Neurosiquiatría, a la Sociedad Médico Aragonesa de Conductas Adictivas, pasando por la Sociedad Aragonesa de Psicología Clínica, y hasta la Asociación de Enfermeras Especialistas de Salud Mental de Aragón (Aenesma), sacaron un comunicado en respuesta a las declaraciones efectuadas en diferentes medios de comunicación por el Director General de Planificación y Aseguramiento del Gobierno de Aragón, en el que expresaban su completo desacuerdo y oposición a la anunciada reagrupación de las Unidades de Salud Mental del Sector II en los centros de Valdespartera y Sagasta de Zaragoza.

A este rechazo se une el de las Asociaciones de Vecinos de las zonas afectadas, Consejos de Salud, la Plataforma en Defensa de la Salud Mental, las familias de las personas usuarias, entre otros muchos.

No entendemos que se siga insistiendo en esta medida cuando cada día se alzan más voces en contra de la misma que aseguran, además, que esta reordenación no supone ningún beneficio terapéutico o asistencial para las y los pacientes y sus familias.

También denunciaban que en julio del 2013 se solicitó una reunión al Consejero del ramo para tratar, entre otras cuestiones, el Modelo de Asistencia a la Salud Mental en Aragón, y transcurridos más de siete meses no han obtenido ninguna respuesta.

PREGUNTA

¿Por qué razón el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia no se reúne con las sociedades profesionales de Salud Mental que le solicitaron una reunión hace siete meses para tratar, entre otras cuestiones, del Modelo de Asistencia a la Salud Mental en Aragón?

En Zaragoza, a 18 de febrero de 2014.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Pregunta núm. 289/14, relativa a la reagrupación de las unidades de Salud Mental del Sector II de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 289/14, relativa a la reagrupación de las unidades de Salud Mental del Sector II de Zaragoza, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida

de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la reagrupación de las Unidades de salud Mental del Sector II de Zaragoza

ANTECEDENTES

El pasado 10 de febrero, siete sociedades que trabajan en el ámbito de la salud mental, desde la Sociedad Aragonesa de Salud Mental-Asociación Española de Neurosiquiatría, a la Sociedad Médico Aragonesa de Conductas Adictivas, pasando por la Sociedad Aragonesa de Psicología Clínica, y hasta la Asociación de Enfermeras Especialistas de Salud Mental de Aragón (Aenesma), sacaron un comunicado en respuesta a las declaraciones efectuadas en diferentes medios de comunicación por el Director General de Planificación y Aseguramiento del Gobierno de Aragón, en el que expresaban su completo desacuerdo y oposición a la anunciada reagrupación de las Unidades de Salud Mental del Sector II en los centros de Valdespartera y Sagasta de Zaragoza.

A este rechazo se une el de las Asociaciones de Vecinos de las zonas afectadas, Consejos de Salud, la Plataforma en Defensa de la Salud Mental, las familias de las personas usuarias, entre otros muchos.

No entendemos que se siga insistiendo en esta medida cuando cada día se alzan más voces en contra de la misma que aseguran, además, que esta reordenación no supone ningún beneficio terapéutico o asistencial para las y los pacientes y sus familias.

PREGUNTA

¿Por qué sigue insistiendo el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia en la reagrupación de las unidades de Salud Mental del sector II de Zaragoza, cuando cada vez son más las voces expertas y profesionales de la Salud Mental que señalan que esta reordenación no supone ningún beneficio terapéutico o asistencial para los pacientes y sus familias?

En Zaragoza, a 17 de febrero de 2014.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 259/14, relativa a actuaciones realizadas en relación con el transporte sanitario no urgente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 259/14, relativa a actuaciones realizadas en relación con el transporte sanitario no urgente, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones realizadas en relación con el transporte sanitario no urgente.

ANTECEDENTES

A finales del mes de octubre del 2013, en la comparecencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, a petición de Izquierda Unida, para que informara de las irregularidades en la facturación de la empresa Ambuibérica, prestadora del servicio de transporte sanitario no urgente y la prorroga —una vez finalizado el plazo de la adjudicación del servicio—, se señaló por parte del Consejero textualmente que: «las irregularidades detectadas afectaban a algunos meses de los años 2012 y 2013 en los que la empresa recibió de la administración 136.811 euros más de los que le correspondían». Así como que se optó por ampliar la adjudicación a Ambuibérica porque: «se trataba de una prestación que no podía dejar de darse ni un solo día». Han transcurrido cuatro meses desde ese anuncio realizado en el Pleno de las Cortes de Aragón y a fecha de hoy nada se sabe del nuevo concurso de adjudicación del servicio de transporte sanitario no urgente.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia o la Intervención General ha llevado a término una revisión o auditoria del conjunto de las facturaciones, desde septiembre del 2008 hasta la fecha, del actual contratista de los servicios de transporte sanitario no urgente?

En caso afirmativo ¿con qué resultados?

Y en caso negativo, ¿por qué no se ha realizado dicha revisión o auditoría teniendo en cuenta que al menos se detectaron irregularidades en la facturación, en diferentes meses de 2012 y 2013, cuya cuantía ascendía a 136.811 euros facturados de más?

Zaragoza, a 11 de febrero de 2014.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Pregunta núm. 260/14, relativa a aplicación en las comarcas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 260/14, relativa a aplicación en las comarcas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, formulada al Consejero de Política Territorial e Interior por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a aplicación en las Comarcas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

ANTECEDENTES

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, modifica el régimen de cargos públicos y personal eventual, no dejando claro su aplicación en las comarcas.

PREGUNTA

¿Qué analogía considera el Gobierno de Aragón que debe aplicarse a las comarcas respecto del número de cargos con dedicación exclusiva, número de personal eventual y retribuciones del Presidente? ¿La del municipio más poblado de la comarca o del municipio más poblado de la provincia?

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2014.

El Diputado
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

Pregunta núm. 261/14, relativa a la ubicación del nuevo colegio público de Infantil y Primaria Zaragoza Sur para el alumnado de los barrios de Arcosur, Valdespartera y Rosales del Canal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 261/14, relativa a la ubicación del nuevo colegio público de Infantil y Primaria Zaragoza Sur para el alumnado de los barrios de Arcosur, Valdespartera y Rosales del Canal, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la ubicación del nuevo colegio público de Infantil y Primaria «Zaragoza Sur» para el alumnado de los barrios de Arcosur, Valdespartera y Rosales del Canal.

ANTECEDENTES

El 17 de octubre de 2013, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón daba curso a la pregunta núm. 2482/13, relativa a la futura ubicación de un colegio de Infantil y Primaria de referencia para el barrio de Arcosur y Rosales del Canal, realizada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, mediante respuesta escrita, recogiendo en el punto segundo de la misma: «El nuevo colegio se ubicará en una de las parcelas calificadas de equipamiento educativo en la zona de Zaragoza (Arcosur, Valdespartera o Rosales del Canal), si bien aún no se ha concretado su localización».

PREGUNTA

¿Tiene el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón decidida la ubicación del nuevo colegio público de Infantil y Primaria Zaragoza Sur en la zona sur de Zaragoza para el alumnado de los barrios de Arcosur, Valdespartera y Rosales del Canal que no tienen cabida en los colegios de Infantil y Primaria Rosales, Valdespartera I y Valdespartera II? En caso afirmativo, ¿en qué parcela urbanística concreta de esta zona de la ciudad?

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de febrero de 2014.

El Diputado
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

Pregunta núm. 263/14, relativa a los motivos por los que no se ha procedido al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el programa de ayudas para libros y material curricular.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 263/14, relativa a los motivos por los que no se ha procedido al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el programa de ayudas para libros y material curricular, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Adolfo Barrena Salces, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los motivos por los que no se ha procedido al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el Programa de ayudas para libros y material curricular

ANTECEDENTES

Al igual que sucedió en el ejercicio 2012, en el del 2013 las librerías aragonesas todavía no han cobrado aún el importe correspondiente a las ayudas de libros y material curricular para el curso 2013-2014, las cuales ya fueron adjudicadas y que el alumnado y sus familias recibieron en septiembre, al inicio de curso.

Las librerías aragonesas han debido cumplir sus obligaciones de pago con sus proveedores pero el Gobierno de Aragón no ha cumplido con su obligación de pagar a cada establecimiento las obligaciones económicas derivadas del programa de ayudas para libros y material curricular.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los que, a fecha de hoy, no se ha procedido al pago de las cuantías adeudadas a las librerías aragonesas como consecuencia del cumplimiento del programa de ayudas para libros y material curricular?

Zaragoza, a 12 de febrero de 2014.

El Diputado
ADOLFO BARRENA SALCES

Pregunta núm. 264/14, relativa a las medidas a adoptar para proceder a la mayor brevedad posible al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el programa de ayudas para libros y material curricular.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 264/14, relativa a las medidas a adoptar para proceder a la mayor brevedad posible al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el programa de ayudas para libros y material curricular, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Adolfo Barrena Salces, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las medidas a adoptar para proceder a la mayor brevedad posible al abono a las librerías de las cuantías adeudadas por el Programa de ayudas para libros y material curricular.

ANTECEDENTES

Al igual que sucedió en el ejercicio 2012, en el del 2013 las librerías aragonesas todavía no han cobrado aún el importe correspondiente a las ayudas de libros y material curricular para el curso 2013-2014, las cuales ya fueron adjudicadas y que el alumnado y sus familias recibieron en septiembre, al inicio de curso.

Las librerías aragonesas han debido cumplir sus obligaciones de pago con sus proveedores pero el Gobierno de Aragón no ha cumplido con su obligación de pagar a cada establecimiento las obligaciones económicas derivadas del programa de ayudas para libros y material curricular.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas va a adoptar el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para que las librerías aragonesas cobren en tiempo y forma las ayudas a las que tienen derecho como consecuencia del cumplimiento del programa de ayudas para libros y material curricular?

Zaragoza, a 12 de febrero de 2014.

El Diputado
ADOLFO BARRENA SALCES

Pregunta núm. 265/14, relativa a la publicación de listas de espera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 265/14, relativa a la publicación de listas de espera, formulada al Consejero de Sanidad,

Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la publicación de listas de espera.

ANTECEDENTES

Sin duda, la transparencia en la gestión es indispensable para que el paciente conozca su situación y el tiempo aproximado de espera que debe sufrir, pero también para garantizar que todos los usuarios somos tratados con los mismos criterios, siguiéndose el orden riguroso de lista en casos considerados de la misma importancia.

En este sentido se ha manifestado el Justicia de Aragón, que consideró importante la publicación de las listas de espera sanitaria.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón hacer públicas las listas de espera, tal y como señaló el Justicia de Aragón? En caso afirmativo, ¿en qué plazo va a proceder a dicha publicación? En caso negativo, ¿cuáles son las razones por las que no se publican?

Zaragoza, a 12 de febrero de 2014.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Pregunta núm. 266/14, relativa al proyecto de modificación de la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 266/14, relativa al proyecto de modificación de la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de

Bibliotecas de Aragón, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Proyecto de Modificación de la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón.

ANTECEDENTES

El 3 de diciembre de 2013, el Gobierno de Aragón respondía al Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista sobre el cumplimiento de la Moción 13/13 en los siguientes términos:

- La Comisión Asesora se reunió el 20 de marzo de 2013.
- El anteproyecto de Ley de Bibliotecas de Aragón está en fase de estudio.
- Con respecto a las necesidades de las bibliotecas, está en cumplimiento.

PREGUNTA

¿Está el Gobierno de Aragón trabajando en un anteproyecto de ley de bibliotecas de Aragón? En caso afirmativo, ¿qué personas e instituciones están trabajando en la redacción del anteproyecto de ley de bibliotecas de Aragón, y en qué plazo se prevé la remisión del proyecto de ley a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de febrero de 2014.

El Diputado
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

Pregunta núm. 267/14, relativa a la existencia de un anteproyecto de ley de archivos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pre-

gunta núm. 267/14, relativa a la existencia de un anteproyecto de ley de archivos de Aragón, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la existencia de un Anteproyecto de Ley de Archivos de Aragón.

PREGUNTA

¿Está el Gobierno de Aragón trabajando en un anteproyecto de ley de archivos de Aragón? En caso afirmativo, ¿qué personas e instituciones están trabajando en la redacción del anteproyecto de ley de archivos de Aragón, y en qué plazo se prevé la remisión del proyecto de ley a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de febrero de 2014.

El Diputado
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

Pregunta núm. 268/14, relativa a la aprobación de los decretos complementarios exigidos en las sentencias dictadas en relación con las ofertas de empleo público de 2007 y 2011.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 268/14, relativa a la aprobación de los decretos complementarios exigidos en las sentencias dictadas en relación con las ofertas de empleo público de 2007 y 2011, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Soro Domingo, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la aprobación de los decretos complementarios exigidos en las sentencias dictadas en relación con las Ofertas de Empleo Público de 2007 y 2011.

ANTECEDENTES

En julio de 2013, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón requirió al Gobierno de Aragón el cumplimiento de las sentencias firmes del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia por las que se anulaba las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2007 y 2011 por vulneración del derecho fundamental de acceso a la función pública, ya que en las mismas no estaban incluidas todas las plazas vacantes. El plazo establecido para cumplir con dicho requerimiento era de 6 meses.

El Gobierno de Aragón ha dictado el Decreto Ley 1/2014, de 9 de enero, de medidas para la ejecución de las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2010 y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 10 de febrero de 2012. En el mismo se indica que «el Gobierno de Aragón aprobará los Decretos de Oferta de Empleo Público complementarios de los Decretos 67/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2007, y 83/2011, de 5 de abril y 133/2011, de 14 de junio, por los que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2011».

PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto el Gobierno de Aragón aprobar los decretos de oferta de empleo público complementarios de los Decretos 67/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2007, y 83/2011, de 5 de abril y 133/2011, de 14 de junio, por los que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2011? ¿Qué medidas va a establecer para la ordenación de esos procesos selectivos? ¿En qué plazos piensa acometerlos?

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de febrero de 2014.

El Diputado
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Pregunta núm. 269/14, relativa a las razones por las que se ha dictado el Decreto Ley 1/2014 para el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y el Tribunal Supremo sobre las ofertas de empleo público de los años 2007 y 2011.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 269/14, relativa a las razones por las que se ha dictado el Decreto Ley 1/2014 para el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y el Tribunal Supremo sobre las ofertas de empleo público de los años 2007 y 2011, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Soro Domingo, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las razones por las que se ha dictado el Decreto Ley 1/2014 para el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y el Tribunal Supremo sobre las ofertas de empleo público de los años 2007 y 2011.

ANTECEDENTES

En julio de 2013, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón requirió al Gobierno de Aragón el cumplimiento de las sentencias firmes del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia por las que se anulaba las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2007 y 2011 por vulneración del derecho fundamental de acceso a la función pública, ya que en las mismas no estaban incluidas todas las plazas vacantes. El plazo establecido para cumplir con dicho requerimiento era de 6 meses.

El Gobierno de Aragón ha dictado el Decreto Ley 1/2014, de 9 de enero, de medidas para la ejecución de las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2010 y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 10 de febrero de 2012. En el mismo se indica que «el Gobierno de Aragón aprobará los Decretos de Oferta de Empleo Público complementarios de los Decretos 67/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2007, y 83/2011, de 5 de abril y 133/2011, de 14 de junio, por los que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2011».

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que el Gobierno de Aragón ha dictado un Decreto Ley en vez de los decretos complementarios a los que venía obligado por las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2010 y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 10 de febrero de 2012? ¿Cuáles son las razones que han impedido que en el plazo de seis meses se hayan podido preparar y dictar los decretos complementarios?

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de febrero de 2014.

El Diputado
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Pregunta núm. 270/14, relativa al cumplimiento de las sentencias firmes del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sobre las ofertas de empleo público de 2007 y 2011.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 270/14, relativa al cumplimiento de las sentencias firmes del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sobre las ofertas de empleo público de 2007 y 2011, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Soro Domingo, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al cumplimiento de las sentencias firmes del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sobre las ofertas de empleo público de 2007 y 2011.

ANTECEDENTES

En julio de 2013, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón requirió al Gobierno de Aragón el cumplimiento de las sentencias firmes del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia por las que se anulaba las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2007 y 2011 por vulneración del derecho fundamental de acceso a la función pública, ya que en las mismas no estaban incluidas todas las plazas vacantes. El plazo establecido para cumplir con dicho requerimiento era de 6 meses.

El Gobierno de Aragón ha dictado el Decreto Ley 1/2014, de 9 de enero, de medidas para la ejecución de las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2010 y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 10 de febrero de 2012. En el mismo se indica que «el Gobierno de Aragón aprobará los Decretos de Oferta de Empleo Público complementarios de los Decretos 67/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2007, y 83/2011, de 5 de abril y 133/2011, de 14 de junio, por los que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2011».

PREGUNTA

¿Considera el Gobierno de Aragón que diferir a un plazo de tres años el desarrollo de los procesos selectivos es cumplir con el requerimiento formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón respecto a la ejecución de las sentencias firmes del Tribunal Supremo y del Superior de Justicia de Aragón, dictadas en relación con las Ofertas de Empleo Público de 2007 y 2011?

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de febrero de 2014.

El Diputado
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Pregunta núm. 271/14, relativa a las razones por las que no se ha tenido en cuenta al personal que trabajaba en las hospederías que cerraron el 31 de enero de 2014 en el concurso para la gestión de dichas hospederías.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pre-

gunta núm. 271/14, relativa a las razones por las que no se ha tenido en cuenta al personal que trabajaba en las hospederías que cerraron el 31 de enero de 2014 en el concurso para la gestión de dichas hospederías, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Joaquín Palacín Eltoro, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Departamento de Economía y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre las razones por las que no se ha tenido en cuenta al personal que trabajaba en la Hospederías que cerraron el 31 de enero de 2014 en el concurso para la gestión de dichas Hospederías.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que el Departamento de Economía y Empleo no ha tenido en cuenta en el actual concurso para la gestión de las hospederías de Aragón al personal que trabajaba en dichos centros y que cerraron el 31 de enero de 2014?

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de febrero de 2014.

El Diputado
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO

Pregunta núm. 272/14, relativa a la recolocación de los trabajadores y trabajadoras de las hospederías de Aragón que desde el 31 de enero de 2014 permanecen cerradas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 272/14, relativa a la recolocación de los trabajadores y trabajadoras de las hospederías de Aragón que desde el 31 de enero de 2014 permanecen cerradas, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Joaquín Palacín Eltoro, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Departamento de Economía y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre la recolocación de los trabajadores y trabajadoras de las Hospederías de Aragón que desde el 31 de enero de 2014 permanecen cerradas.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Departamento de Economía y Empleo la recolocación de los trabajadores y trabajadoras de las hospederías de Aragón que desde el 31 de enero de 2014 permanecen cerradas?

En el Palacio de la Aljafería, a 13 de febrero de 2014.

El Diputado
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO

Pregunta núm. 280/14, relativa a las soluciones que va a plantear el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para la recogida de cadáveres del porcino, ante la negativa por parte del sector de no renovar sus pólizas de retirada.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 280/14, relativa a las soluciones que va a plantear el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para la recogida de cadáveres del porcino, ante la negativa por parte del sector de no renovar sus pólizas de retirada, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Joaquín Palacín Eltoro, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre la soluciones que va a plantear el Departamento para la recogida de cadáveres del porcino, ante la negativa por parte del sector de no renovar sus pólizas de retirada.

PREGUNTA

¿Qué soluciones va a plantear el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para la recogida de cadáveres del porcino, ante la negativa por parte del sector de no renovar sus pólizas de retirada?

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de febrero de 2014.

El Diputado
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO

Pregunta núm. 281/14, relativa a cantidades retenidas a los ayuntamientos del Fondo de Cooperación Municipal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 281/14, relativa a cantidades retenidas a los ayuntamientos del Fondo de Cooperación Municipal, formulada al Consejero de Política Territorial e Interior por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sánchez Pérez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Carmen Sánchez Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Política Territorial e Interior, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a cantidades retenidas a los ayuntamientos del Fondo de Cooperación Municipal.

PREGUNTA

¿A qué ayuntamientos ha retenido el Gobierno de Aragón las cantidades que les correspondían del

Fondo de Cooperación Municipal durante los años 2011, 2012 y 2013? ¿Por qué motivo no han sido abonadas?

Zaragoza, 14 de febrero de 2014.

La Diputada
MARÍA CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ

Pregunta núm. 282/14, relativa a la construcción de la base para la cuadrilla helitransportada de extinción de incendios en la ciudad de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 282/14, relativa a la construcción de la base para la cuadrilla helitransportada de extinción de incendios en la ciudad de Teruel, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Teresa Pérez Esteban, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la construcción de la base para la cuadrilla helitransportada de extinción de incendios en la ciudad de Teruel.

PREGUNTA

¿Cuánto ha invertido o tiene previsto invertir el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón en la construcción de la base para la cuadrilla helitransportada de extinción de incendios en la ciudad de Teruel?

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

La Diputada
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

Pregunta núm. 283/14, relativa al servicio de cuadrilla helitransportada de extinción de incendios en la ciudad de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 283/14, relativa al servicio de cuadrilla helitransportada de extinción de incendios en la ciudad de Teruel, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Teresa Pérez Esteban, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al servicio de cuadrilla helitransportada de extinción de incendios en la ciudad de Teruel.

PREGUNTA

¿Dónde va a instalarse el servicio de cuadrilla helitransportada de extinción de incendios dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en la ciudad de Teruel?

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

La Diputada
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

Pregunta núm. 284/14, relativa a la firma del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 284/14, relativa a la firma del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fo-

mento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la firma del convenio entre al Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

ANTECEDENTES

El pasado día 14 de febrero de 2014, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes anunciaba la firma de un convenio con el Ministerio de Fomento para destinar 4,8 millones de euros a mejoras en el tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

PREGUNTA

¿En qué plazo está prevista la firma del convenio entre al Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento relativo a la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto?

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de febrero de 2014.

El Diputado
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

Pregunta núm. 285/14, relativa a las actuaciones que contempla el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pre-

gunta núm. 285/14, relativa a las actuaciones que contempla el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transporte por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las actuaciones que contempla el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

ANTECEDENTES

El pasado día 14 de febrero de 2014, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes anunciaba la firma de un convenio con el Ministerio de Fomento para destinar 4,8 millones de euros a mejoras en el tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones concretas contempla desarrollar el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento relativo a la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto?

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de febrero de 2014.

El Diputado
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

Pregunta núm. 286/14, relativa al plazo de ejecución de las actuaciones que contempla el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pre-

gunta núm. 286/14, relativa al plazo de ejecución de las actuaciones que contempla el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al plazo de ejecución de las actuaciones que contempla el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

ANTECEDENTES

El pasado día 14 de febrero de 2014, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes anunciaba la firma de un convenio con el Ministerio de Fomento para destinar 4,8 millones de euros a mejoras en el tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

PREGUNTA

¿Cuál es plazo de ejecución previsto por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón para realizar las actuaciones que contempla desarrollar el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento relativo a la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto?

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de febrero de 2014.

El Diputado
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

Pregunta núm. 287/14, relativa a la cuantía presupuestaria del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 287/14, relativa a la cuantía presupuestaria del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesa Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesa (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la cuantía presupuestaria del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento para la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

ANTECEDENTES

El pasado día 14 de febrero de 2014, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes anunciaba la firma de un convenio con el Ministerio de Fomento para destinar 4,8 millones de euros a mejoras en el tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto.

PREGUNTA

¿Cuál es la cuantía presupuestaria que va a aportar tanto el Gobierno de Aragón como el Ministerio de Fomento para llevar a cabo las actuaciones contempladas en el convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Fomento relativo a la mejora del tramo aragonés de la línea férrea Zaragoza-Sagunto?

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de febrero de 2014.

El Diputado
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 2989/13 y 2990/13, relativas a electrocuciones de aves.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a las Preguntas núms. 2989/13 y 2990/13, relativas a electrocuciones de aves, formuladas por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans, publicadas en el BOCA núm. 198, de 23 de diciembre de 2013.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Las prescripciones técnicas y medidas a adoptar por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con el fin de evitar electrocuciones de aves están previstas en el artículo 6 del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

En el caso de las líneas ya existentes, el citado Decreto contempla actuaciones exclusivamente en aquellas en las que exista información técnica o científica que así lo aconseje y, especialmente, datos de mortalidad de aves.

La financiación de las medidas correctoras debe sustentarse en la colaboración entre los titulares de las instalaciones y el Gobierno de Aragón. Ello implica disponer de dotación presupuestaria suficiente para ejecutar los trabajos; teniendo en cuenta, además, que esta línea de actuación sobre tendidos peligrosos para la avifauna no se circunscribe exclusivamente a los municipios de Estada y Estadilla, ya que los mismos se distribuyen por la práctica totalidad del territorio de Aragón, donde existen igualmente poblaciones de especies de aves amenazadas, teniendo amplia información sobre electrocuciones y colisiones de ejemplares de las mismas.

Por ello, es imposible fijar un calendario concreto de actuaciones; sin embargo, conviene destacar que en el marco del convenio de colaboración existente entre el Gobierno de Aragón y Endesa Distribución Eléctrica ya se han ejecutado trabajos en alguno de los tendidos eléctricos identificados como más peligrosos para la avifauna en los términos municipales de Estadilla y Barbastro.

Por último, el expediente AT- 54/2013 se refiere a reformas de tramos de líneas eléctricas ya existentes

(«Arias I» y «Derivación a CT Estadilla»), siendo por tanto de aplicación las prescripciones contenidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero.

En este sentido, de acuerdo el artículo 5.2 en el citado Decreto, el proyecto deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo máximo de tres meses desde que el expediente tenga entrada en el mismo. El informe ambiental tendrá carácter vinculante sea desfavorable o imponga condiciones a la ejecución de las reformas en cuestión.

Zaragoza, a 10 de febrero de 2014.

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente
MODESTO LOBÓN SOBRINO

Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 2994/13 y 2995/13, relativas al fuego bacteriano.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a las Preguntas núms. 2994/13 y 2995/13, relativas al fuego bacteriano, formuladas por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesa Sr. Palacín Eltoro, publicadas en el BOCA núm. 198, de 23 de diciembre de 2013.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Una vez declarado Aragón como zona no protegida por el fuego bacteriano de acuerdo con la Orden de 15 de noviembre de 2013 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se declara establecida la enfermedad de los vegetales conocida como fuego bacteriano de las rosáceas en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para su control, es de obligado cumplimiento el Programa Nacional de Erradicación y Control del Fuego Bacteriano de las rosáceas, de acuerdo con el Real Decreto 1786/2011 y el Real Decreto 1901/1999.

Por todo ello, dejan de ser de aplicación aquellas normas que regulaban la anterior fase de erradicación incluyendo las indemnizaciones (artículo 5, 6 y 7) y pasan a ser de obligado cumplimiento las normas contempladas en el artículo 9, que contempla las medidas fitosanitarias en las zonas que no tengan status comunitario de zona protegida en relación al fuego bacteriano de las rosáceas.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente continúa con los planes de experimentación (nuevos productos, técnicas de manejo de plantaciones, técnicas de poda y de nuevo material de reproducción), así como con los planes de formación y divulgación hacia el sector frutícola a través de los Boletines Fitosanitarios correspondientes.

Asimismo, se tiene previsto continuar con los controles correspondientes a efectos de la definición de zonas tampón a los viveros productores de material vegetal en Aragón, lo que supone continuar con los planes de prospección en la zona circundante a los viveros afectados de la declaración correspondiente de zona libre de la bacteria.

Zaragoza, a 10 de febrero de 2014.

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente
MODESTO LOBÓN SOBRINO

Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 108/14 a 111/14, relativas a si van a producirse operaciones de fracking en los proyectos de investigación de hidrocarburos Aínsa, Berdún, Plácido y Quimera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria e Innovación a las Preguntas núms. 108/14, 109/14, 110/14 y 111/14, relativas a si van a producirse operaciones de fracking en los proyectos de investigación de hidrocarburos Aínsa, Berdún, Plácido y Quimera, formuladas por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesa Sr. Palacín Eltoro, publicadas en el BOCA núm. 212, de 4 de febrero de 2014.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Tanto en el caso del proyecto de investigación de hidrocarburos Aínsa como del proyecto de investigación de hidrocarburos Plácido no va a producirse ningún tipo de operación porque ambos se caducaron, por renuncia de su titular ante la falta de resultados exploratorios de interés comercial, mediante Orden de 22 de octubre de 2013 del Departamento de Industria e Innovación.

En el caso del proyecto de investigación de hidrocarburos Quimera no puede producirse ningún tipo de operación dado que se trata de una expectativa de

permiso al no haberse otorgado todavía. Se publicó la solicitud en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 3 de junio de 2011 y su otorgamiento es competencia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, al englobar dos comunidades autónomas.

Por último, cabe decir que, con fecha 9 de mayo de 2011, se publicó en el *Boletín Oficial de Aragón* la Orden de 22 de marzo de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo por la que se dio publicidad al acuerdo de 8 de marzo de 2011, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Berdún», n.º H22017, situado en los términos municipales de Ansó, Valle de Hecho, Aragüés del Puerto, Jasa, Aisa, Borau, Jaca, Santa Cilia de Jaca, Puente de la Reina de Jaca, Canal de Berdún, Bailo, Santa Cruz de la Serós y Las Peñas de Riglos, todos ellos en la provincia de Huesca.

En cumplimiento de la cláusula tercera del programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que se comprometió la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, esta compañía presentó el 27 de mayo de 2013 el Plan de Labores del tercer año. Esta información es la más reciente que la empresa ha presentado respecto a los trabajos que tiene previsto realizar.

Las actuaciones programadas en el citado plan de labores consisten básicamente en trabajos de gabinete apoyados con comprobaciones en campo. No obstante, el plan contempla, como una actuación mínimamente invasiva al medio físico, la posibilidad de la ejecución de una campaña de adquisición de datos sísmicos. Estos ensayos consisten básicamente en el análisis de la respuesta del subsuelo ante vibraciones producidas en la superficie.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2014.

El Consejero de Industria e Innovación
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 112/14 a 117/14, relativas a la situación de los proyectos de investigación de hidrocarburos Aínsa, Berdún, Carlota, Plácido, Quimera y Turbón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria e Innovación a las Preguntas núms. 112/14, 113/14, 114/14, 115/14, 116/14 y 117/14, relativas a la situación de los proyectos de investigación de hidrocarburos Aínsa, Berdún, Carlota, Plácido, Quimera y

Turbón, formuladas por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, publicadas en el BOCA núm. 212, de 4 de febrero de 2014.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Tanto el permiso de investigación de hidrocarburos Aínsa como el permiso de investigación de hidrocarburos Plácido caducaron, por renuncia de sus titulares ante la falta de resultados exploratorios de interés comercial, mediante Orden de 22 de octubre de 2013 del Departamento de Industria e Innovación.

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Turbón», se otorgó a la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A., por Acuerdo de 11 de mayo de 2010, del Gobierno de Aragón. Ante la falta de resultados exploratorios de interés comercial, la titular renunció al permiso con fecha 22 de junio de 2013. En estos momentos se está tramitando la caducidad del permiso.

Por su parte, el permiso de investigación de hidrocarburos Quimera no ha sido otorgado todavía. Se publicó la solicitud en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 3 de junio de 2011 y su otorgamiento es competencia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, al englobar dos comunidades autónomas.

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Berdún», n.º H22017, se otorgó por acuerdo de 8 de marzo de 2011, del Gobierno de Aragón. Con fecha 9 de mayo de 2011 se publicó en el *Boletín Oficial de Aragón* la Orden de 22 de marzo de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se dio publicidad al citado acuerdo. Por tanto, el permiso se encuentra en su tercer año de vigencia. La vigencia nominal de un permiso de investigación de hidrocarburos es de seis años.

En cumplimiento de la cláusula tercera del programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que se comprometió la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, esta compañía presentó el 27 de mayo de 2013 el Plan de Labores del tercer año.

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Carlota» se otorgó por acuerdo de 2 de noviembre de 2010, del Gobierno de Aragón. Con fecha 27 de diciembre de 2010 se publicó en el *Boletín Oficial de Aragón* la Orden de 12 de noviembre de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se dio publicidad al citado acuerdo. Por tanto, el permiso se encuentra en su cuarto año de vigencia. La vigencia nominal de un permiso de investigación de hidrocarburos es de seis años.

En cumplimiento de la cláusula tercera del programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que se comprometió la empresa Pyrenees Energy Spain, S.A., esta

compañía presentó el 26 de noviembre de 2013 el Plan de Labores del cuarto año.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2014.

El Consejero de Industria e Innovación
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 118/14, relativa al posible veto de la Casa Real a una información de Aragón TV.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Justicia a la Pregunta núm. 118/14, relativa al posible veto de la Casa Real a una información de Aragón TV, formulada por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 212, de 4 de febrero de 2014.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Este Departamento no dispone de ninguna información relativa a la cuestión planteada.

Zaragoza, a 11 de febrero de 2014.

El Consejero de Presidencia y Justicia
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 127/14, relativa a la construcción de un centro de salud en Los Olivos, Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 127/14, relativa a la construcción de un centro de salud en Los Olivos, Huesca, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances, publicada en el BOCA núm. 212, de 4 de febrero de 2014.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

En el presupuesto de 2014 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el capítulo de inversiones, no existe una dotación presupuestaria específica para llevar a cabo el proyecto y obras del nuevo centro de salud de los Olivos, Pero existe una partida presupuestaria destinada a actuaciones en centros de atención primaria, a la cual va a ser imputada la licitación del proyecto de dicho centro de Salud, y posteriormente la ejecución de la obra y dotación será asignada a los reajustes presupuestarios que se van a realizar desde el salud para acometer las actuaciones necesarias.

Zaragoza, 11 de febrero de 2014.

El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Familia
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 128/14, relativa a la construcción de un centro de salud en Los Olivos, Huesca, y su repercusión sobre el centro de salud de Santo Grial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 128/14, relativa a la construcción de un centro de salud en Los Olivos, Huesca, y su repercusión sobre el centro de salud de Santo Grial, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances, publicada en el BOCA núm. 212, de 4 de febrero de 2014.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El Centro Santo Grial se convertiría en un consultorio dependiente del Centro de Salud Los Olivos. Dicho consultorio atendería las consultas de Atención Primaria y de Enfermería, en un horario de lunes a viernes, de 8:00 a 17:00. Contaría con 4 médicos y 4 enfermeras para atender a unas 5.500 personas de la zona centro de la ciudad de Huesca.

Zaragoza, 6 de febrero de 2014.

El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Familia
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 129/14, relativa a la construcción de un centro de salud en el barrio del Perpetuo Socorro, en Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 129/14, relativa a la construcción de un centro de salud en el barrio del Perpetuo Socorro, en Huesca, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances, publicada en el BOCA núm. 212, de 4 de febrero de 2014.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Una vez se tenga la disponibilidad de los terrenos, se podrán acometer las actuaciones necesarias para dotar al barrio del Perpetuo Socorro de un nuevo Centro de Salud.

Desde el Área de Obras, Instalaciones, Equipamientos e Innovación Tecnológica, se va a tramitar la adecuación del proyecto de Centro de Salud de Perpetuo Socorro a los terrenos que desde el Ayuntamiento de Huesca están tramitando su disponibilidad.

Por lo que, una vez se tenga la citada adecuación, existe la apuesta por parte del departamento de impulsar las actuaciones necesarias para acometer el mismo.

Zaragoza, 6 de febrero de 2014.

El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Familia
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia de la Presidenta del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, de acuerdo con la Junta de Portavoces en sesión conjunta celebrada el día 19 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha

acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, de la Sra. Presidenta del Gobierno de Aragón ante el Pleno al objeto de informar sobre los resultados de la aplicación del Plan Impulso 2013 para el crecimiento económico y la protección social, actuaciones desarrolladas, inversiones realizadas y grado de ejecución del mismo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, de acuerdo con la Junta de Portavoces en sesión conjunta celebrada el día 19 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, del Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública ante el Pleno al objeto de informar sobre las cuentas públicas territorializadas (SCPT) elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Justicia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia y Justicia ante el Pleno, formulada a petición propia, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la posición del Gobierno de Aragón y las medidas a adoptar en relación con la actual situación jurídica del proyecto de ampliación de la estación de esquí de Cerler.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director Gerente del Inaem ante la Comisión de Economía y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Empleo, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, del Director Gerente del Inaem ante la citada Comisión, para informar sobre el «Análisis de los resultados del Plan Impulso 2013 desarrollado por el Inaem».

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Turismo ante la Comisión de Economía y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Empleo, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, de la Directora General de Turismo ante la citada Comisión, para informar sobre la «Evolución del turismo de Aragón en el año 2013. Datos y estrategia».

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de febrero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA